



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SEXTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXV

Morelia, Mich., Jueves 10 de Septiembre de 2020

NÚM. 96

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo**
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Ing. Carlos Herrera Tello

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 74 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 29.00 del día

\$ 37.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

C O N T E N I D O

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN

ACUERDO 17/2020 POR EL QUE SE EXPIDE EL MODELO ACTUACIÓN CON PERSPECTIVA DE GÉNERO E INCLUSIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

ADRIÁN LÓPEZ SOLÍS, Fiscal General del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 100, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 2, 18 y 30 fracciones I, XX, XLI y LI de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán; así como 6, fracción I del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán; y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, establece que la Fiscalía General del Estado es un órgano autónomo, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía financiera, presupuestaria, técnica y de gestión en los términos que determine su Ley Orgánica.

Que la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán establece que las personas servidoras públicas de la institución deben actuar con estricto apego al artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debiendo promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de Universalidad, Interdependencia, Indivisibilidad y Progresividad.

Que el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán, dispone que la actuación del personal de la Institución se rige por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos siendo estos últimos, parte esencial de las actuaciones de la Fiscalía General del Estado y de su personal.

Que el Plan de Persecución de Delitos 2019-2028, establece como una función sustantiva implementar un Modelo de Actuación con Perspectiva de Género e Inclusión, que dé cumplimiento al Mecanismo de Atención de Alerta Contra la

Violencia de Género en el Estado, además de garantizar el acceso a una vida libre de violencia, a la reparación efectiva del daño, la verdad y la justicia, así como la perspectiva de inclusión.

Que las modificaciones al Plan de Persecución de Delitos para el tercer trimestre de la Fiscalía General del Estado, presentado ante el Honorable Congreso del Estado el 26 de agosto de 2020, permitió incorporar el Modelo de Actuación con Perspectiva de Género e Inclusión, como una política pública transversal, de ejecución integral y permanente que tiene como objetivo general establecer líneas de actuación que deberán seguir el personal de la Fiscalía General de Michoacán, en el ejercicio del servicio público que corresponde como institución de procuración de justicia, desde las perspectivas de derechos humanos, género e interseccionalidad, al interior y al exterior de la institución, a fin de garantizar el respeto a los derechos humanos de todas las personas y grupos en condición de vulnerabilidad y contribuir al acceso de las mujeres a una vida libre de violencia; así como, a la reparación efectiva e integral del daño.

Que el Modelo de Actuación con Perspectiva de Género e Inclusión de la Fiscalía General del Estado, es una política institucional interna y externa, ya que constituye un posicionamiento de la Institución respecto al tema de la discriminación y la violencia de género contra la mujer, instrumento que da origen a una serie de líneas de acción que buscan incidir en la investigación y persecución de delitos del orden común y el ejercicio de la acción penal, en la colaboración y cooperación interinstitucional, en la atención a la ciudadanía, así como, en la vida administrativa, orgánica y funcional al interior de la Fiscalía General.

Que, por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales invocadas, se emite el siguiente:

ACUERDO 17/2020 POR EL QUE SE EXPIDE EL MODELO ACTUACIÓN CON PERSPECTIVA DE GÉNERO E INCLUSIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

Artículo 1. Se expide el presente Acuerdo que contiene el Modelo de Actuación con Perspectiva de Género e Inclusión de la Fiscalía General del Estado como anexo único, el cual es parte integral de este instrumento, que tiene por objeto establecer líneas de actuación que deberá seguir el personal de la Fiscalía General en ejercicio del servicio público, desde las perspectivas de derechos humanos, género, interseccionalidad y transversalidad.

Artículo 2. El acuerdo es de observancia obligatoria para las personas servidoras públicas de la Fiscalía General en el ámbito de sus competencias.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Se instruye a la persona titular de la Dirección General Jurídica y de Derechos Humanos, realizar las acciones necesarias para la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

TERCERO. Se instruye a la Dirección de Comunicación Social, realizar la difusión interna y externa del presente acuerdo, a través de los diversos medios electrónicos de comunicación de la Institución.

CUARTO. Notifíquese a las personas titulares de la Estructura Orgánica de la Institución, el contenido y efectos de este acuerdo, a fin de que realicen las acciones necesarias para su conocimiento y cumplimiento entre el personal a su cargo.

Así lo acordó y firma el Mtro. Adrián López Solís, Fiscal General del Estado.

Morelia, Michoacán, a 7 de septiembre de 2020. (Firmado).

ÍNDICE

- A. ABREVIATURAS.
- B. PRESENTACIÓN.
- C. INTRODUCCIÓN.
- D. MARCO JURÍDICO.
- E. LA DISCRIMINACIÓN COMO RAÍZ DE EXCLUSIÓN:
 - a) SISTEMA PATRIARCAL, SEXISMO, DERECHO Y VIOLENCIA.
 - b) GRUPOS EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD:
 - I. Por Razón de Género y Diversidad Sexual
 - II. Por Condición de Estado de Salud, Fisiología y Apariencia Física
 - III. Personas con Discapacidad
 - IV. Por Situación Etaria (Edad)
 - V. Por Diferenciación Cultural
 - VI. Por Situación de Movilidad
 - VII. Por Condiciones Socio-Económicas
 - VIII. Por Libertad de Religión o Conciencia
- F. DIAGNÓSTICO DE ATENCIÓN MINISTERIAL EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA CON MOTIVO DE GÉNERO Y EXCLUSIÓN
 - a) INCIDENCIA DELICTIVA A NIVEL NACIONAL POR VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y DISCRIMINACIÓN EN CONTRA DE PERSONAS Y GRUPOS EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD.
 - b) INCIDENCIA DELICTIVA EN MICHOACÁN POR VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y DISCRIMINACIÓN EN CONTRA DE PERSONAS Y GRUPOS EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD.
 - c) ATENCIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN A DELITOS DE VIOLENCIA EN CONTRA DE LAS MUJERES Y PERSONAS O GRUPOS EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD.
- G. IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO DE ACTUACIÓN CON PERSPECTIVA DE GÉNERO E INCLUSIÓN:
 - a) PERSPECTIVAS DE DERECHOS HUMANOS, GÉNERO, INTERSECCIONALIDAD Y TRANSVERSALIDAD.
 - b) OBJETIVO GENERAL.
 - c) OBJETIVOS ESPECÍFICOS.
 - d) ALCANCES.
 - e) DECÁLOGO DE ACTUACIÓN CON PERSPECTIVA DE GÉNERO E INCLUSIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN .
 - f) ESTRATEGIAS Y LÍNEAS DE ACCIÓN PARA IMPLEMENTAR EL MODELO DE ACTUACIÓN CON PERSPECTIVA DE GÉNERO E INCLUSIÓN.
 - g) SEGUIMIENTO, RECOMENDACIONES DE MEJORA Y SANCIONES.
- H. GLOSARIO.
- I. FUENTES.
- J. APÉNDICE.

A. ABREVIATURAS

AVGM	Alerta de Violencia de Género en Michoacán
CEDAW	Convención sobre la Eliminación de toda forma de Discriminación contra la Mujer
CNDH	Comisión Nacional de los Derechos Humanos
CONAPRED	Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DDHH	Derechos Humanos
ENADIS	Encuesta Nacional sobre Discriminación
ENDIREH	Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares
FGE, Fiscalía	Fiscalía General del Estado de Michoacán
INALI	Instituto Nacional de Lenguas Indígenas
INEGI	Instituto Nacional de Estadística y Geografía
LGAMVLV	Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
LGBT+	Hacemos referencia a todo el espectro de la diversidad sexual, es decir, personas lesbianas, gay, bisexuales, trans, travestis, intersexuales, asexuales, queer y todas aquellas disidentes de la cisheteronormatividad.
MAPGI, Modelo de actuación	Modelo de Actuación con Perspectiva de Género e Inclusión
NNA	Niños, niñas y adolescentes
OMS	Organización Mundial de la Salud
ONU	Organización de las Naciones Unidas
OSC	Organizaciones de la Sociedad Civil
PGJEM	Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación
UNESCO	Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura

B. PRESENTACIÓN

El Modelo de Actuación con Perspectiva de Género e Inclusión (MAPGI) de la Fiscalía General del Estado de Michoacán es uno de los ejes estratégicos de esta institución, su interconexión estrecha con el Plan de Persecución de Delitos 2019-2028 y la atención a la Declaratoria de Procedencia respecto a la Solicitud de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM), lo convierten en una de nuestras funciones sustanciales. Este Modelo de Actuación constituye una política pública, externa e interna, de ejecución integral y permanente, que tiene como propósito contribuir al acceso a las mujeres a una vida libre de violencia; al respeto y protección de los derechos humanos de personas y grupos en condición de vulnerabilidad que intervienen en el procedimiento penal; y, a garantizar a estos la reparación efectiva del daño, la verdad y el derecho de acceso a la justicia.

Este instrumento es el resultado de la revisión, análisis y autoevaluación de las tareas emprendidas por la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán (PGJEM) y ahora por la Fiscalía General del Estado de Michoacán (FGE), orientadas a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia de género contra la mujer. En este proceso -en el que han participado de manera crítica y constructiva organizaciones de la sociedad civil que detonaron la AVGM- visualizamos que la discriminación y la violencia se encuentran interrelacionadas, por lo que es necesario diseñar, aplicar y examinar estrategias eficaces para la inclusión de las mujeres víctimas de violencia de género, así como de otras personas y grupos en circunstancias que atentan contra su dignidad humana, desde el reconocimiento de la igualdad y la diversidad.

El MAPGI establece estrategias de actuación, dirección, coordinación, supervisión y evaluación al personal de estructura, operativo y administrativo de esta Fiscalía, que deberán aplicarse en la atención, la investigación, persecución de los delitos y en el ejercicio de la acción penal, así como en cualquier acto que se realice por persona servidora pública de este órgano autónomo constitucional en sus funciones. Estas estrategias se han sistematizado a través de acciones e indicadores dirigidos a materializar tales pautas de conducta a corto, mediano y largo plazo, además de prever la evaluación de la eficacia y eficiencia de las mismas.

Las perspectivas de derechos humanos, género, interseccionalidad y transversalidad son las miradas que atenderemos quienes integramos la Fiscalía en cada una de nuestras actuaciones, las que servirán para cuestionar y rechazar la discriminación, desigualdad y exclusión que en varias dimensiones cruzan la vida de las personas en condición de vulnerabilidad, por ello es primordial la coordinación entre las distintas áreas y unidades de esta Fiscalía, así como con organismos, dependencias y entidades públicas que actúan en coadyuvancia, considerando siempre la visión de la sociedad civil y la academia.

Son base en la construcción del MAPGI los datos estadísticos que reflejan la incidencia delictiva, avances y la detección de oportunidades

de mejora en seguimiento a las medidas de la AVGM. Esta herramienta especializada descansa en un Decálogo que resulta básico para la actuación de las personas servidoras públicas de esta Fiscalía en materia de perspectiva de género e inclusión, el cual se encuentra armonizado con nuestro Código de Ética y Reglas de Integridad.

Se requiere construir desde adentro para incidir al exterior. El mayor reto de nuestra Fiscalía, ante el MAPGI, es detonar la sensibilización al interior, por lo que instruyo atentamente a todas las personas que formamos este órgano a que conozcan este modelo, lo difundan y lo apliquen a partir de la publicación del mismo, ya que su labor será determinante para dignificar la representación social a nuestro cargo y el servicio público que ofrecemos. El MAPGI marca el inicio de esta transformación, en la que será fundamental reforzar rutas democráticas de diálogo constante con personas y grupos en condición de vulnerabilidad.

MTRO. ADRIÁN LÓPEZ SOLÍS
FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN

C. INTRODUCCIÓN

A más de 5 años de la emisión de la Declaratoria de Procedencia respecto a la Solicitud de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para el estado de Michoacán (AVGM), emitida por la Secretaría de Gobernación a petición de organizaciones de la sociedad civil, se ha generado un parteaguas en la protección y restitución de derechos de mujeres víctimas de violencia de género. Al respecto, la perspectiva de género ha permitido visualizar esta difícil situación e impulsar –a través de la AVGM– medidas de prevención, seguridad, justicia y reparación de carácter obligatorio para el Estado –en sus órdenes federal, estatal y municipal, además de motivar cambios estructurales para la atención del tema, que continúa vigente y es de suma importancia para la procuración de justicia.

Las acciones emprendidas para la atención de esta problemática por la PGJEM, y ahora a cargo de la FGE, son diversas y están focalizadas de manera prioritaria e integral, en coordinación con otras instituciones para erradicar la violencia de género contra las mujeres, sin embargo, sigue la comisión de delitos. Por ello, este órgano autónomo constitucional -en la revisión y estudio de los asuntos de primer orden- ha considerado este tema, así como la protección y defensa de los derechos humanos de las personas y grupos en condición de desventaja, porque implican situaciones que pueden originar discriminación, que es raíz de violencias y exclusión.

De ahí que, el Plan de Persecución de Delitos 2019-2028 señale como uno de sus ejes estratégicos el MAPGI, al que se le da el carácter de función sustantiva de esta institución¹, para identificar, cuestionar, analizar e impulsar la eliminación de valoraciones negativas que determinan cómo debe pensar una persona, cómo debe actuar y cómo debe ser parte de la sociedad. Se busca promover y difundir el conocimiento que desnaturalice o elimine la normalización de prejuicios, estereotipos y estigmas en el personal operativo y administrativo que integra la Fiscalía, y contribuya a empoderar a las personas y grupos en condición de vulnerabilidad, a la igualdad, la no discriminación y la eliminación de la violencia de género hacia víctimas del delito.

Este Modelo de Actuación es una política institucional interna y externa, ya que constituye un posicionamiento de la Fiscalía General respecto al tema de la discriminación y la violencia de género contra la mujer, instrumento que da origen a una serie de líneas de acción que buscan incidir en la investigación y persecución de delitos del orden común y el ejercicio de la acción penal, en la colaboración y cooperación interinstitucional, en la atención a la ciudadanía, así como, en la vida administrativa, orgánica y funcional al interior de esta institución; dicha política dirige el actuar dentro y la postura hacia fuera de la Fiscalía en cumplimiento a sus facultades y a su vez da cumplimiento al artículo 5 de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación y la Violencia en el Estado de Michoacán de Ocampo.

En esta tarea, los enfoques de derechos humanos (DDHH), género, interseccionalidad y transversalidad orientan el cambio que busca generarse en las personas servidoras públicas, adscritas a esta Fiscalía, en lo laboral, sin desasociarlo de lo personal, ya que muchos de los pensamientos arraigados en prejuicios provienen de espacios de socialización, de formación de la identidad individual y colectiva, como la familia, la escuela, entre otros. La posición que asumamos respecto a estas temáticas debe ser congruente con cómo nos conducimos en lo personal y lo laboral, puesto que es difícil imaginar que una persona violenta en lo doméstico, actúe de forma distinta en lo público, aun cuando se trate de su espacio laboral, más si este último tiene la función de contribuir a la procuración de justicia.

Este documento es la piedra angular de acciones que se derivarán del mismo y que formarán parte de los criterios de conducta de la Fiscalía

¹ Las funciones sustantivas de la Fiscalía son: Investigación y Persecución del Delito Eficaz, Objetiva, Imparcial, Expedita y Científica; Derechos Humanos; Nuevo Modelo de Atención Inmediata a la Víctima y Estrategia de Tramitación de Casos; y, Modelo de Actuación con Perspectiva de Género e Inclusión. Véase: *Plan de Persecución de Delitos 2019-2028 de la Fiscalía General de Michoacán*, p. 17.

General del Estado de Michoacán, como serán los Protocolos para el personal de este órgano en su labor sustancial de procuración de justicia y en su desempeño en el servicio público, los cuales amplían y focalizan los criterios de actuación respecto a las personas y grupos en condición de vulnerabilidad, para evitar distinciones arbitrarias o injustificadas y conducirse de forma imparcial, solidaria, objetiva, legal y acorde a la igualdad y la no discriminación.

El MAPGI se conforma de 4 apartados básicos, en el primero se desarrolla el marco jurídico que orienta este documento, en él se exponen ordenamientos relevantes que forman parte de los Sistemas de Derechos Humanos Universal e Interamericano que buscan eliminar la violencia de género contra las mujeres y la discriminación de grupos en condiciones de vulnerabilidad. El segundo apartado, corresponde al fundamento teórico del MAPGI, ahí se desarrollan aspectos clave para la comprensión del texto. En el tercero, se plasman datos estadísticos para conocer del estado actual de inclusión de la perspectiva de género y de no discriminación en México y Michoacán.

En el cuarto apartado **se desarrollan las estrategias, acciones e indicadores de resultados a partir de los cuales se guiarán las líneas de actuación del personal (directivo, operativo y administrativo) para la implementación de esta política**, por ello es la parte esencial de esta herramienta, en donde se plasman las bases para el establecimiento de los criterios de conducta en perspectiva de género e inclusión para las personas servidoras públicas a través de un Decálogo de Actuación, además de las pautas para mejorar y evaluar constantemente esta política, así como sanciones que aseguren la obligatoriedad de su cumplimiento.

Es importante mencionar que el MAPGI surge del análisis crítico de corrientes teóricas de los DDHH, en cuanto a la violencia contra las mujeres y otras personas y grupos en situación de vulnerabilidad. Exposiciones que dan pauta al estudio y comprensión de estadísticas nacionales e internacionales, a partir de lo que se genera un panorama general que permite identificar condiciones de vida de estas poblaciones, así como datos que reflejan el índice de actos delictivos perpetrados en su contra.

Como apoyo a la lectura del documento, se presenta un apartado de abreviaturas, además de un glosario de términos relevantes que se usan en el desarrollo del texto, los cuales permiten conocer más y, en su caso, reforzar su comprensión. Finalmente, se enlistan algunas disposiciones legales, nacionales e internacionales vinculantes y declarativas, que permean la protección y defensa de los DDHH de personas y grupos en condición de vulnerabilidad.

D. MARCO JURÍDICO

El día 28 de agosto de 1789, durante la Revolución francesa surgió la *Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano*, documento que es uno de los antecedentes más importantes en materia de derechos humanos. Esta Declaración proclamaba el reconocimiento de igualdad y libertad ante la ley, y aunque al estudiar sobre este evento histórico pareciera un ideal común que benefició a todas las personas, la realidad es que este documento en su contenido excluyó entre otros grupos, a las mujeres, esto porque mencionaba en su artículo primero que: «**Los hombres** nacen y permanecen libres e iguales en derechos, esa lucha que discursivamente buscaba la igualdad universal, en realidad dejó de lado a las mujeres y otros grupos de personas, negándoles derechos civiles y políticos por considerar deseable su exclusión, a tal grado que cuando Olimpia de Gouges escribió la *Declaración de los Derechos de la Mujer y la Ciudadana* en 1791, a modo de protesta y defendiendo la igualdad entre hombres y mujeres -entre otras causas-, fue asesinada en la guillotina en 1793.

Por lo anterior, resulta importante reconocer que el marco jurídico con el que contamos hoy en día, no es algo innato, son instrumentos que nacen a raíz de la lucha y exigencia constante de grupos históricamente excluidos que han sido contemplados con mucha resistencia por parte de distintos tomadores de decisiones.

Por tanto, el hoy contar con la *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, proclamada el 10 de diciembre de 1948, que textualmente establece: «**Todos los seres humanos** nacen libres e iguales en dignidad y derechos», implica un cambio total en la conciencia colectiva, no solo refleja el cambio en la perspectiva que se tuvo en esa época, sino que ha permitido la inclusión de grupos en condición de vulnerabilidad en el plano jurídico en los años posteriores.

De esta manera el 16 de diciembre de 1966 se emitió el *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos* y el *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, mismos que en su Parte I establecen que: «Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural», es decir, se reconoce la libre determinación de pueblos originarios, la diferencia de prácticas y su derecho a autodeterminarse o autogobernarse, cuestión relevante ya que históricamente fue normalizada la opresión y la violencia hacia dichos grupos. De igual forma, dichos Pactos enuncian el compromiso que tienen los Estados de garantizar los derechos ahí enunciados sin discriminación o distinción por motivo «de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social».

Por otra parte, el 18 de diciembre de 1979 se aprobó la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), en la cual se describe en su preámbulo que a pesar de los distintos instrumentos que reconocen la igualdad entre hombres y mujeres:

(...)

las mujeres siguen siendo objeto de importantes discriminaciones, recordando que la discriminación contra la mujer viola los principios de la igualdad de derechos y del respeto de la dignidad humana, que dificulta la participación de la mujer, en las mismas condiciones que el hombre, en la vida política, social, económica y cultural de su país, que constituye un obstáculo para el aumento del bienestar de la sociedad y de la familia y que entorpece el pleno desarrollo de las posibilidades de la mujer para prestar servicio a su país y a la humanidad. Preocupados por el hecho de que en situaciones de pobreza la mujer tiene un acceso mínimo a la alimentación, la salud, la enseñanza, la capacitación y las oportunidades de empleo, así como a la satisfacción de otras necesidades.

(...)

Lo anterior escrito en 1979, continúa siendo la realidad imperante en nuestra sociedad. Sin embargo, esta Convención permitió que se pusiera sobre la mesa la igualdad sustantiva, que en su articulado se hablara de las discriminaciones específicas en razón de género y marcara la pauta para la adecuada actuación de los Estados en pro de las mujeres. De igual forma, en 1995 se aprueba la *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Belém Do Pará)*, este instrumento establece que:

(...)

La violencia contra la mujer es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres (...) afirmando que la violencia contra la mujer trasciende todos los sectores de la sociedad independientemente de su clase, raza o grupo étnico, nivel de ingresos, cultura, nivel educacional, edad o religión y afecta negativamente sus propias bases (...) por ello, la eliminación de la violencia contra la mujer es condición indispensable para su desarrollo individual y social y su plena e igualitaria participación en todas las esferas de vida

(...)

En su contenido además visibiliza los tipos de violencia contra las mujeres y los lugares donde estas ocurren, dejando de normalizar las violencias en el ámbito privado e incluso dilucidando los perpetradores comunes, es decir, las personas más cercanas a la víctima en muchos de los casos. En consecuencia, resultó evidente la necesidad de la armonización legislativa, es decir, la obligación de México de modificar su legislación interna para que se encuentre en sintonía con las obligaciones adquiridas derivadas de la ratificación de los tratados internacionales que ha suscrito. Por tanto, en el caso de la CEDAW o Belém Do Pará, se realizaron una serie de modificaciones en materia de derechos humanos de las mujeres en la legislación interna, por ejemplo, la prohibición de discriminación por razón de género en el artículo 1° constitucional o la prohibición de impedir el ejercicio de la profesión del artículo 5° del mismo instrumento jurídico.

Ahora bien, en el ámbito nacional, la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, (CPEUM)*, es el instrumento que por excelencia rige el actuar de las personas y de cada sector en nuestro país, en materia de derechos humanos no es la excepción, sin embargo, fue hasta las reformas de 2011 en materia de derechos humanos, que el artículo 1° de la Constitución menciona: «Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia»; de igual manera, fue hasta el año 2013 que la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) indicó que los tratados internacionales en materia de derechos humanos son equiparables a la Constitución en la contradicción de tesis 293/2011².

Previo a esto, podemos hablar de distintas normativas como la *Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación*, emitida en junio de 2003, que surgió por la necesidad de conjuntar esfuerzos para mitigar cualquier acto de discriminación. Esta norma, dentro de su articulado no solo menciona las obligaciones de los distintos poderes públicos sino que establece medidas para prevenir la discriminación y estipula acciones de nivelación, de inclusión y afirmativas como obligaciones de los poderes públicos de gobierno.

Por su parte, la *Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres* de 2006 establece de acuerdo a su artículo 1°, que dicha legislación tiene por objeto «regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo». De esta manera, la Ley le otorga la responsabilidad al Gobierno Federal de conducir la Política Nacional de Igualdad mediante distintas acciones, estrategias y planes como la necesaria transversalización de la perspectiva de género o las acciones afirmativas.

Otra de las normativas nacionales es la *Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia* de 2007, cuyo objeto es «establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal -hoy Ciudad de México- y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación», es decir, esta Ley busca proteger el bien jurídico de la vida y la seguridad de las mujeres mexicanas sin distinción alguna, para lo cual en su contenido emite

² Contradicción de Tesis 293/2011, *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Tomo I, Libro 5, Abril de 2014, p. 96.

las obligaciones de realizar ciertas acciones, como el generar el Banco Nacional de Datos e Información sobre casos de Violencia contra las Mujeres (BANAVIM), el Diagnóstico Nacional sobre todas las formas de violencia contra las mujeres o la revisión y consecuente armonización de la legislación local, por mencionar algunas.

En este sentido, en el ámbito estatal existen la *Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación y la Violencia en el Estado de Michoacán* de 2009 y la *Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán* emitida en 2013, mismas que buscan generar la coordinación entre los distintos niveles de gobierno, estableciendo las políticas públicas y acciones necesarias para garantizar el respeto a los DDHH, el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, y el acceso a una vida libre de discriminación y violencia respectivamente, de esta manera se armoniza la legislación permitiendo al menos la igualdad de derecho en estas materias.

Finalmente, reconociendo que esta Fiscalía General del Estado de Michoacán, si bien es un órgano autónomo, se encuentra regulado en su organización y funcionamiento en términos de la *CPEUM*, la *Constitución del Estado de Michoacán*, tratados internacionales, leyes generales, nacionales y demás legislación aplicable, es decir, todo su actuar debe ser realizado conforme a todos los instrumentos previamente mencionados, siempre con respeto a los derechos humanos tal y como lo establece la *Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán*, la cual en su artículo 4° menciona que: «Todos los servidores públicos de la Fiscalía General, con estricto apego al artículo 1° de la Constitución, deberán promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad».

Es evidente que, la visión de esta Fiscalía es que su actuar tanto al interior como al exterior sea con estricto apego al respeto de la dignidad humana de todas las personas sin distinción alguna, ya que incluso en el *Código de Ética y Reglas de Integridad de la Fiscalía General del Estado de Michoacán* se indica en su artículo 6° los valores que toda persona servidora pública debe anteponer al desempeño de su encargo, los cuales son la confianza, confidencialidad, cooperación, equidad de género, igualdad y no discriminación, integridad, interés público, liderazgo, orden, prudencia, pulcritud, respeto, tolerancia y vocación de servicio. En consecuencia, es una obligación de cada integrante de esta Fiscalía dejar de lado los prejuicios y/o creencias personales en el ejercicio de sus funciones y actuar de conformidad con toda esta serie de instrumentos jurídicos, siendo fundamental para la concreción de lo plasmado en el *Plan de Persecución de Delitos 2019-2028*, y en específico de este *Modelo de Actuación con Perspectiva de Género e Inclusión*, que busca ser una herramienta rectora para la actuación de todo integrante de esta Fiscalía a fin de cumplir con la obligación de servir a toda la población sin distinción de su género o pertenencia a cualquier grupo en condición de vulnerabilidad.

E. LA DISCRIMINACIÓN COMO RAÍZ DE EXCLUSIÓN

El término discriminación tiene diversos significados y alcances, por ejemplo, las conductas socialmente calificadas como discriminatorias no siempre coinciden con las prácticas así previstas en la normatividad internacional o mexicana, como ocurre en la materia penal, ya que para que se constituya el tipo penal de discriminación deben registrarse elementos específicos señalados por la ley, sin embargo la no constitución de un delito no implica que no existan tratos o conductas socialmente discriminatorias, es decir, uno de los sentidos de la palabra discriminación es brindar un trato despectivo a personas o colectividades por características o rasgos con los que nacieron, que aprendieron o adquirieron en el transcurso de su vida, los cuales son parte de su identidad personal o grupal y que les diferencian de los demás al compararlos, por tanto este trato en muchas ocasiones ha sido normalizado al grado de no reconocerse, incluso desde el trato brindado por quienes son servidores públicos.

Más allá de que estas conductas sí encuadren en el tipo penal de discriminación, es necesario que al interior de las propias instituciones existan mecanismos que regulen y sancionen el actuar de las y los funcionarios públicos que incurran en algún acto discriminatorio, visibilizando que cuando estos actos sí encuadren en el tipo penal de discriminación y sean realizados por un servidor público, la pena se agravará e incluso podrá destituirse o inhabilitarse para el desempeño de cualquier cargo público, esto es así porque es obligación de las y los servidores públicos cumplir con la normativa que les regula y dispone que su actuación debe ser bajo los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, transparencia, institucionalidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia.

Es conveniente señalar que la Organización de las Naciones Unidas (ONU), ha definido la dignidad humana como «el derecho que tenemos todos los seres humanos a ser valorados como sujetos individuales y sociales, con nuestras características particulares, por el simple hecho de ser personas. La dignidad supone, además, el derecho a ser nosotros mismos y a sentirnos realizados»³. Al respecto, la posición tradicional de los DDHH estableció el sentido del valor «dignidad humana», sin embargo, al hacerlo solo tomó en cuenta la perspectiva cultural de la clase privilegiada y dominante. De ahí que, movimientos sociales demandaron que se reconociera la existencia de una red de significados locales, por lo que es necesario establecer un diálogo constante entre el Estado, personas, grupos y sociedades, para generar una forma de asemejar el concepto de «dignidad humana» a otros significados de otras culturas⁴. La dignidad es fundamento del principio de

³ Agencia de la ONU para los Refugiados, 2018, «Derechos humanos: artículo 1, igualdad, libertad y dignidad». Consultado en: <https://eacnur.org/blog/derechos-humanos-articulo-1-tc-alt45664-no-pstn-ops/#:~:text=La%20dignidad%20humana%20es%20el,simple%20hecho%20de%20ser%20personas>.

⁴ Véase Soussa Santos, Boaventura de, «Hacia una concepción multicultural de los derechos humanos», *El Otro Derecho*, Colombia, núm. 28, julio de 2002. Consultado en: http://www.uba.ar/archivos_ddhh/image/Soussa%20-%20Concepci%C3%B3n%20multicultural%20de%20DDHH.pdf

justicia y no discriminación.

Las personas son diversas entre sí en cuanto a sus aptitudes, intereses y en más aspectos que construyen su identidad y estilo de vida, sin embargo para que todas tengan las mismas posibilidades y desarrollo es necesario que disfruten de los mismos derechos y oportunidades de acción. De acuerdo al Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), en su ABC de la Igualdad y la No Discriminación, la Igualdad como principio implica reconocer el valor de las personas por el simple hecho de serlo, lo cual ocurre también con los grupos sociales, sobre todo con aquellos históricamente vulnerados; la igualdad en el campo de la no discriminación se conoce como Igualdad de Trato, es decir el derecho a la distribución equitativa de oportunidades, cargas o recursos, en tanto que la No Discriminación es la protección jurídica y el deber de dar y recibir un tratamiento con dignidad y sin distingos arbitrarios basados en prejuicios o sistemas de privilegios que obstaculizan, restringen, impiden, menoscaban o anulan el reconocimiento, goce o ejercicio pleno de libertades fundamentales y de los DDHH.

La ONU y, por su parte, el CONAPRED han señalado que el derecho a la igualdad y la no discriminación es la esencia y orientación de los DDHH, el cual consiste en la prerrogativa de todas las personas a recibir una igualdad de trato, sin distinciones o restricciones arbitrarias o exclusión. Cabe señalar que el CONAPRED, en su Glosario de Derechos Humanos y No Discriminación, ha identificado que la exclusión social suele presentarse cuando: a) se sufren desventajas generalizadas en la sociedad (por ejemplo en el ámbito educativo, laboral, económico, entre otros), b) se carece de oportunidades o hay una distribución inequitativa de las mismas por parte de las instituciones públicas o privadas, en comparación a otros grupos o personas, y c) esas desventajas y accesos disminuidos se presentan de manera permanente.

En la teoría se han establecido distintos tipos de discriminación de acuerdo a⁵:

a. Quién discrimina:

- Personas físicas o naturales, titulares de derechos y obligaciones.
- Personas morales o jurídicas, es decir, sujetos que surgen a través de su constitución jurídica, mediante leyes, escrituras o estatutos.
- Particulares: personas físicas o jurídicas que actúan en cuanto gobernados, sin la investidura de cargos o funciones públicas.
- Instituciones privadas: organizaciones de particulares que cumplen con un determinado fin.
- Instituciones públicas: entes públicos del Estado.
- El Estado: instituciones, dependencias y entidades de los tres órdenes de la administración pública federal, estatal y municipal; congresos locales y el Congreso de la Unión; tribunales de justicia locales y federal; y, organismos autónomos.
- Agentes del Estado, personas físicas que actúan en representación del Estado.

b. Las formas en que se discrimina:

Para comprender el fenómeno social de la discriminación, es importante saber que las características que originan la diferencia son valoradas socialmente como aceptadas o rechazadas de acuerdo a determinadas condiciones; esa valoración es una forma de control social. Los grupos que ejercen el poder deciden e imponen cómo debemos entender la realidad, de qué manera hay que vivir, cuáles son las creencias o suposiciones válidas, lo que es bueno y lo que es malo, lo correcto e incorrecto, lo natural y lo anormal⁶. Así, se establecen relaciones asimétricas entre dominantes, quienes dictan reglas y obediencia, y subordinados que son sometidos a su cumplimiento por medio de amenazas, violencia -incluso física-, y preponderantemente a través del control de la voluntad y el pensamiento.

La dominación simbólica es una forma de violencia indirecta o silenciosa que se ejerce contra los subordinados, para el mantenimiento del poder de manera imperceptible, mediante prácticas culturales de persuasión -que suponen métodos cambiantes y multidireccionales para guiar las creencias, conductas, ideas, actitudes, valores, roles o funciones sociales- de forma tal que los propios dominados contribuyen a su sometimiento sin saberlo y sin quererlo al ceder su capacidad de decisión al autocontrol impuesto, que los llevan a cumplir normas que dan forma y sostienen el sistema de dominación político y social, y los intereses económicos de los poderosos. Es así que, se ha configurado al «sujeto universal» como un ser hiperindividualizado, consumista, con privilegios, cuyos rasgos distintivos son el sexo, raza y clase (hombre, blanco, de clase media-alta), cuyo valor principal es su libertad e independencia, aunque ello se contraponga al bienestar común⁷.

⁵ Esta clasificación se retomó del texto «Nociones Fundamentales sobre la Discriminación» de Miroslava Meza, y se complementó con otras referencias.

⁶ Véase Foucault, Michel, 2002, *La arqueología del poder*. Buenos Aires: Siglo XXI, Editores Argentina.

⁷ Cfr. Foucault, Michel, 2007, *Nacimiento de la Biopolítica*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica de Argentina, y Bourdieu, Pierre, 2000, *La Dominación Masculina*, 9 ed. Barcelona: Anagrama.

Las prácticas sociales han creado un lenguaje que define algo a partir de su opuesto. La discriminación distingue características consideradas como anormales, a partir de las cuales se construyen pensamientos idealistas de la normalidad⁸; así, el lenguaje es el principal medio para persuadir. El proceso de normalización atraviesa todo aquello que consideramos real o verdadero, a través de aparatos ideológicos como la familia, la escuela, la religión, la ley, los medios de comunicación, etc., para establecer estándares de lo que debe ser. Entonces, lo anormal no se explica a partir de que las personas tengan características diferentes a lo que consideramos como natural o normal, sino mediante las ideas que nos han infundido y que reforzamos día a día con los prejuicios, estereotipos o estigmas que marcan lo inaceptable e inferior y que son bases de la discriminación.

Al respecto hay que señalar que, de acuerdo al Consejo Nacional para la Prevención y la Eliminación de la Discriminación (CONAPRED) los prejuicios son creencias aprendidas y juicios previos de valor positivo y negativo, que se formulan sin información, ni sustento real. A diferencia del estereotipo y el estigma, el prejuicio conlleva ideas que no necesariamente son compartidas por la sociedad, pueden ser creencias personales ocultas⁹.

Los estereotipos son representaciones o imágenes -integradas de creencias, valores, juicios y suposiciones- favorables o inmerecidas, que tenemos respecto a determinados grupos; esas representaciones se basan en información incompleta de las características de algunas personas, las cuales se generalizan de forma irreflexiva hacia todos los miembros de un grupo¹⁰, como rasgos per se es decir, como atributos que «por sí mismos» forman parte de la naturaleza de esas colectividades. A diferencia del prejuicio, el estereotipo es una conducta socialmente compartida.

Cuando un estereotipo particular adquiere una fuerte carga negativa, se convierte en una desacreditación cultural hacia una persona o grupo de personas por sus características físicas o simbólicas y además tiende a excluir, estamos en presencia de un **estigma**¹¹. Se requiere entonces que exista y sea vigente el prejuicio para que se lleve a cabo el proceso de estigmatización, que «es la sedimentación o agregación organizada de los prejuicios negativos circulantes a propósito de determinados grupos»¹².

Son formas de discriminación de acuerdo a algunas posiciones teóricas:

- **Discriminación negativa o prohibida:** Es el trato distinto, desfavorable o inmerecido, voluntario o involuntario, que se da a personas o grupos con características consideradas como devaluadas, arbitrarias, que injustificadamente producen la anulación del reconocimiento o el ejercicio de los derechos humanos y la igualdad real de oportunidades de las personas¹³.

Los **motivos prohibidos o factores de discriminación** son características, rasgos o condiciones que originan el trato discriminatorio o desigual, tales como el género, edad, estado civil, embarazo, raza, procedencia étnica, idioma, religión, ideología, preferencia sexual, color de piel, nacionalidad, origen, posición social, trabajo, profesión, posición económica, discapacidad, características físicas, estado de salud.

En un análisis comparativo, encontramos que instrumentos jurídicos en el ámbito federal y local, proponen elementos para la identificación de la discriminación, en los siguientes términos:

Artículo 1, apartado III, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación	Artículos 2 y 9 de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación y la Violencia para el Estado de Michoacán	Artículo 179 del Código Penal para el Estado de Michoacán
<p>1. Enuncia formas en que se materializa la discriminación: distinción, exclusión, restricción o preferencia.</p> <p>2. Establece que la discriminación se da por acción u omisión, con intención o sin ella.</p> <p>3. Refiere el criterio de distinción entre la discriminación negativa, frente a la positiva, el cual consiste en que el trato de distinción no se da de manera objetiva, racional ni proporcional.</p> <p>4. Menciona algunos efectos de la discriminación: obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades.</p>	<p>1. Menciona acciones, a través de las cuales se lleva a cabo la discriminación: distinción, menoscabo, impedimento o restricción.</p> <p>2. Señala como modalidades de discriminación y violencia: la familiar, laboral, académica, institucional y social.</p>	<p>1. Establece como un elemento del tipo penal que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o afectar los derechos o libertades de las personas:</p> <p>2. Establece los efectos penalmente sancionados, respecto al delito de discriminación:</p> <p>I. Provocar o incitar al odio o a la violencia; II. Negar a una persona un servicio o una prestación a la que tenga derecho; III. Vejar a alguna persona; o, IV. Negar o restringir derechos laborales.</p>

⁸ Foucault, Michel, 2002, *La arqueología del poder*, op. cit.

⁹ CONAPRED, Curso «El ABC de la igualdad y la no discriminación». Consultado en <http://conectate.conapred.org.mx/>

¹⁰ *Ídem.*

¹¹ Cfr. CONAPRED, Curso «El ABC de la igualdad y la no discriminación», op. cit. Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo de Argentina, 2019, *Entender la Discriminación*. Buenos Aires: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de Argentina, Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo. Consultado en: <http://inadi.gob.ar/contenidos-digitales/wp-content/uploads/2019/11/Entender-la-Discriminaci%C3%B3n.pdf>

¹² Rodríguez Zepeda, Jesús, 2012, *Iguales y diferentes: la discriminación y los retos de la democracia incluyente*, Temas selectos de Derecho Electoral 17. Ciudad de México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, p. 72

¹³ CNDH, 2012, *La discriminación y el derecho a la no discriminación*. Ciudad de México: CNDH. Consultado en: <https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/43-discriminacion-dh.pdf>

Por su parte, la *Convención Interamericana contra toda forma de Discriminación e Intolerancia* distingue que la discriminación puede realizarse en el ámbito público o privado. Asimismo, es relevante considerar que en el ámbito jurídico la característica que identifica la discriminación negativa es el *menoscabo o perjuicio al reconocimiento, ejercicio o goce de los derechos humanos*, situación que coloca a las personas y grupos en estado de desventaja, marginación, exclusión y vulnerabilidad.

- **Discriminación inversa o positiva:** Surge en Francia como una acción correctora de las desigualdades orientadas a grupos históricamente discriminados, sin embargo, estas medidas han sido cuestionadas porque se basan en la discriminación para solucionar la problemática (intentan contrarrestar la discriminación llevando a cabo prácticas discriminatorias). Además, Nuria González señala que esta distinción se caracteriza porque se produce respecto de bienes escasos¹⁴, como el trabajo.

La búsqueda de términos neutros ha motivado el surgimiento de diversas enunciaciones como **Trato Diferenciado o Tratamiento Preferencial**. Sin embargo, también se formularon nuevos posicionamientos en el tema. Es así que, surgen en los Estados Unidos de América las denominadas **Acciones Afirmativas**, las cuales parten de la postura de que no hay elemento alguno de inmoralidad o inequidad en la protección de los grupos históricamente discriminados y, por el contrario, es totalmente inmoral e inequitativo la desigualdad en que viven esas poblaciones¹⁵.

El artículo 15 Quinto de la *Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación* prevé las **acciones afirmativas**, las cuales define como las medidas especiales, específicas y de carácter temporal, a favor de personas o grupos en situación de vulnerabilidad, cuyo objetivo es corregir estados patentes de desigualdad en el disfrute o ejercicio de derechos y libertades, aplicables mientras subsistan dichas condiciones.

Las Acciones Afirmativas son temporales, su propósito es establecer una nivelación o acceso efectivo y real a la igualdad de oportunidades, a través de la eliminación de obstáculos que les impiden a las personas discriminadas, o en riesgo de serlo, gozar o ejercer plenamente derechos o libertades, cuando se logra tal objetivo las Acciones Afirmativas deben desaparecer para que se aplique la igualdad de trato. Cabe aclarar que la implementación de tales Acciones no constituye un privilegio o trato discriminatorio, ya que se basan en una distinción justa que responde a las necesidades de quienes han sido vulnerados por el sistema de privilegios y prejuicios de manera constante.

Asimismo, las Acciones Afirmativas forman parte de la trilogía de **medidas de igualdad** o acciones para corregir la desigualdad motivada por la discriminación, a la que se suman las **medidas de nivelación** que, según el artículo 15 Ter de la *Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación*, buscan hacer efectivo el acceso de todas las personas a la igualdad real de oportunidades, a través de la eliminación de barreras, y las **medidas de inclusión** que, de acuerdo al numeral 15 Quinto del mismo instrumento normativo, se integran de disposiciones de carácter preventivo o correctivo, cuyo objeto es eliminar mecanismos de exclusión o diferenciaciones desventajosas, para que todas las personas gocen y ejerzan sus derechos en igualdad de trato.

En tanto, en la *Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación y la Violencia en el Estado de Michoacán de Ocampo* se hace uso de los términos medidas positivas y compensatorias. El propósito de las **Medidas Positivas** es eliminar cualquier restricción al ejercicio de derechos en condiciones de igualdad, así como actos y/o efectos de la discriminación; estas medidas pueden ser de carácter administrativo, legislativo o de cualquier otra índole para evitar que se siga produciendo una diferenciación injustificada o discriminación sistemática o que se reviertan los efectos de la marginación histórica y/o estructural de un grupo social¹⁶.

En tanto que, las **Medidas Compensatorias** tienen como objetivo contrarrestar las desventajas eventuales, a través de la promoción de los principios de equidad e igualdad de oportunidades, a partir de la atención de las necesidades concretas de los grupos en desventaja social, como una alternativa para aminorar las adversidades para alcanzar la equidad¹⁷.

- **Discriminación de hecho:** Consiste en la diferenciación que «se da en las prácticas sociales o ante funcionarios públicos, cuando se trata de modo distinto a algún sector»¹⁸, como por ejemplo indigentes o personas con enfermedades mentales.
- **Discriminación de derecho:** Es aquella establecida por la normativa, que impide el ejercicio igualitario de derechos, al vulnerar los criterios prohibidos de discriminación¹⁹. Un ejemplo hipotético de esta distinción es que la ley solo previera la asistencia de intérpretes para imputados, pero no para víctimas.
- **Discriminación directa:** De acuerdo con el Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México (COPRED), este tipo de discriminación se da cuando una persona recibe un trato menos favorable que otra en situación similar por alguna causa

¹⁴ González Martín, Nuria, 2011, «Acciones Positivas: Orígenes, Conceptualización y Perspectivas». *Revista del Centro Nacional de Derechos Humanos* año 6, núm. 17, 2011. Consultado en: <http://www.conapred.org.mx/userfiles/files/BD-DND-17.pdf>

¹⁵ COPRED, «Glosario sobre derechos humanos y no discriminación». Consultado en: <http://data.copred.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2016/07/1.-Glosario-IyND-1.pdf>

¹⁶ *Ídem*.

¹⁷ *Ídem*.

¹⁸ CNDH, 2012, *La discriminación y el derecho a la no discriminación*, op. cit., p. 10.

¹⁹ *Ibidem*, pp. 10-11.

relacionada con uno de los motivos prohibidos de discriminación. También constituyen discriminación directa aquellos actos u omisiones que causen perjuicio y se basen en alguno de los motivos prohibidos de discriminación cuando no exista una situación similar comparable, por ejemplo en el caso de una mujer embarazada²⁰.

- **Discriminación indirecta:** Hace referencia a leyes, políticas o prácticas en apariencia neutras, pero que representa una desventaja para un grupo determinado de personas²¹. Un ejemplo de ello es la política pública de arrendamiento de espacios para oficinas, que no prevé infraestructura que permita acceder a personas o grupos en condición de vulnerabilidad.
- **Discriminación por acción:** Cuando se discrimina mediante la realización de un acto o conducta²², voluntaria o involuntariamente.
- **Discriminación por omisión:** La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) establece que este tipo de discriminación se registra cuando no se realiza una acción establecida por la ley, cuyo fin es evitar la discriminación en contra de algún sector de la población²³. El Estado, así como los particulares, puede ser omiso en el cumplimiento de instrumentos jurídicos antidiscriminatorios.
- **Discriminación interseccional o múltiple:** Se presenta cuando concurren e interaccionan, de manera simultánea o en diferentes momentos, más de dos motivos prohibidos de discriminación que afectan a una misma persona o grupo. La interseccionalidad debe orientarse a visibilizar y atender de manera integral las diversas discriminaciones negativas y evitar ser solo una acumulación de condiciones de desventaja²⁴.
- **Discriminación estructural o sistemática:** Reflexiones en torno a este tipo de discriminación destacan que, la igualdad sobre la que se edifica la sociedad predica la universalidad, sin embargo, los sujetos de la igualdad responden a ciertas características (hombres, blancos y clase socio-económica media-alta), que los legitiman y les permiten conservar el poder, aún y cuando se dé un trato distinto a las personas y grupos que en contraposición se encuentran en condiciones de desventaja, ya que la discriminación positiva no logra oportunidades, recursos, ocupaciones, posiciones y poder para las ciudadanías periféricas. Así, la discriminación estructural «da cuenta del tipo de desigualdad que deriva de la influencia de los valores sociales dominantes surgidos del falso universalismo que atraviesa el diseño de la titularidad de los derechos; y que se ve reflejada en una serie de parámetros sociales dominantes en cada contexto»²⁵.

Claudio Nash explica que se configura un supuesto de discriminación estructural cuando es la organización del Estado la que permite y facilita la violación de los derechos y libertades de ciertos grupos de la población. Y refiere que, las estructuras jurídicas y políticas funcionan sobre la base de ciertos estándares culturales que hacen posible mantener vigentes dichas prácticas violatorias, en particular, la invisibilización de los derechos de los grupos desprotegidos²⁶.

a. SISTEMA PATRIARCAL, SEXISMO, DERECHO Y VIOLENCIA

En cada sociedad, pueblo, grupo o comunidad existe un entendimiento o concepción distinta sobre el género, es decir los comportamientos o atribuciones esperadas de los hombres o las mujeres, se refuerzan en su historia o en sus tradiciones, lo cual implica que en muchos casos, la cosmovisión de género con la que cada quien ha aprendido a identificarse se tome como absoluta, y se piense que es universal, por tanto, que todas las personas deberían comportarse y verla de la misma manera que ellas y ellos, lo cual suele desembocar en discriminación y distintas formas de violencia hacia quien tiene esa visión. Por ello, la perspectiva de género abona a resolver esto, ya que deja ver que en cada contexto estas visiones varían y que afectan de forma diferenciada a los distintos géneros en cada aspecto de su vida.

Pero ¿cómo debemos entender el género? o ¿cuál es la diferencia entre sexo y género? Las palabras sexo y género suelen ser utilizadas de forma indiscriminada, sin embargo, estas significan cosas muy distintas y es importante entenderlo para tener una mayor comprensión de la diversidad y las desigualdades. El concepto de sexo hace referencia a características biológicas y órganos sexuales que identifican a una persona como macho o hembra, es decir, como hombre o mujer (excluyendo completamente a las personas intersexuales, quienes su anatomía fisiológica no se ajusta a lo establecido como hombre o mujer), en cambio, el concepto de género se refiere a las características asignadas por la sociedad, tales como roles, comportamientos o actividades en función del sexo de cada persona, lo masculino y lo femenino.

²⁰ Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación en la Ciudad de México, 2016, *Glosario de Término sobre Igualdad y No Discriminación*, Ciudad de México: COPRED, p. 14. Consultado en: <http://data.copred.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2016/07/1.-Glosario-IyND-1.pdf>

²¹ Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo de Argentina, 2019, *Entender la Discriminación*, op. cit.

²² CNDH, 2012, *La discriminación y el derecho a la no discriminación*, op. cit.

²³ *Ídem*.

²⁴ Salomé Resurrección, Liliana María, «La discriminación y algunos de sus calificativos: directa, indirecta, por indiferenciación, interseccional (o múltiple) y estructural», *Pensamiento Constitucional*, Lima, núm. 22, 2017. Consultado en: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/pensamientoconstitucional/article/view/14895>

²⁵ Añón Roig, María José, 2013, «Grupos sociales vulnerables y derechos humanos. Una perspectiva desde el derecho antidiscriminatorio», en Iglesias Garzón, Alberto (coord.), *Historia de los derechos fundamentales. Siglo XX*, tomo IV, vol. V, libro II, Madrid: Dykinson, pp. 613-671.

²⁶ Nash, Claudio, 2013, «Estudio introductorio», en Lacrapette, Nicole (ed.), *Derechos humanos y mujeres: teoría y práctica*. Santiago: Universidad de Chile, Facultad de Derecho, Centro de Derechos Humanos, pp. 13-29.

Este sistema implica acatar los roles masculinos o femeninos que han sido asignados y aprendidos socialmente, permitiendo que exista una gran diferencia de derechos, libertades, obligaciones e incluso violencias entre hombres y mujeres, son esas características cerradas y prejuiciosas las que limitan el actuar de cada persona e impiden su libre desarrollo, encasillando especialmente a las mujeres en una posición de inferioridad, pero ¿cuáles son esas características estereotipadas a las que hacemos referencia? Algunos ejemplos que se consideran para este documento son los siguientes:

LOS ESTEREOTIPOS DE UNA MUJER SON:	LOS ESTEREOTIPOS DE UN HOMBRE SON:
Sensible	Valiente
Sumisa	Con autoridad
Asexual	Sexual
Madre	Proveedor
Débil	Fuerte
Intuitiva	Razonable

Así, se espera que todas las mujeres sean madres, se limita su actividad sexual, se espera obediencia o sumisión ante el hombre, sin embargo, la realidad es que cada mujer debería ser libre de hacer lo que desee sin estar sujetas a decisiones o expectativas de otras personas para vivir una vida plena, por lo que se requiere de hombres y mujeres, así como de las instituciones para modificar este modelo cultural que demanda la obediencia de las mujeres y que exige a los hombres un modelo de masculinidad hegemónico. Algunos ejemplos de esta exigencia a los hombres suelen ser:

- Privación de demostrarse afectivos/amorosos.
- Se ven limitados para vivir una paternidad plena.
- Se espera de ellos una valentía absurda al grado de ponerse en situaciones de riesgo.
- Se les supone responsables del destino de la familia²⁷.

Por todo lo anterior, resulta relevante el concepto de patriarcado, ¿qué entendemos por patriarcado?:

(...)

Patriarcado es, el sistema de todas las opresiones, todas las explotaciones, todas las violencias, y discriminaciones que vive, toda la humanidad (mujeres, hombres y personas intersexuales) y la naturaleza, históricamente construidas, sobre el cuerpo sexuado de las mujeres.

(...)²⁸

Por tanto, hablamos de patriarcado como sistema económico, político y social, ya que es compuesto por una serie de normas y procedimientos que regulan el comportamiento, las relaciones, las actitudes y en general todo el funcionamiento en la vida cotidiana de las personas, de ahí que sea observable por ejemplo en la dinámica de los hogares el exigir todo el trabajo doméstico y de cuidados a las mujeres -planchar, cocinar, lavar, cuidar a los hijos e hijas, etc-, en las relaciones afectivas cuando se piensa a la pareja como algo que se puede controlar o considerar como propiedad, o bien, en el trabajo como en esta Fiscalía al revictimizar a las víctimas del delito, culpar a la víctima en los casos de violencia sexual, negar el acceso a la justicia a cualquier persona debido a su sexo, orientación sexual, raza, etc.

Este sistema implica que hay una distribución desigual de poder en la que los hombres son favorecidos, pues son quienes ostentan mayores privilegios en comparación con las mujeres, lo cual explica las relaciones de desigualdad, las violencias que ejercen hombres contra mujeres y la constante ridiculización de lo femenino. Así, al estar inmersos dentro de este sistema se interiorizan y normalizan conductas machistas, homófobas, clasistas y en general, discriminatorias que se establecen como una «normalidad incuestionable», sin embargo, resulta imperativo nombrarlo, visibilizarlo y más aún combatirlo, ya que una persona que está a favor de la igualdad y la no violencia, invariablemente estará en contra del sistema patriarcal.

En este sentido, el derecho, si bien busca la justicia y abonar al bien común así como a la restauración del tejido social, la realidad es que es un área históricamente patriarcal, lo cual significa que «siendo el derecho una institución construida precisamente desde una mirada dominante, jerarquizada y excluyente, el derecho funciona con la lógica y la mirada de quienes sustentan no solo el poder, sino de quienes se encuentran en el centro del mencionado paradigma masculino»²⁹, por ello, resalta que existe un trato diferenciado desde la legislación para

²⁷ Le Monde selon les femmes. *Cuestiones esenciales sobre género 01, conceptos básicos*, ed. trad. ACSUR-Las Segovias. Madrid: ACSUR -Las Segovias- Unión Europea, 2006, p. 16. Consultado en: https://www.unirioja.es/igualdad/archivos/Cuestiones_de_Genero.pdf

²⁸ Paredes, Julieta y Guzmán, Adriana, 2014, *El tejido de la Rebeldía, ¿Qué es el Feminismo comunitario? Bases para la despatriarcalización*. La Paz: Mujeres Creando Comunidad, p. 76.

²⁹ Raphael de la Madrid, Lucía, 2016, *Derechos humanos de las mujeres. Un análisis a partir de su ausencia*. Ciudad de México: UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas-Secretaría de Cultura, Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, p. 24.

hombres y mujeres, ya que desde su creación se replican estereotipos de género, esto ha sido en la legislación que regula lo familiar, el divorcio, la sexualidad o lo referente a la participación política, entre otras.

Un ejemplo de esto en el derecho penal, es que durante la vigencia del Sistema de Justicia Penal Tradicional, en casos de delitos contra la salud, se vislumbraron ciertas conductas comunes a policías y ministerios públicos, en los casos en los que la detención ocurrió al ejecutar una orden de cateo contra el sujeto varón se detenía también a las mujeres vinculadas con el lugar u otra circunstancia del delito que casi siempre mantenían alguna relación de parentesco, esto dejó ver que no existía un solo caso donde un hombre obtuviera un auto de libertad por haber sido involucrado por un delito cometido por una mujer, en cambio en las mujeres se presumía siempre su vinculación con el delito como medio de presión contra otros varones imputados³⁰.

Es decir, la actuación de dichas autoridades se encontraba cargada de criterios sexistas en los que la mujer a la que detenían era utilizada como un medio, además de que no se analizaban las relaciones de subordinación o situación de vulnerabilidad en la que estas se encontraban, por lo cual, al final en palabras de MacKinnon, «**El derecho ve y trata a las mujeres como los hombres ven y tratan a las mujeres**»³¹.

De ahí que sea resultado de una lucha histórica de las mujeres el ser reconocidas como sujetas de derecho, como personas libres y autónomas, no solo en la cotidianeidad en los espacios públicos o privados, sino en el ámbito normativo, pues son estos documentos aquellos que en cierta medida pueden modificar las realidades que atraviesan a las mujeres, por ello, el hecho de que el artículo 6° de la *Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*, (LGAMVLV), exista y establezca los tipos de violencia refleja como el derecho incuestionablemente debe y está cambiando, así dicho artículo establece como tipos de violencia, la violencia psicológica, física, patrimonial, económica y sexual, además de «Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres», por lo cual es relevante mencionar también la violencia obstétrica y la violencia digital, que aunque no están contempladas aún textualmente en dicha ley, son violencias comunes que sufren las mujeres.

Estos tipos de violencias se describen por la misma ley de la siguiente manera:

- **Violencia psicológica:** Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, puede ser negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio.
- **Violencia física:** Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas.
- **Violencia patrimonial:** Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima.
- **Violencia económica:** Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral.
- **Violencia sexual:** Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto.
- **Violencia obstétrica:** Consiste en cualquier acción u omisión por parte del personal de salud que cause daño físico o psicológico a la mujer durante el embarazo, parto y posparto. Esta violencia puede expresarse en la falta de acceso a servicios de salud reproductiva, en tratos crueles, inhumanos o degradantes por parte del personal de salud, o un abuso de medicalización, menoscabando la capacidad de decidir de manera libre e informada sobre dichos procesos reproductivos³².
- **Violencia digital:** Actos de acoso, hostigamiento, amenazas, insultos, vulneración de datos e información privada, divulgación de

²⁷ Le Monde selon les femmes. *Cuestiones esenciales sobre género 01, conceptos básicos*, ed. trad. ACSUR-Las Segovias. Madrid: ACSUR -Las Segovias- Unión Europea, 2006, p. 16. Consultado en: https://www.unirioja.es/igualdad/archivos/Cuestiones_de_Genero.pdf

²⁸ Paredes, Julieta y Guzmán, Adriana, 2014, *El tejido de la Rebeldía. ¿Qué es el Feminismo comunitario? Bases para la despatriarcalización*. La Paz: Mujeres Creando Comunidad, p. 76.

²⁹ Raphael de la Madrid, Lucía, 2016, *Derechos humanos de las mujeres. Un análisis a partir de su ausencia*. Ciudad de México: UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas-Secretaría de Cultura, Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, p. 24.

³⁰ Cruz Parceros, Juan A. y Vázquez, Rodolfo (coords.), 2012, *Las mujeres a través del derecho penal*. Ciudad de México: SCJN-Editorial Fontamara, p. 124.

³¹ MacKinnon, Catherine A., 2005, «Feminismo, marxismo, método y Estado: hacia una teoría del Derecho feminista», en García Villegas, Mauricio, Jaramillo Sierra, Isabel Cristina y Restrepo Saldarriaga, Esteban, *Crítica jurídica. Teoría y sociología en los Estados Unidos*. Bogotá: Ediciones Uniandes, p. 10.

³² Grupo de Información en Reproducción Elegida (GIRE), «Violencia Obstétrica». Consultado en: <https://gire.org.mx/violencia-obstetrica/>

información apócrifa, mensajes de odio, difusión de contenido sexual sin consentimiento, textos, fotografías, videos y/o datos personales u otras impresiones gráficas o sonoras, verdaderas o alteradas o cualquier otra acción que sea cometida a través de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, plataformas de Internet, redes sociales, correo electrónico, aplicaciones o cualquier otro espacio cibernético que atente contra la integridad, dignidad, intimidad, libertad, vida privada, que vulnere algún derecho humano de las mujeres³³.

Por otra parte, es necesario hacer una diferenciación entre los tipos de violencia mencionadas anteriormente y las modalidades de la violencia también descritas en la LGAMVLV, las cuales son las siguientes:

- **Violencia familiar:** Es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho.
- **Violencia Laboral y Docente:** Se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que daña el autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad. Puede consistir en un solo evento dañino o en una serie de eventos cuya suma produce el daño. También incluye el acoso o el hostigamiento sexual.
- **Violencia en la Comunidad:** Son los actos individuales o colectivos que transgreden derechos fundamentales de las mujeres y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público.
- **Violencia Institucional:** Son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.
- **Violencia Política:** es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.
- **Violencia Femicida:** Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres.

De acuerdo con los artículos 21, 22 y 23 de la Ley General de Acceso a la Mujeres a una Vida Libre de Violencia, es en atención a la violencia feminicida que se cuenta con la *Alerta de Violencia de Género*, la cual es el conjunto de acciones que desarrolla el Estado (federación, estado y municipios) con el objetivo de prevenir, enfrentar, abatir y suprimir la violencia que puede derivar en feminicidio y otras formas de muerte de las mujeres, que se llevan a cabo por el simple hecho de serlo. Estas acciones gubernamentales están orientadas a combatir el sistema patriarcal basado en la misoginia ejercida en lugares públicos y/o privados, por personas de manera individual o por colectividades; cuya inatención puede generar impunidad social o del propio Estado. La Alerta de Violencia de Género se distingue porque se implementa en un espacio geográfico determinado y las medidas que impulsa están dirigidas a la prevención, seguridad, justicia y reparación, algunas de estas medidas actualmente son trabajadas por esta Fiscalía al ser Michoacán un estado con AVGM en 14 municipios.

Es posible ver que los tipos de violencia mencionados pueden confluir en diversos espacios, por ello es importante que se conozcan estos conceptos y se reconozcan en la cotidianeidad laboral, porque si bien las víctimas han sufrido alguna de estas violencias, no es solo una obligación sino un acto incuestionable y humanitario brindar el apoyo como servidores públicos en la atención óptima a la víctima, siempre conociendo cuáles son las acciones a realizar e impedir convertirse en una persona agresora que termine por ejercer violencia institucional. Por consiguiente, en la procuración de justicia se debe mantener una actualización constante en conocimientos que abonen a realizar un mejor trabajo además de una clara empatía y sensibilización para que no exista una normalización de las violencias, se justifiquen o desvaloricen a las víctimas, revictimizándolas o impidiendo su acceso a la justicia.

La AVGM surge por la movilización de un grupo de mujeres feministas que a partir del reconocimiento de la violencia feminicida en el estado, generaron las acciones correspondientes ante la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres de la Secretaría de Gobernación, para que se emitiera la Declaratoria de Procedencia respecto de la Solicitud de AVGM, lo cual significa crear

³³ Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, 2019, «Aprueban reformas para combatir la violencia digital contra las mujeres», *Boletín de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión*, núm. 2778, noviembre. Consultado en: <http://www5.diputados.gob.mx/index.php/esl/Comunicacion/Boletines/2019/Noviembre/26/2778-Aprueban-reformas-para-combatir-la-violencia-digital-contra-las-mujeres>

acciones emergentes en el Estado a fin de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

La alerta de género y muchas otras acciones son ejemplos de la lucha constante e histórica que mujeres feministas organizadas realizan por alcanzar la liberación de la mujer de las opresiones que ejerce sobre ella el sistema patriarcal, si bien es cierto que existe un rechazo por una parte de la sociedad al feminismo, la realidad es que deviene de mitos, prejuicios y desinformación sobre el tema, lo que genera que en el imaginario social el ser feminista o el feminismo sea algo negativo, aun cuando es gracias ese movimiento que el día de hoy exista una AVGM, todas las mujeres puedan votar, ser votadas, ir a la escuela, trabajar, divorciarse, utilizar métodos anticonceptivos, manejar su propio dinero, etc.

Contrario a lo que se cree, el feminismo o los feminismos, no buscan que la mujer esté por encima del hombre, pero sí lucha porque cada mujer tenga la posibilidad de decidir sobre su propia vida, sin coerción o presión de ningún tipo, porque si algo no admiten los feminismos es que la mujer siga siendo reprimida, violentada o excluida en cualquier espacio o por cualquier persona, situaciones que al día de hoy persisten, y sucede por ejemplo cuando a la mujer se le impide trabajar, es acosada, golpeada por su pareja, violada o asesinada... en tanto esto continúe sucediendo, el feminismo continuará siendo el movimiento que arrope a las mujeres en la lucha por su libertad.

b. GRUPOS EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD

La expresión «grupos en condición de vulnerabilidad» se utiliza para nombrar a aquellos grupos de personas que por razones inherentes a su identidad o condición y por acción u omisión de organismos del Estado, se ven privados del pleno goce y ejercicio de sus DDHH³⁴, es por ello que esta FGE, además de otras instituciones públicas deben contar con herramientas efectivas para la defensa real de los derechos de las personas en condición de vulnerabilidad, ya que a pesar de que existen leyes, instrumentos o políticas públicas para la protección de los derechos humanos de todas las personas, es necesario hacer una diferenciación de trato por lo que ve a personas en condición de vulnerabilidad, dado que éstas encuentran obstáculos mayores para su pleno ejercicio, de esta manera se podría contribuir a la reducción de las desigualdades sociales.

Otra de las formas de contribuir a brindar un mejor trato a personas históricamente desaventajadas, es la implementación del lenguaje incluyente, el conocer formas no discriminatorias de nombrarles, o bien, realizar acciones concretas que garanticen un trato digno y empático a sus necesidades específicas, es decir, saber qué acciones es pertinente realizar con una persona con discapacidad visual que requiere presentar una denuncia o cómo dirigirse correctamente hacia una persona trans, por estos y otros supuestos, resulta fundamental la información que se verterá a continuación, recordando que los grupos que analizaremos en las siguientes líneas son representativos de la exclusión social, no son reglas o casos únicos a considerar, por lo que es importante saber que pueden presentarse supuestos distintos durante el ejercicio de la procuración de justicia, lo fundamental aquí es reconocer la diversidad.

GRUPOS EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD	
Género y Diversidad Sexual <ul style="list-style-type: none"> Mujeres LGBTI+ 	Diversidad Cultural <ul style="list-style-type: none"> Pueblos indígenas Pueblos afrodescendientes o afroamericanos
Estado de salud, Fisiología y Apariencia Física <ul style="list-style-type: none"> VIH/SIDA Embarazo en mujeres trabajadoras y adolescentes Apariencia física Características Genéticas 	Situación de movilidad <ul style="list-style-type: none"> Refugiados Migración interna en vulnerabilidad
Discapacidad <ul style="list-style-type: none"> Física Mental Intelectual Sensorial 	Condiciones Socio-económicas <ul style="list-style-type: none"> Pobreza Trabajo del hogar remunerado Trabajo sexual
Situación Etaria (edad) <ul style="list-style-type: none"> Niñas, niños y adolescentes Juventudes Adultos mayores 	Libertad de religión o conciencia <ul style="list-style-type: none"> Religión

I. POR RAZÓN DE GÉNERO Y DIVERSIDAD SEXUAL

Dentro de este apartado, para fines del MAPGI, se considera el género y el ser una persona de la diversidad sexual como factores que colocan en situaciones de vulnerabilidad, esto a partir de saber que el binarismo de género ha creado estereotipos que suponen a las mujeres como inferiores a los hombres además de establecer la cisheteronormatividad como regla para todas las personas, excluyendo y limitando a las personas de la diversidad sexual por tener una orientación sexual distinta a la heterosexual, una identidad de género que no corresponde a género asignado al nacer o una expresión de género andrógina, así, con la visión de inferioridad de lo femenino y el nulo entendimiento de la diversidad sexual que también es visto como inferior, se brinda un trato discriminatorio y violento como castigo social que termina incluso en la muerte.

³⁴ Dirección Nacional de Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad de Argentina, 2011, *Grupos en situación de vulnerabilidad y derechos humanos Políticas públicas y compromisos internacionales*. Buenos Aires: Dirección Nacional de Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad de Argentina. Consultado en: http://www.jus.gob.ar/media/1129151/31-grupos_vulnerables.pdf

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

Mujeres

¿Son las mujeres un grupo vulnerable? no, ni son un grupo porque son la mayoría de la población, ni son vulnerables, mas sí pueden estar en situación de vulnerabilidad debido a la desigualdad por razón de género que deriva en discriminación y violencias específicas contra ellas, y se habla en plural porque es importante reconocer que no existe tampoco un solo tipo de mujer, sino que las mujeres son diversas y se encuentran atravesadas por cada una de las intersecciones existentes además de que los contextos construyen realidades distintas para cada una de ellas, sin embargo, a pesar de esta diversidad todas son atravesadas por la discriminación y las violencias por el simple hecho de ser mujeres.

De tal forma que las mujeres al ser acosadas y hostigadas sexual o laboralmente, los excesivos trabajos de cuidados, las cargas mentales, la objetivización, el sexismo, los machismos, etcétera, son constantes en la cotidianidad que limitan su crecimiento en todos los aspectos de su vida, siempre colocándolas en una posición inferior y limitada que termina por ser un reflejo del menosprecio existente en contra de las mujeres y de las violencias tan arraigadas y normalizadas que tiene la sociedad en general sobre la mujer.

Las mujeres a diferencia de los hombres enfrentan entre otras violencias, la violencia feminicida, la cual es una forma extrema de discriminación y violencia, donde son asesinadas por el simple hecho de ser mujeres, de formas brutales y en muchas ocasiones por los hombres más cercanos a ellas, en donde no solo el acto en sí mismo es cometido de forma vil con signos de tortura y violencia sexual, sino que existe también una violencia simbólica posterior sobre el cuerpo de las mujeres en la forma en que se deshacen del mismo, es decir una «basurización» de los cuerpos por la forma en que estos son encontrados, lo cual es a menudo en bolsas, costales, alcantarillas, terrenos baldíos, etcétera, así, se expresa que los cuerpos de las mujeres no tienen ningún valor.

La forma en que se comete el delito de feminicidio no es igual en todos los casos, pero sí debe cumplir con alguno de los supuestos contemplados en el artículo 120 del Código Penal de Michoacán para identificar que en efecto se trata de un acto cometido en razón de género, estos supuestos son: el que existan con antelación actos que constituyan violencia familiar o institucional del sujeto activo hacia la mujer; cuando el sujeto activo realice actos de violencia sexual, actos crueles, degradantes, mutila el cuerpo de la mujer, previo o posterior a la privación de la vida; cuando la víctima presenta indicios de violencia física reiterada por parte del sujeto activo; cuando existan antecedentes de violencia psicológica o abuso sexual del sujeto activo contra la mujer; y, cuando el cuerpo de la víctima sea expuesto de manera degradante en un lugar público. En función de lo anterior, es que **la muerte violenta de una mujer debe ser investigada primigeniamente con la presunción de feminicidio y no homicidio**, a fin de no perder de vista los elementos materiales de convicción, que muchas veces se sostienen en el continuo de violencia sufrida por la víctima. Por ello, a sabiendas de que se vive en un contexto sumamente hostil para las mujeres, es necesario reconocer que la violencia contra la mujer tiende a nulificarlas, impidiendo el pleno disfrute de sus derechos y libertades, por lo que es urgente una actuación que garantice su derecho a la vida, integridad, libertad y su acceso a la justicia.

LGBTI+

Derivado de la exigencia e imposición de la heteronormatividad, las personas de la diversidad sexual, es decir, personas lesbianas, gays, bisexuales, trans, intersexuales entre otras orientaciones e identidades (LGBTI+) enfrentan obstáculos para ejercer sus derechos tales como el acceso a la educación, al empleo o a la salud, e incluso en su derecho a la identidad, esto debido a que encuentran barreras por omisiones legales o motivadas por prejuicios sociales, ya que salen de lo considerado «normal», es decir, tener una orientación sexual distinta a la heterosexual, una identidad de género que no corresponde al sexo y/o condición biológica asignada al nacer o una expresión de género diversa, lo cual les hace víctimas en muchas ocasiones de violencias que pueden terminar incluso con su vida (crímenes de odio).

Pero, ¿de quiénes hablamos cuando nos referimos a la comunidad LGBTI+?, a continuación la descripción de cada una de las siglas:

L -Lesbiana- Mujer que se siente atraída eróticamente y afectivamente por otra mujer.

G -Gay- Hombre que se siente atraído erótica y afectivamente por otro hombre.

B -Bisexual- Persona que se siente atraída erótica y afectivamente por su género u otros.

T -Transgénero- Persona que se concibe y expresa como perteneciente al género opuesto al que se le asignó al nacer en función de su sexo.

T -Transexual- Persona que se concibe y expresa como perteneciente al género opuesto al que se le asignó al nacer y que se realiza intervenciones hormonales o quirúrgicas.

T -Travesti- Persona que gusta de presentarse de forma transitoria o duradera una apariencia opuesta a la del género que socialmente le fue asignado al nacer mediante prendas, actitudes y comportamientos.

I -Intersexual- Persona que nace con algunas características biológicas que son consideradas femeninas y otras consideradas masculinas.

La violencia en contra de estas personas que tienen distintas orientaciones sexuales, identidades o expresiones de género y condiciones biológicas, surge a raíz de la desinformación y como una variante de la violencia de género, la cual es impulsada por el deseo de castigar a quienes se considera «rompen con las normas impuestas» y atentan contra las manifestaciones de la sexualidad socialmente aceptada, lo considerado «normal», así las personas LGBTI+, suelen sufrir rechazo, burlas y discriminación constante a lo largo de su vida, lo cual implica que tienen mayor riesgo de sufrir depresión, ansiedad, pobreza, afectaciones a la salud física o mental e incluso mortalidad prematura, por consiguiente, las actuaciones de la FGE deben estar orientadas a evitar cualquier tipo de discriminación a personas de la

comunidad LGBTI+, partiendo de los principios de respeto a la dignidad humana, igualdad y no discriminación, enfoque diferencial y especializado, protección de datos personales, libre desarrollo de la personalidad, no victimización secundaria, protección integral a los derechos, no criminalización y enfoque transformador.

Por lo anterior, es necesario combatir e investigar de manera adecuada los crímenes de odio hacia las personas LGBTI+, así como adoptar medidas contra la homofobia, bifobia, lesbofobia y transfobia, y garantizar el ejercicio pleno de sus derechos sin discriminación alguna y con perspectiva de género, interseccionalidad, transversalidad y derechos humanos sobre todo el acceso a la justicia implementando entre otros documentos normativos, el *Protocolo Nacional de Actuación para el Personal de las Instancias de Procuración de Justicia del País, en casos que involucren la Orientación Sexual o la Identidad de Género*.

II. POR CONDICIÓN DE ESTADO DE SALUD, FISIOLÓGICA Y APARIENCIA FÍSICA

Para fines del MAPGI, en este factor se considera la condición de enfermedad, características genéticas, estados fisiológicos y rasgos físicos. Es importante destacar que, discriminar por esta circunstancia puede originarse -entre otras causas- por miedo al contagio, basado muchas veces en la falta de información al respecto, o por no ajustar el cuerpo de acuerdo a modelos «válidos», mismos que de no cumplirse dan lugar a castigos sociales como la «exclusión, persecución, odio, violencia, rechazo, burla, difamación, ofensa o injuria para limitar o restringir las oportunidades de empleo, permanencia o ascenso laborales»³⁵, conductas que pueden ser constitutivas de delitos; así, se controla lo «aceptado» mientras se rechaza y castiga lo «diferente».

Personas que Viven con VIH/SIDA

«La salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades»³⁶, bajo esta amplia definición se identifican agrupaciones de personas con padecimientos o enfermedades socialmente estigmatizadas como el SARC-CO-V2 (coronavirus, covid-19), el alcoholismo³⁷, la adicción a las drogas, enfermedades mentales e infecciones como el Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH).

De acuerdo a la Organización Mundial de la Salud (OMS), el VIH es una enfermedad que infecta las defensas del cuerpo humano y deteriora la protección o sistema inmune de nuestro organismo. Derivado de la infección que causa este virus, el cuerpo presenta un empeoramiento progresivo, volviéndolo inmunodeficiente o, lo que es lo mismo, desprotegido a enfermedades e infecciones³⁸. El Programa conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA reconoce 4 fases de la enfermedad: en la fase 1 la persona enferma es asintomática, sin embargo, puede transmitir el VIH, es decir es seropositiva o portadora del virus, aunque no tenga síntomas. En las fases 2 y 3 se presentan afecciones en el sistema respiratorio y los pulmones, así como infecciones. La 4 y última fase se denomina Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA) y se caracteriza por la aparición de las llamadas enfermedades oportunistas, ya que aprovechan el debilitamiento del sistema inmunológico³⁹.

La transmisión del VIH puede llevarse a cabo a través de relaciones sexuales, transfusiones de sangre, el uso de agujas y jeringas contaminadas, así como durante el embarazo, el nacimiento y la lactancia. Pero el riesgo de transmisión disminuye si durante las relaciones sexuales se usa preservativo de manera adecuada y, sobre todo, si la persona seropositiva se ha tratado para la supresión total del virus en su cuerpo; al respecto no debe olvidarse que, los besos en la boca no conllevan peligro de transmisión del VIH. La transmisión del virus de madre a hijo se reduce si la mujer durante el embarazo y la lactancia sigue un tratamiento antirretroviral. De igual forma, es importante saber que el riesgo de transmitirse la enfermedad se reduce si solo se usan agujas y jeringas nuevas o esterilizadas de manera correcta antes de ser utilizadas, situación que también debe tomarse en cuenta respecto de instrumentos para realizar tatuajes, piercings o navajas para afeitar⁴⁰.

A diferencia de otras afectaciones, el VIH y el SIDA suelen relacionarse con la orientación sexual y la promiscuidad, lo que puede dar pie a más de una causa de discriminación y detonar la exclusión en el trabajo, en el círculo de amistades, en el ámbito familiar o generarse la autoexclusión para evitar los malos tratos. De las violaciones que se cometen con mayor frecuencia en contra de las personas con VIH y SIDA, y que pueden constituir actuaciones delictivas, se encuentran: vulnerar el derecho a la protección de la salud, violentar el derecho a la vida libre de discriminación, falta de notificación del estado de salud, revelación indebida de la condición de seropositivo o enfermo de VIH o SIDA, negativa de atención médica, suspensión arbitraria de tratamientos⁴¹, negligencia médica, violación a la confidencialidad,

³⁵ Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación en la Ciudad de México, 2014, «La salud, uno de los principales motivos de discriminación por los que se denuncia ante el COPRED». Consultado en: http://data.copred.cdmx.gob.mx/comunicacion-social-y-prensa/pronunciamientos/pronunciamientos_2014/la-salud-uno-de-los-principales-motivos-de-discriminacion-por-los-que-se-denuncia-ante-el-copred/

³⁶ OMS, *Constitución de la Organización Mundial de la Salud*. Consultado en: https://www.who.int/governance/eb/who_constitution_sp.pdf

³⁷ De acuerdo al Instituto Mexicano del Seguro Social, «El alcoholismo no es un vicio, es una enfermedad que ataca a cualquier persona sin considerar sexo, edad o clase social. Deteriorando a las personas en lo psicológico y social.» Instituto Mexicano del Seguro Social, 2015, «Alcoholismo». Consultado en: <http://www.imss.gob.mx/salud-en-linea/alcoholismo>

³⁸ OMS, «VIH/SIDA». Consultado en: https://www.who.int/topics/hiv_aids/es/

³⁹ ONU SIDA, «Preguntas frecuentes con relación al VIH y el sida». Consultado en: <https://www.unaids.org/es/frequently-asked-questions-about-hiv-and-aids>

⁴⁰ Ídem.

⁴¹ Existen tesis aisladas en que se establece la obligación de Estado del suministro de medicamentos, tales como:

SALUD. EL DERECHO A SU PROTECCIÓN, QUE COMO GARANTÍA INDIVIDUAL CONSAGRA EL ARTÍCULO 4o. CONSTITUCIONAL, COMPRENDE LA RECEPCIÓN DE MEDICAMENTOS BÁSICOS PARA EL TRATAMIENTO DE LAS ENFERMEDADES Y SU SUMINISTRO POR LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE PRESTAN LOS SERVICIOS RESPECTIVOS. Tesis Aislada P. XIX/2000, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, Tomo XI, Marzo de 2000, pág. 112. **DERECHO A LA SALUD. EN MATERIA DE SALUD MENTAL, EL PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD EN EL SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS DEBE GARANTIZARSE SIN DISCRIMINACIÓN.** Tesis Aislada 2a. LVII/2019, *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 70, Tomo I, Septiembre de 2019, p. 420.

tratos ofensivos o discriminatorios, aislamiento hospitalario, y en los Centros Penitenciarios el someter a personas a pruebas sin consentimiento y el aislarlas injustificadamente⁴².

Un precedente para acciones afirmativas en este tema es la recomendación 19/1999, emitida por la CNDH al Gobierno de Michoacán, por hechos atribuibles a la entonces Dirección de Servicios Periciales de la PGJEM y hospitales de la Secretaría de Salud estatal. La queja se presentó por presuntas violaciones a los DDHH de una mujer embarazada, el esposo de la misma y su hijo recién nacido, por ser seropositivos. Las prácticas discriminatorias fueron la suspensión del medicamento que pudo haber evitado la transmisión de la enfermedad durante el embarazo, sin justificación alguna; control neonatal inadecuado; burlas del personal a la paciente y su familia; falta de atención médica; aislamiento hospitalario; y traslado del recién nacido, sin aviso y sin consentimiento de los padres, a un hospital donde falleció. Ante esta situación, el padre de familia presentó denuncia ante la PGJEM y solicitó la práctica de la necropsia por peritos de la misma; dictamen en el que se concluyó con el diagnóstico de SIDA, sin los estudios convenientes, violentando el derecho a la legalidad y la seguridad jurídica, particularmente en incumplimiento de la función pública en la procuración de justicia⁴³, de acuerdo a la investigación base de tal recomendación.

Embarazo en mujeres trabajadoras y adolescentes

La gravidez no es una enfermedad, es el estado fisiológico del cuerpo de la mujer desde la preñez hasta el parto. En 2020⁴⁴, la discriminación por embarazo y maternidad es una de las causas principales de violación de derechos laborales de las mujeres en México, al limitar las posibilidades de contratación, de continuidad en el trabajo, de mejorar las condiciones laborales o lograr ascensos, debido a prejuicios y estigmas de las capacidades y respecto al compromiso laboral de la mujer. Esta condición de vulnerabilidad también puede afectar a mujeres durante el embarazo, el parto, el puerperio -así como la lactancia materna-, y en el ejercicio de la maternidad.

Dentro de las conductas discriminatorias, en contra de mujeres embarazadas, en el ámbito laboral se registran: la falta de acceso a un empleo; la solicitud de certificados médicos de estado de no gravidez; la imposición de realizarse pruebas de embarazo; acoso laboral a mujeres embarazadas; la obligación de realizar trabajos peligrosos o que ponen en riesgo la salud de la madre o el feto; la falta de acceso a la seguridad social durante el embarazo, parto y/o puerperio; y, el despido⁴⁵. La SCJN ha emitido criterios jurisprudenciales en este tema, principalmente a través de tesis aisladas, estableciendo que la separación indebida del trabajo por condición de embarazo constituye una discriminación por razón de género, que debe originar la reparación integral a la víctima⁴⁶.

La condición de embarazo puede motivar discriminación, también, en contra de mujeres solteras, por no ajustarse a los estereotipos sociales de la institución de la familia. Así como, respecto de embarazos de niñas o adolescentes, por la temprana edad en que ejercen sus derechos reproductivos, aunque también pueden registrarse casos de embarazo por violación. Algunas de las conductas registradas por esta causal de discriminación son: burla o bullying, humillación, expulsión de sus hogares, exclusión de los ámbitos en que se desarrolla -ámbito familiar, escolar, de salud, laboral- o agresión en los hospitales⁴⁷.

La discriminación por condición de embarazo se encuentra tipificada en el artículo 179 del Código Penal de Michoacán, lo cual contribuye a proteger y garantizar el derecho de toda persona a decidir sobre su reproducción -previsto en el artículo 4o de la CPEUM-, sin que se obstaculice, restrinja, impida, menoscabe o anule su goce por conductas de distinción, exclusión, restricción o preferencia. A la par, instituciones tendientes a contrarrestar la discriminación, implementan políticas públicas para prevenir el embarazo no planificado en personas menores de edad, como la *Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes* (ENAPEA)⁴⁸.

Apariencia física

El aspecto físico puede detonar la discriminación por cómo se ve y se percibe a las personas, a la luz de los prejuicios y parámetros de belleza imperantes en un espacio y momento histórico determinado, así la exclusión puede motivarse por el color de la piel, el uso de piercings, los tatuajes, el largo del cabello, la forma de hablar o de vestir, y especialmente el peso corporal. En este último aspecto, la

⁴² Hernández Forcada, Ricardo y Rivas Sánchez, Héctor Ely, 2006, *El VIH/SIDA y los derechos humanos: guía básica para educadores en derechos humanos*. Ciudad de México: Letras Salud-Sexualidad-Sida. Consultado en: <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/VIH/OtrasPublicacionesdeinteresrelacionadosconelVIH/Otros%20documentos%20relevantes/educadoresVIHy%20DH.pdf>

⁴³ CNDH, 1999, *Recomendación 19/1999*. Consultado en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Recomendaciones/1999/REC_1999_019.pdf

⁴⁴ La Jornada, 2020, «Persisten despidos laborales de mujeres embarazadas: Conapred». Consultado en: <https://www.jornada.com.mx/ultimas/sociedad/2020/05/09/persisten-despidos-laborales-de-mujeres-embarazadas-conapred-5646.html>

⁴⁵ CONAPRED, 2013, «Efectos legales de la discriminación laboral». Consultado en: https://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=noticias&id=3685&id_op

⁴⁶ Tesis aisladas: **SEPARACIÓN ILEGAL DE UNA TRABAJADORA DE CONFIANZA AL SERVICIO DEL ESTADO MOTIVADA POR SU CONDICIÓN DE EMBARAZO. CONSTITUYE UNA DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE GÉNERO, QUE ORIGINA LA REPARACIÓN INTEGRAL A LA VÍCTIMA**. Tesis Aislada I.16o.T.49 L. *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 74, Tomo III, Enero de 2020, p. 2692.

SEPARACIÓN ILEGAL DE UNA TRABAJADORA DE CONFIANZA AL SERVICIO DEL ESTADO MOTIVADA POR SU CONDICIÓN DE EMBARAZO. AL CONSTITUIR UNA DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE GÉNERO, DA LUGAR A LA INDEMNIZACIÓN COMO MEDIDA DE REPARACIÓN. Tesis Aislada I.16o.T.50 L. *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 74, Tomo III, Enero de 2020, p. 2091.

⁴⁷ Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación en la Ciudad de México, 2015, «Las adolescentes embarazadas sufren alta discriminación». Consultado en: <http://data.copred.cdmx.gob.mx/comunicacion-social-y-prensa/c/las-adolescentes-embarazadas-sufren-alta-discriminacion/>

⁴⁸ Instituto Nacional de las Mujeres, *Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes*. Consultado en: <https://www.gob.mx/inmujeres/acciones-y-programas/estrategia-nacional-para-la-prevencion-del-embarazo-en-adolescentes-33454>

obesidad y el sobrepeso han sido considerados por la OMS como «factores de riesgo para numerosas enfermedades crónicas, entre las que se incluyen la diabetes, las enfermedades cardiovasculares y el cáncer»⁴⁹; además, constituye una de las causas de desaprobación social, al no seguirse el modelo occidental de belleza -el cual promueve cuerpos esbeltos-.

La rigidez y estigmatización de los parámetros de belleza se asocia con depresión y trastornos alimenticios, como la anorexia -que se distingue por el bajo peso corporal de la persona, el temor a aumentarlo y, en el caso de las mujeres, la ausencia de la menstruación- y la bulimia nerviosa -trastorno que se caracteriza por episodios de atracones de comida constantes, seguidos del sentimiento de culpa por no mantener el control y vómitos inducidos o uso de laxantes para expulsar del cuerpo lo ingerido, así como preocupación excesiva y obsesiva del peso-⁵⁰.

La discriminación por anorexia y bulimia, paradójicamente, se presenta a través de violencias similares a las aplicadas a la obesidad y sobrepeso, tales como: «burlas, insultos, nombres despectivos, lenguaje peyorativo (...) trato injusto individual o colectivo y, en casos extremos, por agresión física»⁵¹. Aunque se trata de conductas que pueden presentarse en las diferentes etapas de la vida, el acoso a personas menores de edad por su peso es una de las causas para constituir una conducta discriminatoria. Al respecto, la SCJN estableció criterios para identificar y combatir el bullying escolar⁵².

Características Genéticas

La información genética constituye las características de los seres vivos y conforma su ácido desoxirribonucleico (ADN), el cual se transmite de forma generacional y establece atributos como el color de piel o la predisposición a enfermedades. En ocasiones se originan cambios o alteraciones en la transmisión, tales como la generación de más cromosomas o la modificación de información genética; no se trata de una enfermedad en sí misma, es una variación de las características de herencia genética, sin embargo, en algunos casos esta condición puede estar acompañada de alguna(s) afectación(es). Dentro de este sector se identifican a las personas con síndrome de Down, personas de talla baja, fibrosis quística, distrofia muscular de Becker, entre otras.

Son actos de discriminación contra las personas por características genéticas: burla o bullying, humillación o acoso; condiciones de infraestructura, que les impide el acceso a espacios y servicios públicos; falta de programas de intervención temprana y de enseñanza inclusiva. Esta causa de discriminación se encuentra expresamente prohibida en la *Convención Interamericana contra toda forma de Discriminación e Intolerancia*, firmada y ratificada por México, la *Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación* y la *Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación y la Violencia para el Estado de Michoacán*.

III. PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Las personas con discapacidad son aquellas que muestran alguna diversidad funcional de tipo físico, mental, intelectual o sensorial ante un entorno que no considera dichas características, estas tienden a estar asociadas con dificultades para la participación plena y efectiva en la sociedad. De acuerdo con la *Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad*, los diferentes tipos son la discapacidad física, mental, intelectual y sensorial, sin embargo, existen distintos criterios y formas de nombrarlas, por lo cual para los fines del presente Modelo de Actuación se considerarán las siguientes señaladas en las cartillas creadas por la Fiscalía General de la República⁵³:

Discapacidad física

Cuentan con una limitación física que incide en su desempeño motor, resultante de una afectación en cualquier órgano o sistema corporal. Viven con este tipo de discapacidad un amplio número de personas, tales como aquellas que tienen una lesión medular, espina bífida, mielomeningocele, problemas de motricidad, con amputación en alguna de sus extremidades, malformaciones o agenesias, entre otras. Dentro de este tipo de discapacidad se encuentran también las generadas por algún tipo de parálisis cerebral y se incluye igualmente a las personas de talla baja (acondroplasia).

⁴⁸ Instituto Nacional de las Mujeres, *Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes*. Consultado en: <https://www.gob.mx/inmujeres/acciones-y-programas/estrategia-nacional-para-la-prevencion-del-embarazo-en-adolescentes-33454>

⁴⁹ OMS, «Obesidad». Consultado en: <https://www.who.int/topics/obesity/es/>

⁵⁰ Borrego, Hernando O., «Tratamiento de los trastornos de la conducta alimentaria: anorexia y bulimia», *Información Terapéutica del Sistema Nacional de Salud (Inf Ter Sist Nac Salud)*, Madrid, vol. 24, núm. 2, 2000. Consultado en: <https://www.mscbs.gob.es/fr/biblioPublic/publicaciones/docs/anorexia.pdf>

⁵¹ Bautista-Díaz, María Leticia, Márquez Hernández, Ana Karen, Ortega-Andrade, Norma Angélica et al., «Discriminación por exceso de peso corporal: contextos y situaciones», *Revista mexicana de trastornos alimentarios*, Ciudad de México, vol. 10, núm. 1, enero-junio de 2019, Consultado en: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-15232019000100121&lng=es&nrm=iso#B65

⁵² Algunas de las tesis emitidas respecto al tema son: **BULLYING ESCOLAR. CRITERIOS PARA IDENTIFICAR Y CARACTERIZAR ESTE FENÓMENO SOCIAL**. Tesis Aislada 1a. CCCXCIX/2015, *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 23, Tomo II, Octubre de 2015, p. 1637.

BULLYING ESCOLAR. PUEDE LLEGAR A CONSTITUIR UN TRATO DISCRIMINATORIO, SI ESTÁ MOTIVADO POR EL HECHO DE QUE LA VÍCTIMA PERTENEZCA A UNO DE LOS GRUPOS ESPECIALMENTE PROTEGIDOS POR EL ARTÍCULO 1o. CONSTITUCIONAL. Tesis Aislada 1a. CCCIII/2015, *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 23, Tomo II, Octubre de 2015, p. 1642.

⁵³ República, F., 2020. *Justicia Incluyente: Contenidos para Garantizar el Acceso a la Justicia a las Personas con Discapacidad*. Consultado en: <https://www.gob.mx/fgr/documentos/justicia-incluyente-contenidos-para-garantizar-el-acceso-a-la-justicia-a-las-personas-con-discapacidad>

Discapacidad auditiva

Tienen restricción en la función de la percepción de los sonidos externos. Según el grado del déficit funcional, se les puede llamar hipoacúsicas o sordas. Las primeras cuentan con una pérdida superficial a moderada, necesitando generalmente de auxiliares auditivos para percibir los sonidos del medio ambiente y porque puede ayudarles a escuchar la voz del interlocutor. Las segundas cuentan con una afectación profunda que les impide escuchar sonidos, por lo que utilizan la visión como su principal vía de recepción de la información, comunicándose a través de la Lengua de Señas Mexicana (LSM).

Discapacidad visual

Presentan debilidades en el sistema de la visión, así como en las estructuras y funciones asociadas con él. Es una alteración de la agudeza visual, campo visual, visión de los colores o profundidad. Según el grado de que se trate, puede presentarse ceguera o baja visión.

Discapacidad psicosocial

Se caracterizan por la presencia de alteraciones o deficiencias en las funciones mentales (esquizofrenia, trastorno bipolar, depresión mayor, trastorno límite de la personalidad, trastorno obsesivo compulsivo, entre otras), que pueden detonar una situación alterada de la realidad, afectando el comportamiento y que, en proporción con la severidad de los síntomas, puede tener repercusiones con la inclusión social, cultural, laboral, educativa o en otros ámbitos.

Discapacidad intelectual

Pueden presentar limitaciones significativas que afectan tanto el funcionamiento intelectual (razonamiento, solución de problemas, pensamiento abstracto, comprensión de ideas complejas, aprender con rapidez y aprender de la experiencia), como la conducta adaptativa (conceptuales, sociales y prácticas). Este tipo de discapacidad se detecta antes de los 18 años y su diagnóstico, pronóstico e intervención, son diferentes a los que se realizan para la discapacidad mental o psicosocial.

De acuerdo con la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID) realizada en 2018 por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se estima que la prevalencia de la población con discapacidad en México es del 6.3%, es decir que en nuestro país 7.8 millones de habitantes tienen algún tipo de discapacidad, de los cuales 54.1% son mujeres y 45.9% son hombres, quienes enfrentan múltiples barreras para gozar de todos los derechos contemplados por el orden jurídico nacional e internacional⁵⁴.

Por otra parte, la Encuesta Nacional sobre Discriminación en México (ENADIS), realizada en el 2017 por el CONAPRED, reportó que el 28.9% de las personas con discapacidad había experimentado discriminación, de las cuales más de la mitad 58.3% consideró que ocurrió por tener alguna discapacidad, dichos actos se llevaron principalmente en los servicios de salud, en el transporte público y al interior de su familia; el 48.1% de las personas con discapacidad consultadas, manifestó que no se respetan sus derechos⁵⁵.

También, la ENADIS informó que el 30.9% de las personas con discapacidad declaró haber tenido al menos un incidente de negación de sus derechos en los últimos cinco años. Entre las principales problemáticas declaradas por las personas con discapacidad consultadas se encuentran la falta de accesibilidad en calles, instalaciones y transportes 31.1% y la falta de oportunidades para encontrar empleo 30%⁵⁶.

Dicha encuesta informó que el 58% de la población entrevistada considera que los derechos de las personas con discapacidad se respetan poco o nada. El 24% de mujeres y el 25% de hombres consideró que las personas con discapacidad son de poca ayuda en el trabajo, lo que se ve reflejado en la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH) de 2018, la cual reportó que las personas con discapacidad receptoras de ingresos, únicamente representan el 8.7% del total de receptoras⁵⁷.

Las personas con discapacidad han sido históricamente excluidas de la vida activa de la sociedad, y actualmente carecen del reconocimiento pleno de sus derechos humanos, ellas se enfrentan a obstáculos de accesibilidad en diversos espacios, barreras institucionales, a la no transmisión de información, a la constante infantilización y al trato condescendiente o violento por parte de instituciones y población en general, que atentan contra su dignidad humana, cabe resaltar que también las políticas públicas enfocadas a la atención de las personas con discapacidad son escasas y carentes de una perspectiva de inclusión, ya que generalmente no son tomadas en cuenta las personas con discapacidad para la creación de dichas políticas, lo cual genera que la atención sea precaria y los trabajos no resulten provechosos, además de abonar al rezago social y a la limitación del pleno desarrollo de las personas con discapacidad, así como su participación efectiva y equitativa en la sociedad.

⁵⁴ CNDH, 2019, «Personas con Discapacidad». *Informe Anual de Actividades 2019*. Consultado en: <http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=50068>

⁵⁵ *Ídem*.

⁵⁶ *Ídem*.

⁵⁷ *Ídem*.

IV. POR SITUACIÓN ETARIA (EDAD)

En este Modelo de Actuación se considera la situación etaria como un factor importante que puede colocar a las personas de distintos grupos de edad en situación de vulnerabilidad, por tanto, son las niñas, niños, adolescentes, juventudes y adultos mayores quienes presentan mayores vulneraciones a sus derechos humanos tanto en el ámbito público como el privado, es decir, vulnerados en su dignidad humana no solo por entes institucionales y sociedad en general, sino por su primer espacio de socialización, la familia.

Niñas, niños y adolescentes

De acuerdo con el artículo 5° de la *Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes*, «Son niñas y niños los menores de doce años, y adolescentes las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad». Las niñas, niños y adolescentes (NNA), debido a las relaciones de poder que entablan con otras personas y por no ser considerados como titulares de derechos, son víctimas de diversas formas de violencia principalmente en el entorno familiar, además del escolar, entre otros, lo cual impide su pleno desarrollo y el disfrute de sus derechos. Esto, ya que impera la idea en el seno familiar de que NNA son un grupo poblacional sin voz y voto, lo que en muchas ocasiones conlleva a que se ejerzan sobre NNA violencias de carácter sexual, físico, psicológico, entre otras.

Visibilizando el contexto de crimen organizado, es importante identificar que son NNA los más afectados por la violencia estructural - normalizada- persistente en México, es decir, la violencia que se comete todos los días al privar a ciertos grupos sociales de sus derechos humanos básicos y un tipo específico de violencia en la que no hay culpables directos, ya que toda la sociedad es partícipe⁵⁸, es decir, las conductas dirigidas a NNA que son consideradas como «normales», son en realidad violencias ejercidas contra ellos y ellas que son replicadas por el crimen organizado, como lo son los actos correctivos y disciplinarios que no son más que maltrato físico y emocional, abuso sexual, descuido, explotación comercial que genera un daño real o potencial para a la salud del niño, su supervivencia, desarrollo o dignidad, o bien, la cosificación de NNA que representa una tendencia que los reduce a objetos, donde una vez reducidos, pueden ser utilizados ya sea como moneda de cambio, flanco débil o chivo expiatorio como sucede en el narcotráfico, donde terminan pagando condenas por crímenes donde fueron utilizados⁵⁹.

Así, el crimen organizado y la violencia estructural se reproducen a gran escala entre NNA, es por ello que de acuerdo con el Informe VOCES 2018 de la Organización Civil Save the Children México, arrojó que no solo NNA no confían en las autoridades, sino que algunos de los problemas que más les preocupan son los secuestros y la trata de personas, o bien, en algunos casos los deseos de pertenecer a grupos delictivos incrementan⁶⁰.

Por todo lo anterior, la procuración de justicia debe brindar un trato diferenciado entre personas adultas y personas adolescentes, pensando no solo en castigar las conductas delictivas, sino en buscar la reinserción social y familiar de las y los adolescentes, así como prevenir hechos criminales futuros.

Juventudes

Se considera joven a las personas que se encuentran en el rango de edad de los 12 a los 29 años, de acuerdo con la *Ley del Instituto Mexicano de la Juventud*, las juventudes a pesar de ser actualmente el grupo etario más numeroso, presentan un grave problema de discriminación estructural que se replica por el Estado, el sector privado y la sociedad en general, es decir, se les percibe como entes en proceso de formación para el futuro, irresponsables, carentes de información y población de riesgo, lo cual conlleva a su exclusión laboral y/o educativa, su invisibilización y castigo, además de la negación del reconocimiento de sus derechos, principalmente médicos, sexuales y reproductivos, impidiendo por tanto, su pleno desarrollo y la participación política en problemáticas de su total competencia, por ejemplo, la generación de políticas públicas dirigidas hacia ellos y ellas.

Lo anterior es visible en la Encuesta Nacional sobre Discriminación 2017 (ENADIS), elaborada por el INEGI, el CONAPRED, la Universidad Autónoma de México, (UNAM), el Consejo Nacional para la Ciencia y la Tecnología, (CONACYT) y la CNDH, donde se advierte que un 38% de mujeres y 39% de hombres encuestados manifestó su rechazo a la convivencia con personas jóvenes en el ámbito privado, ocupando el segundo lugar de los grupos más discriminados, después de las personas nacidas en el extranjero que constituye el primer lugar, y las personas que viven con VIH o SIDA quienes representan el tercero. En suma, el 39.8% de participantes en la Encuesta considera justificado llamar a la policía cuando hay personas jóvenes reunidas «en una esquina»; 63% de hombres y 58% de mujeres estima que la mayoría de las y los jóvenes son irresponsables; y el 78% de las personas encuestadas considera que las personas jóvenes que no estudian ni trabajan son flojos⁶¹.

Por su parte, 36% de las personas jóvenes que respondieron a la encuesta señalaron que sus derechos se respetan poco o nada y señalaron que las principales problemáticas que les afectan son las adicciones al alcohol, los estupefacientes y la falta de oportunidades para seguir estudiando⁶².

⁵⁸ CNDH/UNAM, 2020, *Niñas, niños y adolescentes víctimas del crimen organizado*. Ciudad de México: CNDH/UNAM, Coordinación de Humanidades, p.184. Consultado en: <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-11/Estudio-ninas-ninos-adolescentes-victimas-crimen.pdf>

⁵⁹ *Ibidem*, p. 188.

⁶⁰ *Ibidem*, p. 187.

⁶¹ CNDH, 2019, «Jóvenes, Personas Mayores y Familias». *Informe Anual de Actividades 2019*. Consultado en: http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=50076#_ftn4

⁶² *Ídem*.

Es por lo anterior que se requiere unificar los parámetros de edad entre las estadísticas, ya que las diferencias impiden la recopilación y sistematización de datos lo cual impacta de forma negativa para la identificación de las problemáticas específicas, de igual forma, reconocer su diversidad como grupo poblacional en cuanto a sus características y multiplicidad de condiciones de vida, expectativas, intereses y desarrollo, esto es necesario a fin de eliminar la exclusión y los obstáculos para el cumplimiento de sus derechos.

Adultos mayores

El envejecimiento poblacional es una dinámica demográfica que debe estar contemplada necesariamente en las estrategias gubernamentales a fin de que se cuente con las condiciones para que las generaciones actuales de adultos mayores y futuras puedan tener una buena calidad de vida y sean garantizados todos sus derechos humanos, dichas estrategias deben ser creadas no desde una visión asistencialista, sino desde las distintas perspectivas que permitan identificar sus características y problemáticas individuales y colectivas.

De acuerdo con el CONAPRED sabemos que en México, 7.2% de la población tiene 65 años o más⁶³, y que de este porcentaje más de la mitad vive en condición de pobreza, las violencias y desigualdades de este grupo de la población deviene de la idea colectiva de que las personas adultas mayores son personas poco o nada productivas, obsoletas y que requieren de cuidados constantes y que solo se convertirán en una carga para las familias a las que pertenecen, sin embargo, la realidad es que por esta concepción se les niega oportunidades laborales o productivas, y solo son pensados como beneficiarios de problemas sociales negando su reinserción laboral, entre otras esferas de desarrollo, por lo cual terminan siendo maltratados o en condición de abandono.

El *Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales* («Protocolo de San Salvador»), dispone en su artículo 17 que toda persona tiene derecho a protección especial durante su ancianidad, en tal cometido los Estados partes se comprometen a adoptar de manera progresiva las medidas necesarias a fin de llevar este derecho a la práctica y en particular: Proporcionar instalaciones adecuadas, así como alimentación y atención médica especializada a las personas de edad avanzada que carezcan de ella y no se encuentren en condiciones de proporcionárselas por sí mismas. Derivado de esa obligación adquirida es posible vislumbrar que la institución debe ser sensible y estar capacitada para brindarles un trato digno previniendo negligencia y acciones de violencia o maltrato, recordando que la indebida procuración de justicia es también el no actuar con la debida diligencia, omitiendo realizar acciones pertinentes para el esclarecimiento de los hechos delictivos, o realizarlas de manera deficiente, generando que los hechos denunciados permanezcan impunes.

Un caso de vulneraciones a los derechos humanos de personas adultas mayores es el constatado en la recomendación 30/2015 realizada por la CNDH dirigida a la Dirección General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, (ISSSTE). Dicha queja fue presentada debido a violaciones de derechos humanos cometidas en agravio de un adulto mayor al que se le brindó una inadecuada atención médica en la Clínica Hospital del ISSSTE en Uruapan, Michoacán que resultó en la pérdida de la vida. La transgresión de los derechos a la protección de la salud y a la vida fueron afectados en tanto no se atendió a su calidad de adulto mayor, específicamente a un trato digno, en razón de su situación de vulnerabilidad, por tratarse de una persona de 62 años, con un cuadro de neumonía e insuficiencia respiratoria severa, que durante su hospitalización en el nosocomio referido tenía la atención médica preferente, atendiendo a la especial protección de que gozan las personas en esa etapa de la vida, considerada en la CPEUM y en diversos instrumentos internacionales en la materia, lo cual significa que debió recibir una atención prioritaria e inmediata por parte del personal de la Clínica Hospital del ISSSTE, mismo que no se dio.

V. POR DIFERENCIACIÓN CULTURAL

Antes de iniciar el análisis de este sector, es importante abordar los términos raza, racismo, etnia y diversidad cultural. El concepto raza es una idea construida social e históricamente que define sociedades por las distinciones de sus características sociales, culturales, políticas, económicas, geográficas y genéticas⁶⁴. De acuerdo a Peter Wade⁶⁵, en la cultura occidental los elementos para determinar la raza se han presentado de manera flexible y cambiante dentro de un proceso histórico de conquista y opresión, en el cual los primeros criterios de diferenciación fueron de índole cultural, como en el caso de la religión; posteriormente se impusieron pautas marcadas por principios naturales, tales como el color de la piel, el tamaño del cráneo o la forma de la nariz; más adelante se estableció la relación naturaleza-cultura, y se dijo que la raza se determina por la herencia genética, la cultura y el medio ambiente.

Aunque los criterios para la distinción de razas no son permanentes, el propósito de su uso sí es constante: justificar la supremacía e inferioridad de razas. La definición de distinciones raciales, desde un contexto colonialista, ha pretendido legitimar la explotación y la esclavitud, no solo de los colonizados, ya que al interior de los grupos dominantes también se establecieron jerarquías sociales y políticas. De esta forma, el racismo consiste en el menosprecio, odio, rechazo o exclusión de una persona por su raza, color de piel, origen étnico o su lengua, bajo la creencia cuestionable de que hay prototipos bien delimitados biológicamente, sea por el fenotipo o por el genotipo, que

⁶³ CONAPRED, 2018, *Personas mayores*. Ciudad de México. Consultado en: <https://www.conapred.org.mx/userfiles/files/Ficha%20PM.pdf>

⁶⁴ CONAPRED, 2011, *Documento Informativo sobre Discriminación Racial en México*. Consultado en: https://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/Dossier%20DISC-RACIAL.pdf

⁶⁵ Wade, Peter, «Raza, ciencia, sociedad», *Interdisciplina*, Ciudad de México, vol. 2, núm. 4, septiembre-diciembre de 2014. Consultado en: <http://www.revistas.unam.mx/index.php/inter/article/view/47204>

legitiman la superioridad de una persona o colectividad sobre otra⁶⁶. Al estar estrechamente vinculados los términos raza y racismo, ambos fueron relegados y se construyó un enfoque basado en la etnia, entendida como la colectividad de individuos que comparten características culturales que los identifican, los hacen diferentes del resto, y esa singularidad permanece en el tiempo de manera flexible. El componente biológico, a diferencia de lo racial, en lo étnico no tiene valor, así

(...)

Los grupos étnicos deben considerarse como una forma de organización, como la organización social de las diferencias culturales. Esto quiere decir que, tanto hacia adentro como hacia fuera del grupo, las relaciones sociales se organizan a partir de diferencias culturales. (...) La identidad étnica se construye o se transforma en la interacción de los grupos sociales mediante procesos de inclusión-exclusión que establecen fronteras entre dichos grupos, definiendo quiénes pertenecen o no a los mismos.

(...)⁶⁷

Hacia el año 2001, la ONU da un nuevo paso en el tema y emite la *Declaración Universal de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) sobre la Diversidad Cultural*, a través de la cual se transita al término de diversidad cultural entendida como formas de la cultura, es decir, de «rasgos distintivos espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad o a un grupo social y que abarca, además de las artes y las letras, los modos de vida, las maneras de vivir juntos, los sistemas de valores, las tradiciones y las creencias», que se adquieren a través del tiempo y del espacio, y que se expresan en las distinciones y la pluralidad de las identidades que caracterizan a personas, grupos y pueblos que integran la humanidad⁶⁸. Desde esa perspectiva amplia de lo que es cultura, se puede referir que en México hay una pluralidad de grupos culturales asentados como las tribus urbanas (pachucos, jipitecas, punks, cholos, skatos, emos, chakas), menonitas, judíos ortodoxos, musulmanes, entre muchos otros grupos culturales. **Para fines de este Modelo se consideran en esta revisión las culturas originarias, así como aquellas afrodescendientes, caracterizadas por una larga historia de discriminación y exclusión social.**

Pueblos y Comunidades Indígenas

La palabra indígena hace referencia a las personas, comunidades o pueblos que descienden de las poblaciones que moraban en el territorio que hoy es México al inicio de la colonización, que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas, las cuales se encuentran reconocidas por el artículo 2o de la CPEUM y constituyen la base de la nación mexicana. De acuerdo al *Programa Nacional de los Pueblos Indígenas 2018-2024*, son 68 los pueblos indígenas en el país⁶⁹, cada uno conformado de comunidades -estructuras o unidades sociales, económicas, políticas y culturales básicas de los pueblos indígenas-. La diversidad cultural se presenta entre los pueblos indígenas y al interior de los mismos, las manifestaciones en las comunidades son plurales, pero cada una vive de manera singular la cultura del pueblo indígena del que forma parte.

La cultura o, mejor dicho, las culturas de los pueblos indígenas son el elemento de distinción frente a otros grupos culturales, cuya característica primordial es la cosmovisión, es decir, **la conciencia de tener identidad indígena, lo cual también es denominado como autoreconocimiento, autoidentificación o autoadscripción**, consistente en la prerrogativa que le asiste a las personas, comunidades y pueblos indígenas de autoasumirse como integrantes de dichas colectividades, derecho que se encuentra señalado en las constituciones federal y estatal, así como en el *Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo* -instrumento referente en este tema-.

Dentro de las principales discriminaciones que enfrentan las personas, las comunidades y pueblos indígenas se encuentran la exclusión y desaprobación de que exista, más allá del discurso, la diversidad cultural materializada, por ejemplo, a través del ejercicio del derecho a la libre determinación, que implica la posibilidad de que libremente los pueblos y comunidades determinen su desarrollo económico, social y cultural y su posición política⁷⁰, dentro de la unidad nacional, sin más limitaciones que el respeto a los derechos humanos, especialmente los de las mujeres. En relación a este derecho, los pueblos y comunidades indígenas tienen la prerrogativa de aplicar sus propios sistemas normativos⁷¹ (usos y costumbres), en el ejercicio de su autogobierno y autonomía, para la regulación y solución de sus conflictos internos,

⁶⁶ Cfr. Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México, «Racismo». Consultado en: <http://data.copred.cdmx.gob.mx/racismo/> Gómez García, Pedro, «Las ilusiones de la 'identidad'. La etnia como pseudoconcepto», *Gazeta de Antropología*, Jaén, núm. 14, artículo 12, 1998. Consultado en: <https://digibug.ugr.es/handle/10481/7550>

⁶⁷ Oré Rocca, César A., «La etnicidad y sus usos. Reflexiones acerca de la difusión de la etnicidad», *Identidades, ciudadanías e Estado*, Coimbra, núm. 7, 2010. Consultado en: <https://journals.openedition.org/eces/423#tocto1n1>

⁶⁸ *Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural*.

⁶⁹ Esta cifra fue retomada luego de un desacuerdo entre instituciones federales, la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (hoy Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas), quien determinó la existencia de 62 pueblos, en tanto que el INALI, de acuerdo a las lenguas existentes, refirió la existencia de 68 pueblos indígenas. *Protocolo de Actuación para quienes Imparten Justicia en casos que involucren Derechos de Personas, Comunidades y Pueblos Indígenas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación*.

⁷⁰ *Declaración Universal de los Derechos de los Pueblos Indígenas*.

⁷¹ «La tesis XLI/2011 de rubro: COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA JURÍDICO, señala que los usos y costumbres constituyen el marco jurídico y político a través del cual una comunidad ejerce su autogobierno y regula sus relaciones sociales, permitiendo con ello el respeto y la conservación de su cultura. En ese orden, el sistema jurídico de las comunidades indígenas se integra por las normas consuetudinarias y con aquellas otras que se establecen por el órgano de producción normativa de mayor jerarquía que, por regla general, es su asamblea, debido a que las decisiones que emite, respetando el procedimiento respectivo, privilegian la voluntad de la mayoría». Del Toro Huerta, Mauricio Iván y Santiago Juárez, Rodrigo, 2015, *La perspectiva intercultural en la protección y garantía de los derechos humanos (Una aproximación desde el análisis de las controversias electorales en comunidades indígenas)*, Colección sobre la Protección Constitucional de los Derechos Humanos, Fascículo 12. Ciudad de México: CNDH. Consultado en: http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/fas_CPCDH12.pdf

sujetándose a los principios generales de la CPEUM y a los límites antes referidos; situación prevista también en el Título X, Capítulo I, del *Código Nacional de Procedimientos Penales*, (CNPP), sin embargo, hasta el momento no se han establecido los mecanismos para hacerlo efectivo.

Respecto a la discriminación para el acceso a la justicia, se registran obstáculos como la falta de intérpretes-traductores⁷², con presencia permanente, que sean contratados para realizar esa función en instituciones jurisdiccionales, no jurisdiccionales, fiscalías, defensorías, así como comisiones de derechos humanos, que tengan conocimientos jurídicos y de la cultura a la que pertenece la persona asistida, así como defensores y ministerios públicos bilingües; obstáculos que derivan en la desestimación de denuncias o demandas por la incapacidad de expresarse correctamente de las personas, violaciones al debido proceso y otros DDHH interdependientes. Lo anterior aunado a que se registran «malos tratos (contra las personas indígenas) y, en ocasiones tortura, que sufren durante el proceso, la escasez y poca capacitación de los abogados de oficio (y ministerios públicos) en zonas indígenas y la situación que viven los presos indígenas en los diversos reclusorios»⁷³.

La vulnerabilidad de los pueblos indígenas no solo reside en la falta de aceptación de su distinción cultural, también se relaciona con la pobreza, la marginación social, como la diferenciación de ingresos laborales, carencia de alimentos, elevada mortalidad por desnutrición, además de rezagos en materia de educación, agua potable, drenaje, electrificación y vivienda, y la falta de seguridad ante la presencia del crimen organizado.»⁷⁴ En los últimos años, recomendaciones de la CNDH respecto a pueblos indígenas en Michoacán se abocan a los temas de seguridad y procuración de justicia, por ejemplo la Recomendación 81/2012, caso de indebida procuración de justicia en agravio de habitantes de la comunidad indígena purépecha de Cherán, Michoacán; y, la Recomendación 62/2013, sobre el caso de la prestación deficiente del servicio en materia de seguridad pública en agravio de la comunidad indígena nahua de Xayakalan, Municipio de Aquila, Michoacán de Ocampo y de la indebida procuración de justicia.

Para abordar las problemáticas, se plantea la perspectiva intercultural que consiste en un diálogo respetuoso entre culturas, como principio básico en la interacción entre los funcionarios del Estado y, autoridades indígenas e integrantes de las comunidades. Visión que parte del reconocimiento de las culturas en un plano de igualdad, del reconocimiento de la diversidad cultural y la identidad indígena -entendidas como procesos dinámicos, en donde la vida en los pueblos y comunidades cambia y no se mantiene petrificada-, así como el reconocimiento del derecho a la libre determinación, tendentes a la inclusión de las culturas denominadas como minoritarias y de las disidentes, respecto de la hegemónica.

Pueblos y Comunidades Afrodescendientes

Además de las culturas indígenas, los pueblos afrodescendientes han sido discriminados por su origen étnico. Los pueblos afromexicanos, como se les reconoce en el artículo 2o de la CPEUM, son aquellos que descienden de mujeres y/o hombres originarios de África, que fueron traídos a la Nueva España en calidad de esclavos. Estas poblaciones forman parte de la pluriculturalidad de la Nación, de las cuales se registra una diversidad de autodenominaciones como: negra/negro; moreno/morena; negros mascogos; afromestizos; cocho; costeño; indio-negro; boxio; rastafari; afroindígena; o, jarocho.

A estas poblaciones les son reconocidos los mismos derechos que a los pueblos indígenas, además de coincidir en problemáticas relativas a la discriminación, aunque el caso afromexicano apenas comienza a visibilizarse, como se advierte con el propio reconocimiento constitucional que se registró en 2019; por ello, para eliminar la discriminación se requiere conocer más sobre estos pueblos que se encuentran excluidos, y garantizarles el acceso igualitario a derechos y oportunidades. En atención a la situación que viven estos pueblos, la CNDH ha llamado a la sociedad en su conjunto -a los «tres órdenes de gobierno del país, organizaciones de la sociedad civil, las y los legisladores, defensores de derechos humanos, académicos e investigadores- a refrendar su compromiso y quehacer común para erradicar la pobreza, exclusión, desigualdad, abusos y marginalidad que sufren los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos del país, dinámicas que impiden que sus derechos constitucionales sean efectivamente vigentes y respetados»⁷⁵.

Por último, es importante señalar que además de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos, se encuentra reconocido por la Ley Fundamental la existencia de comunidades equiparables a dichos pueblos, es decir, aquellas que tienen una identidad colectiva como parte de una unidad social, con una estructura política, cultural, económica y social, con su propio sistema normativo; poblaciones a las que les serán aplicables los derechos de los pueblos originarios y afrodescendientes.

⁷² Intérprete, es el perito con conocimiento oral de alguna(s) lengua(s), que ayuda a un hablante de la misma para que entienda el mensaje que se le transmite y, en su caso, a que pueda darle respuesta a dicho mensaje. En tanto que traductor es el experto en conocimiento escrito de una lengua, que lleva a cabo la interpretación de un mensaje escrito para posteriormente articularlo con «significado equivalente» en otra lengua. López Sarabía, Tomás, 2015, «Los Intérpretes de Lenguas Indígenas: Una Forma de Garantizar los Derechos Lingüísticos y el Debido Proceso», en *Jus Semper Loquitur. Revista del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca*, ed. 13, enero-junio, pp. 67-68.

⁷³ Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, 2011, «Documento Informativo sobre Discriminación Racial en México», p. 8. Consultado en: http://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/Dossier%20DISC-RACIAL.pdf

⁷⁴ Programa Especial de los Pueblos Indígenas 2014-2018. Consultado en: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/32305/cdi-programa-especial-pueblos-indigenas-2014-2018.pdf>

⁷⁵ CNDH, 2019, «Demanda CNDH a la sociedad en su conjunto, refrendar compromiso y quehacer común para erradicar pobreza, exclusión, desigualdad, abusos y marginalidad, que sufren los pueblos indígenas y afromexicanos del país». Consultado en: <https://www.cndh.org.mx/palabras-clave/3220/afromexicanos>

VI. POR SITUACIÓN DE MOVILIDAD

En esta categoría se identifica a personas y grupos nacionales o extranjeros, que se encuentran en condición de vulnerabilidad debido al traslado que realizan, de forma voluntaria o forzada, de su lugar de origen o residencia hacia otro territorio, muchas veces en busca de mejorar su economía precaria o, por desplazamiento motivado por conflictos armados, situaciones de violencia y violaciones de derechos humanos o, de catástrofes naturales o provocadas por el ser humano, o bien para evitar los efectos de ello⁷⁶. La migración interna y la migración internacional son fenómenos sociales constantes en nuestro país.

México es un país con un alto índice de migración, nacional e internacional, en el cual se presentan las 4 dimensiones de este fenómeno. Es un *país de origen*, es decir, personas mexicanas emigran del territorio nacional rumbo al extranjero, o dentro del territorio mexicano las personas se mueven de unas poblaciones a otras, en una misma entidad federativa o hacia otra. Es un *país de destino*, ya que extranjeros llegan a residir de manera habitual. Es un país de *tránsito*, toda vez que en él se desplazan personas o caravanas que van rumbo a Estados Unidos de América, principalmente, o a Canadá⁷⁷. Y, es un *país de retorno*, cuando los connacionales que salieron al extranjero deben regresar de forma voluntaria o involuntaria.

La población migrante en condición de vulnerabilidad es aquella que se encuentra en mayor riesgo de que se violen sus derechos humanos o de no gozarlos de manera efectiva⁷⁸, como ocurre derivado de la entrada irregular a un país al no tener pasaporte, ante lo cual es importante apuntar que en México esta situación no constituye un delito, se trata de una falta administrativa. Las personas y colectivas que se encuentran en esa circunstancia de irregularidad con frecuencia viven con temor de que se les descubra, en condiciones de inseguridad, se encuentran lejos de sus familiares y redes de apoyo, tal vez no hablan la misma lengua del país en que se encuentran y, quizá, tienen recursos económicos escasos.

Las circunstancias de desventaja de la población migrante empeoran cuando se presentan diversas situaciones de discriminación, es decir la discriminación interseccional⁷⁹, y pueden motivar que personas migrantes menores de edad, con discapacidad, mujeres, indígenas -entre otras condiciones de vulnerabilidad- no tengan acceso efectivo a educación, a salud o actos del registro civil, o pueden ser víctimas de delitos como secuestro, extorsión, lesiones, violación, trata de personas, trabajo forzado, venta de órganos o, incluso de detenciones arbitrarias y corrupción por parte de personas servidoras públicas⁸⁰.

Migración internacional en desventaja

En la migración internacional, las **personas refugiadas** pueden estar en condición de vulnerabilidad al tener que huir del país de su nacionalidad o donde antes residían habitualmente, ante el temor fundado de ser perseguidas por motivos de discriminación, como la raza, la opinión política, la nacionalidad, etc., y no puedan o no quieran regresar a dicho país. Lo cual puede originar ingresos irregulares, para evitar que se registren sus datos y ser rastreadas, aunque ello las haga susceptibles de injusticias.

Algunas de las situaciones que afrontan personas que solicitan refugio en México son trámites administrativos largos, falta de conocimiento de las leyes mexicanas, falta de recursos para pagar una defensa, «desconfianza en las autoridades, especialmente cuando se tienen documentados casos de corrupción de agentes migratorios, quienes obtienen ganancias con el uso y traslado de personas migrantes, aunada al temor de ser víctimas del crimen organizado, detenidas en una estación migratoria, o bien a ser deportadas a sus países de origen.»⁸¹ Esas prácticas de discriminación pueden dar origen a la *xenofobia*, que es la hostilidad, repudio u odio a los extranjeros, basada en prejuicios que motivan la exclusión de las personas por su condición de extranjero o extraño a la identidad nacional, local o comunal.

Migración interna en vulnerabilidad

Como parte de la migración interna en condición de vulnerabilidad, se registra el desplazamiento forzado de personas por enfrentamientos entre comunidades o al interior de las mismas, derivado de conflictos agrarios, religiosos o electorales, entre otros. Un ejemplo de ello es el desplazamiento forzado interno registrado durante el periodo de 2013 a 2015, de 483 personas de las comunidades de San Miguel de Aquila en el municipio de Aquila, Nueva Italia en el municipio de Múgica, así como los municipios de Aguililla, Apatzingán y Tepalcatepec, en el estado de Michoacán, a causa de la violencia propiciada por las autodefensas y los grupos de la delincuencia organizada en esta entidad federativa, y la práctica de delitos como extorsión, secuestro, violación y homicidios⁸².

⁷⁶ Organización Internacional para las Migraciones de la ONU, *Términos fundamentales sobre migración*. Consultado en: <https://www.iom.int/es/terminos-fundamentales-sobre-migracion>

⁷⁷ *Protocolo de Actuación para quienes Imparten Justicia en casos que Involucren a Personas Migrantes y Sujetas de Protección Internacional de la Suprema Corte de Justicia de la Nación*.

⁷⁸ Organización Internacional para las Migraciones de la ONU, *Términos fundamentales sobre migración*, op. cit.

⁷⁹ Solís, Patricio, 2017, *Discriminación estructural y desigualdad social. Con casos ilustrativos para jóvenes indígenas, mujeres y personas con discapacidad*. Ciudad de México: CONAPRED. Consultado en: http://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/Discriminacionestructural%20accs.pdf

⁸⁰ Organización Internacional para las Migraciones de la ONU, *Términos fundamentales sobre migración*, op. cit.

⁸¹ *Protocolo de Actuación para quienes Imparten Justicia en casos que Involucren a Personas Migrantes y Sujetas de Protección Internacional de la Suprema Corte de Justicia de la Nación*.

⁸² CNDH, 2016, *Informe Especial sobre Desplazamiento Forzado Interno 2016*. Consultado en: https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/2016_IE_Desplazados.pdf

Otro sector en condición de vulnerabilidad por migración interna es el de las personas jornaleras agrícolas, quienes se trasladan de acuerdo a las temporadas de cultivo a diversos lugares de México. Desafortunadamente esta población enfrenta el pago de un salario inequitativo respecto del trabajo que realizan, falta de servicios de salud; marginación, exclusión y violencia; presión de la familia, que puede originar el abuso de sustancias, y en muchos casos trabajo de niños, niñas y jóvenes en condiciones explotación, en riesgo por la peligrosidad del trabajo e insalubridad⁸³.

En relación a esta temática, la CNDH emitió la recomendación 16/2015, al Gobierno de Michoacán, debido a la inadecuada procuración de justicia, en agravio de cinco jornaleros agrícolas privados de la vida en Yurécuaro y de sus familiares⁸⁴, luego de que el 29 de octubre de 2013, en la carretera La Piedad-Guadalajara fueran identificados 5 cuerpos maniatados, con lesiones por proyectil de arma de fuego. De la investigación del órgano autónomo de derechos humanos se desprendió que se tuvieron omisiones y retrasos, por parte del personal de la PGJEM, institución que además no mostró una línea clara de investigación, no justificó por qué no continuó con la misma, ni agotó los medios para conocer la verdad histórica de los hechos. Además de no haber informado a los familiares de las víctimas sus derechos, y el avance de la investigación.

De este caso, la CNDH recomendó la reparación del daño originado a los familiares de las víctimas, perfeccionar y determinar diligencias en la investigación, además de colaborar con dicha Comisión en el seguimiento e inscripción de las personas que fallecieron en el Registro Estatal de Víctimas, para además dar acceso a los ofendidos al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral del Estado. Aunado a ello, se recomendó que la PGJEM colaborara y diera seguimiento a la denuncia contra un servidor público involucrado, así como en el procedimiento de queja ante la Contraloría⁸⁵, para la sanción administrativa correspondiente.

VII. POR CONDICIONES SOCIO-ECONÓMICAS

Las circunstancias socio-económicas son la causa de discriminación que afecta a mayor población en México, al ser el factor que incide en la vida de la mayoría de personas de este país. En esta clasificación se identifica a personas y colectivas que conforman las clases sociales con menos recursos, en situación de pobreza o, incluso mendicidad e indigencia, además de agrupaciones en condiciones laborales desfavorables, como las personas que sobreviven en la calle, las y los trabajadores del hogar, así como los trabajadores sexuales, grupos que en las siguientes líneas se analizan.

Pobreza

De acuerdo a las *Reglas de Brasilia*, la «pobreza constituye una causa de exclusión social, tanto en el plano económico como en los planos social y cultural, y supone un serio obstáculo para el acceso a la justicia especialmente en aquellas personas en las que también concurre alguna otra causa de vulnerabilidad»⁸⁶. De esta forma, el concepto de pobreza trasciende el ámbito meramente económico para englobar necesidades físicas y psíquicas de los seres humanos, derivadas de la discriminación, que se manifiestan en la falta de alimentos, vivienda, servicios básicos como la educación y la salud, circunstancias a las cuales se suma la exclusión social de esta población, al no ser considerada para la toma de decisiones de asuntos que le atañen directamente⁸⁷.

La suma de carencias relacionadas con la pobreza hace que situaciones de desventaja afecten en lo individual y en lo colectivo, lo que da origen a la pobreza estructural, es decir, una problemática de mayor alcance debido a la adición de necesidades, fenómeno que va más de las fronteras de los países y obstaculiza el goce de los derechos humanos, como es el acceso a la justicia ante la falta de recursos económicos que permitan acudir a instituciones de defensoría pública o de organizaciones asistenciales, para solicitar asesoría o representación legal. Esta necesidad ha motivado que se impulse, a través de las referidas *Reglas de Brasilia*, la alfabetización jurídica de personas en situación de pobreza y la promoción de asistencia jurídica gratuita⁸⁸.

Por desempeñar trabajo del hogar remunerado

Las personas que se dedican a esta actividad laboral en México son numerosas, tan solo en el primer trimestre de 2020 se registraron 2'306,196 personas trabajadoras⁸⁹, esto es 67,593 personas más que toda la población de Tabasco en 2010⁹⁰. La discriminación hacia las personas trabajadoras del hogar se orienta a las nulas prestaciones sociales, como la inestabilidad de las condiciones generales de trabajo,

⁸³ Solís, Patricio, *op. cit.*

⁸⁴ CNDH, 2015, *Recomendación 16/2015*. Consultado en: <https://www.cndh.org.mx/index.php/documento/emite-cndh-recomendacion-al-gobierno-de-michoacan-por-inadecuada-procuracion-de-justicia>

⁸⁵ *Ídem.*

⁸⁶ Cumbre Judicial Iberoamericana, *Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad*. Consultadas en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/DH091.pdf>

⁸⁷ Delgado Martín, Joaquín, 2019, *Guía comentada de las Reglas de Brasilia*. Madrid: Eurososial, Programa de Cohesión Social en América Latina. Consultado en: https://eurososial.eu/wp-content/uploads/2020/02/Herramientas_23.pdf

⁸⁸ *Ídem.*

⁸⁹ INEGI, 2020, «Resultados de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, cifras durante el primer trimestre de 2020». Consultado en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2020/enoe_ie/enoe_ie2020_05.pdf

⁹⁰ INEGI, «Población total por entidad federativa según sexo, 2000, 2005 y 2010». Consultado en: <https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/default.html?nc=mdmo02>

al celebrarse contratos verbales; la falta de seguridad social, especialmente respecto a los casos de licencias por maternidad, incapacidades laborales o pensiones; a horarios no establecidos, falta de espacios privados o delimitación de funciones, como ocurre en el caso de las personas que viven en el domicilio del patrón; salarios bajos y poca o nula capacitación; así como, falta de medidas que no pongan en riesgo la vida y salud de trabajadores⁹¹.

Las condiciones laborales de las personas trabajadoras del hogar, en la mayoría de las ocasiones, son violatorias de derechos humanos. Esta situación motivó que la SCJN recientemente emitiera tesis aisladas en este tema, en las cuales se reconoce y protege derechos laborales como el pago de horarios extra ante la falta de tiempo de descanso, el aseguramiento social en el régimen obligatorio, considerar como parte del salario -para efectos de indemnización- los alimentos y la habitación utilizada cuando se trabaja de tiempo completo en el domicilio del empleador⁹².

Este grupo en condición de vulnerabilidad -además de ver violentados sus derechos económicos, sociales y por supuesto laborales- es discriminado al recibir humillaciones y malos tratos, por ser considerado inferior y estar en posición de desventaja respecto de la parte patronal y de otras actividades laborales, aunado a que muchas veces son víctimas de hostigamiento y acoso sexual.

Por desempeñar trabajo sexual

De acuerdo a ONU SIDA, el trabajo sexual es la actividad comercial que llevan a cabo de manera periódica o eventual hombres y mujeres cisgénero o transexuales, adultos y jóvenes mayores de 18 años, quienes aceptan recibir un pago en dinero o bienes a cambio de servicios sexuales. Las personas menores de edad que llevan a cabo este tipo de servicios son consideradas víctimas de explotación sexual, ya que la actividad laboral solo se da entre personas adultas que lo consienten⁹³.

La conceptualización del trabajo sexual pretende promover el respeto a las personas que ejercen esta actividad, y suprimir el uso del término prostitución. Este último tiene diversos significados que se acuñan desde el prejuicio, tales como desviación equiparable a la delincuencia, enfermedades de transmisión sexual o descomposición social, cuya atención debe ser a través de la rehabilitación de la moralidad⁹⁴. Las personas trabajadoras sexuales son estigmatizadas por ejercer sus derechos sexuales y laborales de forma distinta a lo socialmente aceptado, negándoles la posibilidad de vivir una vida sexual y laboral de forma libre y segura, sin violencia.

Las y los trabajadores sexuales además de ser discriminados por la sociedad, frecuentemente son víctimas de las autoridades gubernamentales, quienes les persiguen y hostigan con el pretexto de que su actividad altera el orden público, es una falta a la moral o representa un riesgo a la salud pública⁹⁵, lo cual los vuelve más vulnerables a abusos, violaciones, explotación y trata de personas al tener que realizar su oficio de forma clandestina.

La SCJN recientemente se ha pronunciado respecto a este tema al garantizar la organización libre y voluntaria del trabajo sexual como un derecho ejercido desde la libre autodeterminación, lo que es un precedente importante de cara al delito de trata de personas⁹⁶.

VIII. POR LIBERTAD DE RELIGIÓN O CONCIENCIA

Religión

Actualmente, México es el segundo país después de Brasil con mayor número de católicos⁹⁷, es por ello que el profesar una religión distinta a la católica es en muchas ocasiones motivo de actos de discriminación, esto, ya que las personas con una religión no-católica suelen ser

⁹¹ Solís, Patricio, *op. cit.*

⁹² Algunas de las tesis aisladas emitidas son: **TRABAJADORES DOMÉSTICOS QUE HABITAN EN EL HOGAR DONDE PRESTAN SUS SERVICIOS. TIENEN DERECHO AL PAGO DE TIEMPO EXTRAORDINARIO CUANDO NO SE LES CONCEDE LOS PERIODOS QUE COMO MÍNIMO TIENEN DERECHO A DESCANSAR (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 1 DE DICIEMBRE DE 2012)**. Tesis Aislada I.10o.T.7 L, *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 75, Tomo III, Febrero de 2020, p. 2433.

TRABAJO DEL HOGAR. EL ARTÍCULO 13, FRACCIÓN II, DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL ES INCONSTITUCIONAL AL EXCLUIR A LOS TRABAJADORES DOMÉSTICOS DE SER SUJETOS DE ASEGURAMIENTO AL RÉGIMEN OBLIGATORIO, DEBIDO A QUE VIOLA EL DERECHO HUMANO A LA SEGURIDAD SOCIAL EN IGUALDAD DE CONDICIONES. Tesis Aislada 2a. XXX/2019, *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 66, Tomo II, Mayo de 2019, p.1544.

TRABAJADORES DOMÉSTICOS. LOS ALIMENTOS Y LA HABITACIÓN DE LOS QUE PERNOCTAN EN EL DOMICILIO DEL PATRÓN INTEGRAN EL SALARIO PARA EFECTOS INDEMNIZATORIOS. Tesis Aislada I.14o.T.7 L, *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 59, Tomo III, Octubre de 2018, p. 2525.

⁹³ ONU SIDA, 2015, *Orientaciones terminológicas de ONU SIDA 2015*. Consultado en: https://www.unaids.org/sites/default/files/media_asset/2015_terminology_guidelines_es.pdf

⁹⁴ Asociación Pro Derechos Humanos de Andalucía, 2008, *Documento sobre prostitución. Reflexiones para el debate*. Andalucía: Asociación Pro Derechos Humanos de Andalucía. Consultado en: https://www.apdha.org/media/prostitucion_debate.pdf

⁹⁵ CNDH, 2019, *Las y los trabajadores sexuales y sus derechos humanos ante el VIH*. Ciudad de México: CNDH. Consultado en: <https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/29-DH-trabaj-sexuales-VIH.pdf>

⁹⁶ **TRATA DE PERSONAS EN SU MODALIDAD DE OBTENER UN BENEFICIO POR LA EXPLOTACIÓN DE UNA O MÁS PERSONAS MEDIANTE LA PROSTITUCIÓN Y APROVECHANDO UNA SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD. ELEMENTO QUE DIFERENCIA A ESTE DELITO DE LA ORGANIZACIÓN LIBRE Y VOLUNTARIA EN EL DESEMPEÑO DEL TRABAJO SEXUAL**. Tesis Aislada I.7o.P.75 P, *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 45, Tomo IV, Agosto de 2017, p. 3225.

excluidas debido a que existen numerosos prejuicios sobre algunas religiones como el judaísmo, o bien, constantemente se irrespetan sus prácticas, indumentarias o lugares sagrados. Son principalmente en el ámbito laboral y educativo los espacios que mayormente vulneran a las personas por motivo de su religión, por ejemplo, son los Testigos de Jehová quienes suelen ser vulnerados en las escuelas ya que se sanciona a las niñas, niños o adolescentes negándoles su derecho a la educación por no rendir honores a los símbolos patrios o participar en los actos cívicos por ser actos prohibidos por su religión, incluso llegando a ser sancionados de forma física y psicológica, vulnerando completamente su dignidad humana.

Al ser el prejuicio y el desconocimiento las razones principales que vulneran a las personas con creencias no-católicas, es fundamental comprender que la diversidad religiosa es un ejemplo de libertad ciudadana, que las autoridades comprendan lo que implica la laicidad del Estado y ejerzan sus funciones en apego a la legalidad y no en función de sus creencias personales.

Un caso de vulneraciones a los derechos humanos de personas con una creencia no-católica fue el constatado en la recomendación 07/2003 realizada por la CNDH, dirigida al Gobierno del Estado de Michoacán por actos atribuibles a la Secretaría de Educación del Estado. Dicha queja fue presentada debido a violaciones de derechos humanos cometidas en agravio de niños y niñas inscritos en la Escuela Primaria «Benito Juárez», de Crescencio Morales, Zitácuaro, Michoacán, por profesar la religión Testigos de Jehová. Las prácticas discriminatorias eran las suspensiones escolares los días lunes, martes y miércoles de cada semana por rehusarse a rendir honores a los símbolos patrios, lo que transgredió sus derechos a la educación y a la libertad religiosa, contemplados por los artículos 3o., fracción I, y 24 de la CPEUM.

F. DIAGNÓSTICO DE ATENCIÓN MINISTERIAL EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA CON MOTIVO DE GÉNERO Y EXCLUSIÓN

La procuración de justicia con perspectiva de género es una de las primeras líneas de defensa y protección de los derechos humanos de las mujeres y de los grupos históricamente desaventajados, por lo que es fundamental impulsar esta perspectiva para identificar, atender y transformar los factores estructurales que han perpetuado la discriminación, los prejuicios y los sesgos que limitan a las mujeres en su acceso a la justicia.

En ese sentido, en este Modelo uno de los elementos centrales es el diagnóstico relacionado a la incidencia delictiva del fuero común del 2019, a fin de contar con un panorama, que permita observar las diferencias en la comisión de delitos donde con frecuencia intervienen de forma activa figuras masculinas y aquellos donde las mujeres suelen en su mayoría ser las víctimas.

También, se hace un análisis del diagnóstico de la incidencia y problemática que se vive en el estado de Michoacán, tanto con datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública como con los datos estadísticos presentados a través de la Dirección General de Tecnologías de la Información, Planeación y Estadística de esta Fiscalía.

De igual forma, se realiza un breve análisis de las estadísticas que contemplan algunos grupos en condición de vulnerabilidad; sin embargo, desde este momento se debe apuntar que es difícil identificar la estadística que contemple la incidencia delictiva en contra de grupos en condición de vulnerabilidad, por ello se hace mención de la interrelación de otras circunstancias que concurren dentro de las violencias que viven las personas pertenecientes a estos grupos en situación vulnerable.

a. INCIDENCIA DELICTIVA A NIVEL NACIONAL POR VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y DISCRIMINACIÓN EN CONTRA DE PERSONAS Y GRUPOS EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD

Para analizar estos grupos en situación de vulnerabilidad, debemos considerar los resultados de la ENADIS 2017⁹⁸, esta encuesta es un proyecto que tuvo por objetivo reconocer la prevalencia de la discriminación y sus manifestaciones, captar las actitudes, prejuicios y opiniones, hacia distintos grupos de la población discriminados, identificar las diversas experiencias de discriminación en los distintos ámbitos de la vida social, entre otros datos.

De acuerdo a la ENADIS 2017, se obtuvo que el 20.2% de la población de 18 años y más declaró haber sido discriminada en el 2016, haciendo énfasis a que los principales motivos de discriminación que señalan son la forma de vestir, o arreglo personal, el peso o estatura, la edad y las creencias religiosas. De igual forma, las entidades donde la prevalencia de discriminación es más alta son Puebla, Colima, Guerrero, Oaxaca y Morelos, en este caso Michoacán ocupa un 16.5%, se debe constatar que los motivos o rasgos de discriminación captados fueron: tono de piel, manera de hablar, peso o estatura, forma de vestir o arreglo personal, clase social, lugar donde vive, creencias religiosas, sexo, edad y orientación sexual.

Desafortunadamente los motivos más frecuentes de discriminación son la apariencia, las creencias religiosas y el género para las mujeres; así también, se tiene que del porcentaje de la población de 18 años y más, que participó en esta encuesta el 96.8% se declaró heterosexual, mientras que el 3.2% de la población se autoidentificó como no heterosexual, y la mayoría de la discriminación que ha sufrido o que

⁹⁷ CONAPRED, 2018, *Religión*. Ciudad de México: CONAPRED. Consultado en: <https://www.conapred.org.mx/userfiles/files/Ficha%20Religiones%20.pdf>

⁹⁸ INEGI, 2017, *Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS) 2017. Principales Resultados*. Consultado en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enadis/2017/doc/enadis2017_resultados.pdf

mencionan han vivido las personas que se autoidentifican como no heterosexuales ha sido la negación de derechos por su orientación sexual.

Otro aspecto relevante es que algunas personas están conscientemente predispuestas contra determinados grupos y, a sabiendas, discriminan contra ellos, sin embargo, son muchas más las que son inconscientes de sus conductas y actitudes discriminatorias. Por ello se observó que la sociedad mexicana muestra mayor rechazo a convivir en el ámbito privado con personas extranjeras, jóvenes o que viven con SIDA o VIH.

Uno de los cuestionamientos a observar es la postura que asumen las personas respecto a la idea de que su hijo o hija se case con una persona con las características de los grupos discriminados, por ejemplo en México las principales características no aceptadas para que sus hijas o hijos se casen con personas son para aquellas que tengan SIDA o VIH, que sean del mismo sexo o de una religión distinta a la suya.

Es de observarse que existen personas que justifican mucho o algo, que se realicen prácticas como: el 10.2% justifica el negarle el empleo a una persona adulta mayor, el 7.1% justifica pegarle a un niño o una niña para que obedezca, el 3.1% justifica que un hombre le pegue a una mujer y el 3% justifica el burlarse de alguien en la calle por su tono de piel.

Asimismo, en Michoacán el 61.2% de las personas encuestadas justifica poco o nada que dos personas del mismo sexo vivan juntas como pareja, lo que nos coloca por debajo del promedio a nivel nacional, el cual se encuentra en el 64.4%, sin embargo estados como Chiapas, Veracruz, Tabasco, Oaxaca y Guerrero tiene porcentajes arriba de 73%.

b. INCIDENCIA DELICTIVA EN MICHOACÁN POR VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y DISCRIMINACIÓN EN CONTRA DE PERSONAS Y GRUPOS EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD

Incidencia Delictiva por Violencia en contra de las Mujeres

La violencia contra las mujeres es en el mundo entero una problemática pandémica, que mantiene las políticas públicas internacionales en movimiento, sin embargo, a pesar de los esfuerzos hechos por los gobiernos aún sigue siendo un hecho lacerante para la sociedad en todos sus estratos.

De acuerdo a la información emitida por la Organización de las Naciones Unidas, Mujeres (ONU MUJERES), se estima que el 35% de las mujeres de todo el mundo han sufrido violencia física y/o sexual por parte de un compañero sentimental o violencia sexual por una persona distinta a su compañero sentimental⁹⁹. De igual forma, se demuestra que las mujeres que han sufrido violencia física o sexual por parte de un compañero sentimental presentan tasas más altas de depresión, más posibilidades de tener un aborto o contraer VIH, que las que no han experimentado este tipo de violencia. Se estima que en el 2017 fueron asesinadas 87,000 mujeres en todo el mundo, y más de la mitad de esa cantidad fueron asesinadas por sus parejas o miembros familiares, lo que nos lleva a pensar que al menos 137 mujeres alrededor del mundo son asesinadas a diario por un miembro de su propia familia.

En México, al menos 6 de cada 10 mujeres mexicanas ha enfrentado un incidente de violencia, mientras que el 41.3% de mujeres ha sido víctima de violencia sexual¹⁰⁰. En el año 2018 se registraron 3,752 defunciones por homicidio de mujeres, el más alto registrado en los últimos 29 años (1990-2018), lo que en promedio significa que fallecieron 10 mujeres diariamente por agresiones intencionales¹⁰¹.

De igual forma, la CNDH ha señalado que las mujeres y las niñas tienen mayor riesgo de ser víctimas de trata, debido a que ellas sufren discriminación por razones de género, el machismo, la cosificación sexual y violencia; en México prevalece la ausencia de estadísticas nacionales de trata de personas, pero informes de la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito indican que la principal modalidad en el país es la trata de personas con fines de explotación sexual, le sigue la trata de personas con fines de trabajos forzados, la venta de niños y niñas y el trabajo forzado en actividades relacionadas con la delincuencia organizada¹⁰².

Michoacán de Ocampo ocupa el 9º lugar a nivel nacional con relación a la cantidad de habitantes que viven en su territorio, es un estado en el que hasta 2015 se registraba con más de 4'584,471 habitantes, de los cuales 2'374,725 son mujeres, es decir, un 4% más que los hombres¹⁰³. La cantidad de habitantes requiere de instrumentos gubernamentales fuertes y de expansión para que se llegue a todos los

⁹⁹ OMS, Departamento de Salud Reproductiva e Investigación, Escuela de Higiene y Medicina Tropical de Londres y Consejo Sudafricano de Investigaciones Médicas, 2013, *Estimaciones mundiales y regionales de la violencia contra la mujer: prevalencia y efectos de la violencia conyugal y de la violencia sexual no conyugal en la salud*. Gineva: OMS, Departamento de Salud Reproductiva e Investigación/Escuela de Higiene y Medicina Tropical de Londres/Consejo Sudafricano de Investigaciones Médicas, p. 2. Consultado en: <https://www.who.int/reproductivehealth/publications/violence/9789241564625/es/>

¹⁰⁰ INEGI, 2016, *Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en el Hogar, ENDIREH 2016*. Consultada en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2016/doc/endireh2016_presentacion_ejecutiva.pdf

¹⁰¹ INEGI, 2019, *Estadística a propósito del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (25 de noviembre)*. Consultada en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2019/Violencia2019_Nal.pdf

¹⁰² Instituto Nacional de las Mujeres, «Desigualdad en cifras. Trata de Personas: Mujeres y Niñas Víctimas», *Boletín del Instituto Nacional de las Mujeres*, año 3, núm. 8, 2017. Consultado en: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/BoletinN8_2017.pdf

¹⁰³ INEGI, 2015, «Número de habitantes en Michoacán». Consultado en: <http://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/mich/poblacion/>

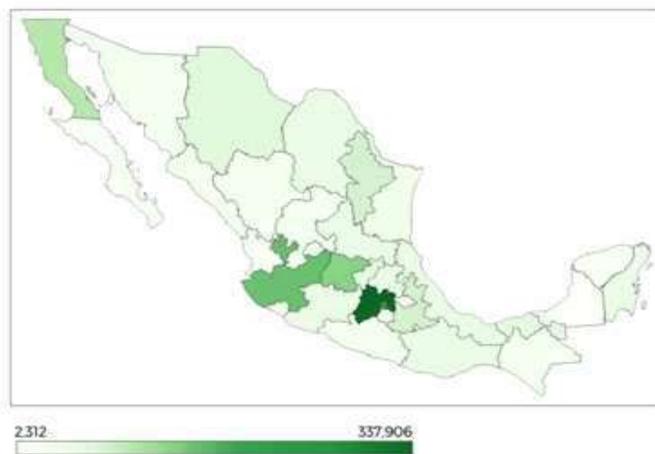
lugares. Aunque la entidad se distingue por la gente amable, por las tradiciones y hermosos paisajes, así como por los ilustres personajes históricos y revolucionarios; también es sabido que cuando su nombre se escucha, la palabra violencia no puede dejarse de lado, a pesar de los grandes esfuerzos que se hacen a través de instituciones y organizaciones de la sociedad civil, la huella de violencia sigue presente.

Michoacán ha presentado un panorama de violencia en diversas modalidades, por fortuna en los últimos 5 años esta ha disminuido, lo que ha permitido mejorar el desarrollo del estado y de su gente; así, el índice delictivo, enunciado a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, da cuenta del avance que se tiene -al haberse dejado los primeros lugares de violencia en ese instrumento- para contrarrestar esta problemática.

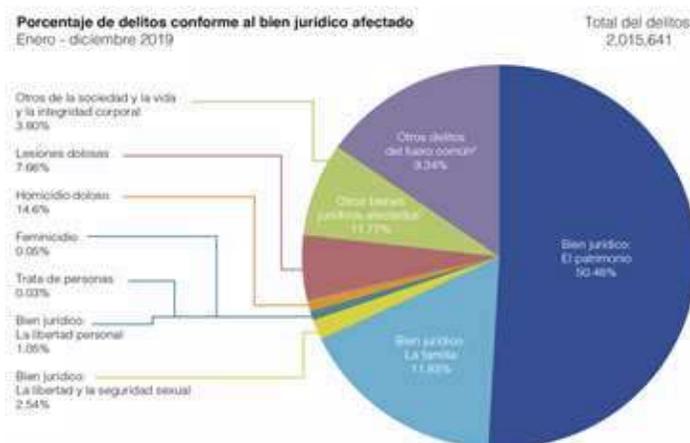
En ese sentido, respecto al año 2019¹⁰⁴, en este índice se coloca a Michoacán con una cifra de 45,377 delitos -de diversas modalidades- denunciados, en el 16o lugar a comparación de otras entidades federativas. Es así que, la cantidad de carpetas de investigación aperturadas ha decrecido en comparación a los registros que se tuvieron hace cinco años, sin embargo, se detecta un aumento de denuncias por violencia contra las mujeres.

Incidencia delictiva nacional

Presuntos delitos registrados en el periodo enero - diciembre 2019: 2,015,641.



Cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública evidencian que, en el año 2019 la manifestación de la violencia en contra de las mujeres, constitutiva de delito y de las que se ha presentado una denuncia ante el Ministerio Público para su investigación, ha tenido la siguiente dinámica. El 11.83% de los delitos cometidos han afectado el bien jurídico de la familia; de todos los delitos perpetrados y denunciados en el país, el 33.3% de víctimas han sido mujeres, es decir, las mujeres en México han presentado 110,200 denuncias o querrelas en materia penal, el 59.40% de delitos denunciados por mujeres ha sido el delito de lesiones dolosas¹⁰⁵.



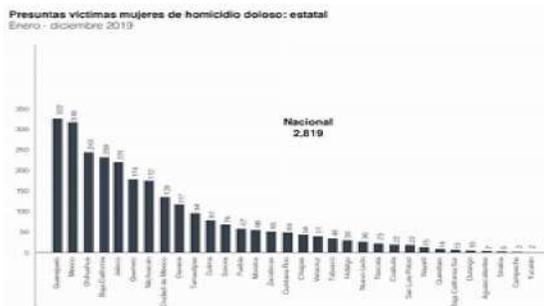
¹⁰⁴ Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 2020. «Incidencia Delictiva». Consultado en: <https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/incidencia-delictiva-87005?idiom=es>

¹⁰⁵ Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 2020, «Incidencia Delictiva del Fuero Común, Metodología Anterior». Consultado en: <https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/incidencia-delictiva-del-fuero-comun?idiom=es>

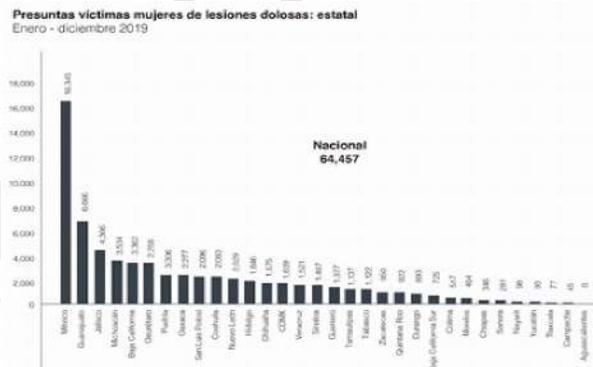
De los delitos que atentan contra la integridad corporal de las mujeres, el feminicidio en 2019 -en comparación con los 4 años anteriores- ha incrementado en el país y se tiene una cifra de 976 al cierre del año de 2019. Michoacán registró 12 feminicidios durante este periodo, colocándose por debajo de la media nacional.



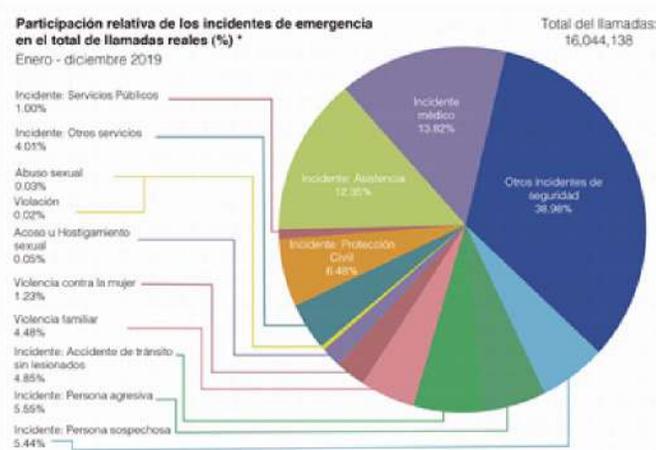
No obstante, en el año 2019, Michoacán se encuentra en la lista de las entidades federativas en donde se ubican los primeros 100 municipios de mayor índice de feminicidios, esto respecto al municipio de Morelia-; mientras que en el 2018, Morelia y Uruapan ocuparon un lugar en dicha lista. Asimismo, cuando se habla de mujeres víctimas de homicidio doloso se tiene un registro nacional de 2,819 en el año 2019, de los cuales en Michoacán se cometieron 172, colocándolo en el 7º lugar en todo el país, en comparación a otros estados como Guanajuato, entidad en que se denunciaron 322 homicidios dolosos en contra de mujeres; aun así, Michoacán se encuentra por encima de la media nacional, lo que hace presumir una necesidad importante en fortalecer las unidades de investigación con perspectiva de género, para identificar conductas de homicidio que cuenten con antecedentes, y contribuyan a visualizar la incidencia del feminicidio.



Cabe precisar que, tratándose de mujeres víctimas del delito de homicidio culposo se tiene un registro de 3,226 cometidos en todo el país -durante el año 2019. Al respecto en Michoacán se han registrado 198 de estos delitos, lo que motiva que se le ubique en el segundo lugar a nivel nacional en la comisión de estos, después de Guanajuato quien registra 526. Sin embargo, al abordar los resultados de la cantidad de denuncias por el delito de lesiones dolosas, donde las mujeres son víctimas, se determina que en todo el país -durante el 2019-, se registraron 65,457 carpetas de investigación por este delito, de las cuales en Michoacán se enlistaron 3,534, situación que lo coloca el cuarto lugar en el país.



De acuerdo a la información anterior, no debemos olvidar, que las víctimas al conocer las consecuencias jurídicas penales de los delitos de violencia familiar y lesiones dolosas, deciden y determinan que se tome la denuncia por el delito de lesiones, por ser factible de mediación y evitar se llegue a un juicio oral, aunado a que el delito de lesiones dolosas es un delito que se persigue por querrela, no obstante que en muchas de las ocasiones se trata de delitos de violencia familiar. Por lo que ve a las llamadas de emergencia relacionadas con incidentes de violencia contra las mujeres, se indica que -en el 2019- se registraron un total de 16'044,138 llamadas realizadas por mujeres en situación de algún tipo de violencia o presuntas víctimas de delito; del total de estas llamadas, Michoacán registró 6,031 llamadas de emergencia.



En la información que presenta el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública no se hace un análisis de los delitos relativos a la violencia familiar, ni de aquellos de incumplimiento de pensión alimenticia, incluso de restitución de menores; mucho menos se evidencian los delitos de carácter sexual en numerarias, lo que permitiría visibilizar que las mujeres son las más afectadas cuando se trata de estos delitos.

Ahora bien, la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares, en adelante ENDIREH 2016, identifica al estado de Michoacán como un estado en donde 45.9% de mujeres ha vivido violencia a lo largo de la relación actual o última con sus parejas. Dicha encuesta cita que la mayor parte de las violencias ejercidas en contra de las mujeres del país es la violencia emocional, seguida de la patrimonial; asimismo, se hace manifiesto en dicha información que las mujeres no buscan ayuda o atención, incluso no denuncian, porque la mayoría consideran que se trató de algo sin importancia y que no les afectó, mientras que en menor medida no han acudido a ninguna institución en virtud de desconocer el procedimiento de denuncia o por pensar que la autoridad no creería en ellas o las culparía de dichas acciones violentas.

En la encuesta ENDIREH 2016, 4.4 millones de mujeres de 15 años y más sufrieron abuso sexual durante su infancia, aunque se debe precisar -en el caso de Michoacán- que si se hace una comparación entre las encuestas ENDIREH 2006, 2011 y 2016, se encuentra con un patrón muy inestable en el ranking de prevalencia, tanto de la violencia física como la sexual, y si bien en el último resultado salió a la baja lo cierto es que puede llegar a sorprender en las siguientes encuestas.

Ahora bien, según INEGI, con relación al Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal 2016¹⁰⁶, se observa que en México el 80% de las carpetas de investigación por el delito violencia familiar son iniciadas en contra de hombres; de igual forma el 75% y 76% de carpetas de investigación comenzadas por el delito de abuso sexual y hostigamiento sexual, respectivamente, son aperturadas en contra de hombres. En consecuencia, el 80% de carpetas integradas por el delito de violación son en persecución de hombres señalados como imputados, de igual forma sucede en los delitos de incesto, violación equiparada, rapto y acoso sexual, delitos en donde los hombres suelen ser en un 88% a 90% los victimarios.

En Michoacán el predominio de la violencia de pareja en las mujeres de 15 y más años es de al menos el 45.9%, situación constante a lo largo de su vida; lo que coloca a esta entidad por debajo únicamente de los estados de Aguascalientes, Ciudad de México y Oaxaca, estableciendo a Michoacán por encima de la media nacional¹⁰⁷, por lo que se encuentra en las constantes más altas. Asimismo, en Michoacán el 39% de mujeres reportó haber vivido violencia durante su infancia, la mayor prevalencia resultó ser la violencia física con un 34.4%, seguido de la violencia emocional que tuvo un registro de 17.8%, mientras que la violencia sexual ocupó un 6.9%¹⁰⁸.

De igual manera, de las 1,217 mujeres asistidas en refugios en el país -durante el 2015-, en Michoacán únicamente 28 mujeres fueron refugiadas, de las cuales no se registra ninguna mujer indígena o de lengua extranjera¹⁰⁹. No pasa desapercibido que, las mujeres indígenas en México tienen una amplia desconfianza para ser atendidas a través de las instituciones públicas, incluso en algunos pueblos y comunidades se encuentra mayormente arraigados parámetros de machismo y violencia en la vida familiar.

Para comprender de forma más amplia las cifras de violencia en contra de la mujer en Michoacán, habrá que considerar aquellas cifras que hacen referencia a la educación, de acuerdo a la Encuesta Nacional de los Hogares 2017. En el estado que nos ocupa, la asistencia escolar de

¹⁰⁶ INEGI, 2016, *Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal 2016*. Consultado en: <https://www.inegi.org.mx/programas/cnpje/2016/>

¹⁰⁷ INEGI, 2016, *Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en el Hogar, ENDIREH 2016*, op. cit.

¹⁰⁸ Ídem.

¹⁰⁹ INEGI, 2015, *Censo de Alojamiento de Asistencia Social*. Tabulados 2015. Consultado en: <https://www.inegi.org.mx/programas/caas/2015/>

mujeres supera a la de los hombres hasta un 4.3%¹¹⁰, sin embargo, el embarazo adolescente y el matrimonio infantil afectan negativamente la salud, la permanencia en la escuela, los ingresos, el acceso a oportunidades recreativas, sociales y laborales especializadas, de calidad y de desarrollo humano.

Finalmente, con relación al trabajo no remunerado de los hogares en México, este factor constituye una carga desproporcionada para las mujeres y en la práctica un subsidio invisible para el sistema económico, que perpetúa su subordinación y explotación. Conforme a los resultados de la Encuesta Nacional de Uso de Tiempo 2014, la población de 12 años y más que realiza actividades productivas, asciende a 92.5 millones de personas, de las cuales 53.3% son mujeres y 46.7% son hombres, cabe precisar que este dato incluye a la población que desarrolla trabajo de mercado y para bienes de autoconsumo, trabajo doméstico no remunerado en el propio hogar, trabajo no remunerado para el cuidado de las y los integrantes del hogar y el trabajo comunitario no remunerado. Por ello destaca que 91.2 millones de personas efectúan tareas clasificadas como trabajo no remunerado de los hogares¹¹¹.

Por tal razón, en el 2014, la tasa de participación de población de mujeres de 12 y más años que desempeña actividades para el mercado y bienes de autoconsumo es de 62.9%, mientras que la población masculina alcanza 82.9%. Asimismo, la tasa de participación femenina en el trabajo no remunerado de los hogares revela que en 99.7% de las mujeres realizan ese tipo de labores¹¹².

La anterior información, nos lleva a considerar y justificar la relevancia de que exista en esta Fiscalía un Modelo de Actuación, que permita atender de forma oportuna y sensible las situaciones de violencia que viven las mujeres en Michoacán, ya que es una problemática de atención prioritaria. La violencia contra las mujeres es una pandemia que nos afecta a todas y todos, para lograr suprimirla es necesario comprender y evitar los estigmas de género, ser sensibles, evitar minimizar las situaciones y sobre todo hacer lo que nos corresponde desde la competencia de esta institución, desde un enfoque que permita el pleno acceso a la justicia ante estas graves violaciones a los derechos humanos de las mujeres y las niñas.

Incidencia Delictiva por Discriminación en contra de Personas y Grupos en Condición de Vulnerabilidad

Los grupos en situación de vulnerabilidad también presentan realidades muy específicas que pueden colocarlos en una situación de desventaja, si bien no existe una estadística que nos permita visibilizar las situaciones de violencia que viven día a día, y sobre todo identificar la incidencia delictiva de la cual suelen ser víctimas las personas en condición de vulnerabilidad, si podemos observar situaciones que hacen que el transcurso de sus vidas suelen ser más complicadas por vivir en esa condición en una sociedad que aún se encuentra en desarrollo para establecer de manera eficaz una cultura de pleno respeto a los derechos humanos.

LGBTI+

Hablar de información estadística sobre la diversidad sexual, resulta complejo ya que según las experiencias de medición de censos, se presentan diversas dificultades cuando se pretende censar esta materia, toda vez que en la categoría de respuesta se tiene el riesgo de introducir sesgos en otros datos a partir de la incorporación de las preguntas, por ello para la elaboración de este diagnóstico se contemplaron algunos registros de instituciones y organizaciones de la sociedad civil que han encabezado la representación de estos grupos en situación de vulnerabilidad.

En un primer aspecto, se tiene que con información de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), relativa al diagnóstico denominado *Aspectos conceptuales de los censos de población y vivienda: desafíos para la definición de contenidos incluyentes en la ronda 2020*¹¹³, se concluyó que aunque existen avances en materia normativa respecto del reconocimiento de derechos de la población LGBTI+, y demandas de información, siguen existiendo dificultades para la visibilidad estadística, las cuales en su mayoría se dan por barreras que obstaculizan la expresión pública de formas sexo-genéricas no heteronormativas e inhiben autoidentificación en instrumentos estadísticos.

Datos de relevancia para el presente diagnóstico se centran bajo la información de Amnistía Internacional, quien señala que en al menos 70 países del mundo se castiga con penas de cárcel o castigos físicos las relaciones consentidas entre personas del mismo sexo, y la gran mayoría las castigan con penas de cárcel; de igual forma, menciona que de enero del 2008 al 31 de diciembre de 2014, fueron reportados 1,731 asesinatos en el mundo contra personas transgénero¹¹⁴.

En razón de lo anterior, se debe mencionar que a pesar de ello, las actitudes hacia las personas LGBTI+ tienden a mejorar en todo el mundo e incluso de manera sistemática; sin embargo, bajo estas mismas estadísticas se ha logrado percibir que las personas LGBTI+ son

¹¹⁰ INEGI, 2017, *Encuesta Nacional de los Hogares 2017*. Consultada en: <https://www.inegi.org.mx/programas/enh/2017/>

¹¹¹ INEGI, 2019, «Cuenta Satélite del Trabajo no Remunerado de los Hogares». Consultado en: <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2019/StmaCtaNal/CSTNRH2019.pdf>

¹¹² *Idem*.

¹¹³ Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), 2018, «Aspectos conceptuales de los censos de población y vivienda: desafíos para la definición de contenidos incluyentes en la ronda 2020». Consultado en: https://www.cepal.org/sites/default/files/presentations/01_fernanda_stang_celade.pdf

¹¹⁴ Amnistía Internacional, 2015, «Diversidad Sexual y de Género». Consultado en: <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/temas/diversidad-sexual-genero/>

sancionadas en lo referente a categoría de empleo y remuneración laboral, así también se dice que los solicitantes homosexuales tienen 1.5 veces menos probabilidades de ser invitados a una entrevista de empleo que los solicitantes heterosexuales, esto cuando su orientación sexual se revela por su participación voluntaria o su experiencia laboral en alguna organización de personas gay o lesbianas¹¹⁵.

En México, según información de la Organisation for Economic Co-operation and Development (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, por sus siglas en español OCDE) en la edición 2019 de *Society at a Glance*, se analizaron las tendencias en materia de bienestar en todos los países de la OCDE y se concluyó un capítulo especial sobre las personas lesbianas, gay, bisexuales y transgénero, por lo que se obtuvo que México es uno de los 15 países de la OCDE que incluyeron en por lo menos una de sus encuestas de representatividad nacional, una pregunta acerca de si las personas se identifican como heterosexuales, homosexuales o bisexuales. De igual forma, la OCDE considera que en México la ciudadanía se encuentra solo a mitad del camino, hacia la plena aceptación de la homosexualidad, con una calificación de casi 5, en una escala de aceptación del 1-10; sin embargo, esta aceptación no resulta igual tratándose de alguna otra preferencia diversa a la heterosexual u homosexual.

Como se puede observar, en México no existe una estadística clara y precisa para identificar a estos grupos en situación de vulnerabilidad, por lo que difícilmente existe un registro con relación a los llamados crímenes de odio. Empero, la CNDH publicó un informe especial, el 30 de octubre de 2019, sobre la situación de los Derechos Humanos de las personas de las comunidades LGBTI+ en México; ese documento se centra en hacer referencia a los antecedentes internacionales y a las acciones del Estado mexicano, para prevenir y atender las violaciones de los derechos humanos de esta población. Es así que en ese informe, se destaca que la percepción sobre el respeto a los derechos humanos el grupo que encabeza la lista que considera que se respeta poco o nada sus derechos es el de las personas trans, con el 72%, seguido del 66% de las personas gays o lesbianas.

De igual manera, en el informe especial de la CNDH antes citado, se observó que de las 32 distintas Procuradurías y Fiscalías Generales de Justicia Estatales, solo en 18 de ellas se informó que cuentan con indagatorias relacionadas con población LGBTI+, dando un total de 390 asuntos. En este sentido, la Ciudad de México reporta el 70% del total de asuntos; los delitos con mayor índice de denuncia por esta población son el de discriminación con un total de 217 asuntos registrados, 100 indagatorias de homicidios y 52 por lesiones. El estado de Puebla es quien registra la mayor cifra de homicidios en contra de esta población, con la suma de 24 homicidios perpetrados en su mayoría contra personas homosexuales; también se observó que en su mayoría las víctimas se definieron como homosexuales con un total de 251, seguidas de personas lesbianas con una cifra de 61, mientras que otras víctimas se definieron como personas transgénero, transexual, travesti, heterosexual y bisexual; la edad promedio de las víctimas es de 32 años.

Bajo el mismo tenor, con relación al informe especial de la CNDH, se obtuvo que de las 18 Fiscalías o Procuradurías que informaron, otras de las conductas delictivas recurrentes en contra de las personas LGBTI+ son la violencia familiar y la violencia por parte de sus parejas sentimentales.

En el Diagnóstico nacional sobre la discriminación hacia las personas LGBTI+ en México, realizado por la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV) y la Fundación Arcoiris por el respeto a la diversidad sexual A.C., publicado en noviembre de 2018, entre otros datos, se observa que el 63% de las personas encuestadas mencionó que conoció a una persona asesinada en los últimos tres años por su condición LGBTI+ y que la desconfianza en la autoridad es la principal causa para no acudir a la justicia, aunque también refirieron otras tres causas: cuando las personas de esta población acuden a denunciar, las autoridades no hacen nada; a las personas que han acudido a denunciar se les ha señalado que la culpa era suya, por su condición LGBTI+; y, quienes han acudido a denunciar recibieron un trato despótico¹¹⁶.

Asimismo, la Encuesta sobre Discriminación por motivos de Orientación Sexual e Identidad de Género 2018 (ENDOSIG 2018), confirma la reproducción de la discriminación en las familias, por lo que menciona que existe una mayor apertura para que los hijos e hijas den a conocer su orientación sexual a sus parejas en un 90.6% y amigos 89.7%, que compartirlas a su padre o madre ya que solo tiene un 21.0% de dicha decisión; así también las personas encuestadas manifestaron la negación injustificada de al menos un derecho durante los últimos 12 meses, haciendo énfasis a que los derechos que más se les niegan son la oportunidad de trabajar y el acceso a un negocio, en este caso, son las personas trans quienes más enfrentan este escenario.

Finalmente, otra información a destacar en el presente documento es el informe de Registro de violencia contra las personas LGBT en América, ya que en el mismo se concentran al menos 770 actos de violencia, en un periodo aproximado de 15 meses a partir de enero de 2013 a marzo de 2014, en los 25 Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos (OEA), entre ellos México, en tal registro destaca que en nuestro país se documentaron 86 actos de violencia en general, de los cuales 76 son homicidios y 7 relativos al derecho a la integridad¹¹⁷.

¹¹⁵ Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OECD), «Society at a Glance 2019. A spotlight on LGBT people. ¿Cómo se compara México» Consultado en: www.oecd.org/mexico/sag2019-mexico-es.pdf

¹¹⁶ Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y Fundación Arcoiris por el respeto a la diversidad sexual A. C., 2019, *Diagnóstico Nacional sobre la Discriminación hacia Personas LGBTI en México*. Consultado en: <https://www.gob.mx/ceav/documentos/diagnostico-nacional-sobre-la-discriminacion-hacia-personas-lgbti-en-mexico>

¹¹⁷ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2015, *Registro de violencia contra las personas LGBT en América*, 2015. Consultado en: <http://www.oas.org/es/cidh/multimedia/2015/violencia-lgbti/registro-violencia-lgbt.html>

Con la anterior narrativa de estadísticas se evidencia que existe una gran dificultad para documentar actos de violencia contra las personas no heterosexuales, y que en aquellos que se han logrado documentar existe una tendencia que caracteriza los crímenes perpetrados contra personas LGBTI+ por altos niveles de violencia y crueldad.

PERSONAS QUE VIVEN CON VIH/SIDA

Como es sabido, el VIH/SIDA sigue siendo uno de los más graves problemas de salud pública del mundo, especialmente en los países de ingresos bajos o medianos. Según información de ONU SIDA, al cierre del 2018, alrededor de 37,9 millones de personas vivían con el VIH en todo el mundo, de esta cantidad 36,2 millones son adultos, mientras que 1,7 millones son menores de 15 años de edad; 1,7 millones de personas contrajeron la infección de VIH durante el 2018 y 770,000 personas fallecieron a causa de enfermedades relacionadas con el sida¹¹⁸.

Con respecto a la información del Centro Nacional para Prevención y el Control del VIH y el SIDA, México se distingue por tener una epidemia concentrada, la cual afecta principalmente a hombres que tiene relaciones con otros hombres, personas usuarias de drogas inyectadas, personas trabajadoras del sexo comercial, personas transgénero, transexual y travestis.

Es así que, al cierre del año 2019 se estimaba que existían 210,931 personas viviendo con VIH y SIDA en México, la realidad es que del total de personas infectadas por el VIH se ha estimado que el 50% no lo saben; así también se sabe que del porcentaje de casos notificados el 17.8% corresponde a mujeres y el 82.2% corresponde a hombres; mientras que 19.1% es relativo a personas que oscilan entre los 30 a 34 años y el 95.1% de los casos se produce por vía sexual.

Las entidades con la incidencia más elevada respecto del SIDA son: Campeche, Quintana Roo, Yucatán, Morelos y Colima; mientras que tratándose de VIH son los estados de: Quintana Roo, Campeche, Colima, Veracruz y Yucatán. Además las defunciones registradas por SIDA en 2017 suman un total de 4,720 en México¹¹⁹.

Por lo que ve al Estado de Michoacán, del año 1983 al 2019 se tuvo un registro de un total de 6,699 casos, de los cuales 5,520 fueron de hombres y 1,179 de mujeres, ocupando un 3.2% del total a nivel nacional; en este rango de años, el 2015 hubo una mayor prevalencia con una suma de 386 casos nuevos, seguido del 2016 con una suma de 377, aunque en el 2019 se anotaron 176. De igual forma, se tiene un registro de 1,418 asuntos notificados que continúan identificados como seropositivos a VIH en Michoacán.

Sin embargo, no existe una estadística cierta que nos permita visibilizar la violencia o delitos de los que son víctimas las personas que pertenecen a este grupo en situación de vulnerabilidad, por lo que no pasa desapercibido que con información de ONU SIDA es dable considerar que la violencia familiar, la discriminación y la falta de acceso a los servicios de salud y al acceso al trabajo, son las principales violencias que viven las personas que tiene VIH/Sida, tanto en México como en el mundo.

PERSONAS CON DISCAPACIDAD

De acuerdo con información de las Naciones Unidas, alrededor del 10% de la población mundial, es decir, 650 millones de personas, viven con una discapacidad lo que constituye la mayor minoría del mundo, es preciso hacer notar en este apartado que las mujeres no constituyen una minoría mundial, aunque sí pueden estar en situación de vulnerabilidad, luego entonces, reflexionemos cuando se trata de mujeres con discapacidad, o alguna otra condición de vulnerabilidad¹²⁰.

Ahora bien, el Banco Mundial estima que el 20% de las personas más pobres del mundo tiene alguna discapacidad, por lo que las lleva a ser consideradas dentro de sus comunidades como las personas en situación más desventajosa, aunado a que en su mayoría no asisten a la escuela, además de que el desempleo de las personas con discapacidad alcanza un 80% de este sector de la población¹²¹.

Por lo anterior, resulta evidente que las personas con discapacidad tienen más probabilidades de ser víctimas de la violencia y mucho menos probabilidades de obtener la intervención de la policía, la protección jurídica o cuidados preventivos.

Hay que mencionar que la discapacidad afecta de manera desproporcionada a las poblaciones en condición de vulnerabilidad, aunado a que en los países de ingresos bajos se tiene una mayor prevalencia de discapacidades que en los países de altos ingresos y la discapacidad es más común entre las mujeres, las personas mayores y los niños y niñas que son pobres.

La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible¹²², establece que la discapacidad no puede ser un motivo o criterio para privar a las personas

¹¹⁸ ONU SIDA, 2019, «Estadísticas Mundiales sobre el VIH». Consultado en: www.unaids.org/sites/default/files/media_asset/UNAIDS_FactSheet_es.pdf

¹¹⁹ Secretaría de Salud, Centro Nacional para la Prevención y Control del VIH y el SIDA, y Dirección General de Epidemiología, 2019, «Vigilancia Epidemiológica de casos de VIH/SIDA en México. Registro Nacional de Casos de SIDA Actualización al Cierre de 2019» Consultado en: www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/533424/RN_4o_Trim_2019.pdf

¹²⁰ OMS y Banco Mundial, 2011, *Resumen Informe mundial sobre la discapacidad*. Malta: OMS y Banco Mundial. Consultado en: https://www.who.int/disabilities/world_report/2011/summary_es.pdf?ua=1

¹²¹ Banco Mundial, 2019, «Discapacidad». Consultado en: <https://www.bancomundial.org/es/topic/disability>

¹²² ONU, 2019, «La Agenda para el Desarrollo Sostenible». Consultado en: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/development-agenda/>

del acceso a programas de desarrollo y ejercicio de los derechos humanos; en consecuencia, una instancia de procuración de justicia, jamás podría dejar de lado el brindar esa atención con apego a derecho y sobre todo con empatía.

En México, las personas con discapacidad se enfrentan a una baja participación en el mercado laboral, una limitada atención en los servicios de salud y la incipiente accesibilidad a los servicios públicos y privados; estas situaciones agudizan aún más la problemática, ya que se deviene en altos índices de pobreza, en un bajo desarrollo para una vida independiente y múltiples episodios de discriminación.

Luego entonces, tenemos que hasta el 2014, en nuestro país, el mayor porcentaje que presentaban las personas con discapacidad era relativo al tipo de discapacidad motriz con un 56.1%, seguida de la visual con 32.7% y la auditiva con 18.3%, aunque también se encuentran dentro de estos altos porcentajes los tipos de discapacidad mental, del habla, intelectual y múltiple¹²³.

Es importante, visualizar que la discapacidad motriz y visual se acentúa en mayor proporción entre las mujeres, mientras que la discapacidad auditiva y del habla presenta mayor incidencia en hombres. Así también, tratándose de personas indígenas, destaca en mayor proporción la discapacidad motriz, visual y auditiva.

De acuerdo a información del INEGI¹²⁴, en Michoacán hasta el 2014 se contemplaba un total de 212,874 mil personas con limitación en la actividad por algún tipo de discapacidad, lo cual colocó a la entidad en 7o lugar en comparación con los otros estados de la República; cabe señalar que la limitación en la actividad para caminar o moverse suele ser la más alta, con un total de 120,894 personas, seguido de la limitación en la actividad para ver con 57,350 personas y en tercer lugar la limitación para escuchar con un registro de 24,592 personas.

NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Las niñas, los niños y los adolescentes representan un sector vulnerable, lo que conlleva a las instituciones de procuración de justicia asumir obligaciones para respetar, proteger y garantizar los derechos reconocidos en las distintas normativas nacionales, locales y en los múltiples tratados internacionales, en ese sentido uno de los derechos reconocidos es el de acceso a la justicia, que garantiza a todas las personas, incluidos NNA, la posibilidad de acudir a las instancias en caso de la vulneración de sus derechos, por ello es importante considerar que en el 2014 se contabilizaron 1'304,279 niños y niñas en Michoacán, quienes representan un 30% de la población de esta entidad, mientras que se tiene un registro de 423,925 adolescentes y 768,629 jóvenes¹²⁵.

Sin embargo, para conocer el índice del cual esta población ha sido víctima de delito, se tomó en consideración el Panorama Estadístico de la Violencia Contra Niñas, Niños y Adolescentes en México, publicado por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) en el 2019, este documento señala que NNA, se encuentran expuestas a diversas formas de violencia a lo largo de su vida, dependiendo en muchas ocasiones de su condición económica o social, sin embargo los riesgos latentes suelen ser las situaciones de abandono y negligencia, marginación, discapacidad, migración, desplazamiento forzado o contextos de violencia armada¹²⁶.

Asimismo, en dicho documento se menciona que las razones por las que los datos sobre violencia contra NNA son escasos, es porque cuando se elaboran estudios estadísticos y se recoge información relacionada con la percepción de la violencia, es común que la población objetivo de los análisis sea generalmente de personas mayores de 18 años.

También se informa que, 4 de cada 10 madres y 2 de cada 10 padres, sin importar el ámbito de residencia, reportan pegarle o haberles pegado a sus hijas o hijos cuando sintieron enojo o desesperación, de igual forma 2 de cada 10 mujeres reportan que sus esposos o parejas han ejercido violencia física contra sus hijas o hijos.

Según datos de la ENIM 2015 sugieren que 5.1% de las niñas y niños menores de 5 años fueron dejados con cuidados inadecuados, es decir, estuvieron solos o al cuidado de otro niño o niña menor de 10 años durante la semana anterior al levantamiento de la información. Asimismo, el 63% de las niñas y niños de entre 1 y 14 años han experimentado al menos una forma de disciplina violenta durante el último mes. Las prácticas comunes suelen ser agresiones psicológicas seguidas por otro tipo de castigos físicos, y en último lugar son los castigos físicos severos (palizas o golpes con objetos).

De igual forma, en dicho documento se menciona que las prácticas disciplinarias violentas no solo varían en función del sexo o la edad de niñas y niños, también cambian con la geografía. Por ejemplo, la evidencia sugiere que NNA de entre 12 y 17 años que viven en ciudades con altos índices de violencia psicológica exhiben niveles más elevados de violencia física.

A nivel nacional, 0.4% de NNA de entre 10 y 17 años sufrieron algún daño en su salud a consecuencia de algún robo, agresión o violencia

¹²³ INEGI, 2014, *La discapacidad en México. Datos al 2014*. Consultado en: <https://dds.cepal.org/discapacidad/publicaciones/ficha/?id=4511>

¹²⁴ INEGI, 2016, *La discapacidad en México, datos al 2014*. 2016. Ciudad de México: INEGI. Consultado en: <http://coespo.groo.gob.mx/Descargas/doc/DISCAPACITADOS/ENADID%202014.pdf>

¹²⁵ Consejo Estatal de Población de Michoacán (COESPO), «Jóvenes en el estado de Michoacán». Consultado en: <http://coespo.michoacan.gob.mx/jovenes-en-el-estado/>

¹²⁶ Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), 2019, *Panorama Estadístico de la Violencia contra Niñas, Niños y Adolescentes en México*. Ciudad de México: UNICEF. Consultado en: <https://www.unicef.org/mexico/media/1731/file/UNICEF%20PanoramaEstadistico.pdf>

en el hogar. Asimismo, dentro del hogar las mujeres son más violentadas que los hombres (70.3% frente a 29.7%).

En México, cada año se cometen al menos 600 mil delitos sexuales, 4 de cada 10 delitos sexuales son en personas menores de edad, asimismo, nuestro país es el primer emisor de pornografía infantil y se sabe que 20 mil niños y niñas son captados por redes de trata de personas y 45 de cada 100 son niñas indígenas, 28% de las desapariciones son de niñas, niños y adolescentes, de acuerdo al Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas¹²⁷.

PERSONAS ADULTAS MAYORES

Otro de los grupos en condición de vulnerabilidad es la población mayor de 60 años, ya que en todo el mundo las personas de edad avanzada están en riesgo de ser maltratadas, entre un 4% y un 6% de las personas mayores han reportado que han sufrido alguna forma de maltrato en casa. De igual forma, es común que en los centros asistenciales como los asilos, se cometan actos abusivos como maniatar a los pacientes, atentar contra su dignidad y negarles premeditadamente una buena asistencia¹²⁸.

De acuerdo al Índice Global de Envejecimiento 2015, quienes se encargan de evaluar los factores que determinan el bienestar social y económico de las personas adultas mayores en todo el mundo señalan que se espera que la proporción de personas de 60 años y más aumente en todas las regiones del mundo, ya que tan solo en el 2015 se registraron cerca de 901 millones de personas de 60 años y más a nivel mundial, lo que representa el 12% de la población global¹²⁹.

Ahora bien, según el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), a finales del 2019 se registró un aproximado de 13 millones 900 mil personas mayores de 60 años, actualmente 6 de cada 10 personas mayores son mujeres, haciendo evidente una feminización del envejecimiento, con una esperanza de vida en promedio de 75 años: 78 años para mujeres y 73 años para los hombres¹³⁰.

Según la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica 2018, en México las personas de 60 años o más que viven solas se exponen a vulnerabilidad, debido a que no cuentan con una red familiar que las apoye en un momento de su vida donde su salud o sus condiciones económicas puedan ser precarias, por lo que se observó que la distribución de la población de 60 años de edad o más por clase de hogar es la siguiente: el 47.9% proviene de un hogar nuclear, el 39.8% de un hogar ampliado, 11.4% de un hogar unipersonal y 0.8% de otro tipo.

En Michoacán, de acuerdo a información del Consejo Estatal de Población del Estado de Michoacán, (COESPO), se tiene un registro de 510,695 personas de 60 años y más, de las cuales 238,775 son hombres y 271,920 son mujeres, del total de adultos mayores que radican en esta entidad federativa; el 40% de esta población sufre abandono y 200 mil se encuentran en pobreza alimentaria y de salud, asimismo, para el 2014, el 26.54% de la población de 60 años y más en Michoacán tenía alguna discapacidad¹³¹.

La información anterior implica para todas las personas responsabilidad de informarnos con el objetivo de tratar de manera digna, integral y sin discriminación a las personas mayores, considerándolas como sujetos socialmente activos, integrantes de la sociedad y titulares de derechos; toda vez que las personas mayores de 60 años o más suelen ser víctimas de omisiones de cuidado, despojos, violencia, entre otras circunstancias que dañan su integridad y dignidad.

Por lo general la violencia que se ejerce contra las personas mayores de 60 años o más, suele ser por parte de los familiares o las personas cuidadoras, pero también las y los servidores públicos pueden llegar a ejercer violencia, al ser negligentes o faltos de consideración y respeto en el trato o en la atención, así como negar servicios médicos, créditos, trabajo o educación en razones de la edad, suelen ser comunes violaciones a los derechos humanos de esta población en situación de vulnerabilidad.

PERSONAS INDÍGENAS

De acuerdo a información del Banco Mundial, hay alrededor de 370 millones de indígenas en más de 90 países, quienes constituyen el 5% de la población mundial; aunado a ello los pueblos indígenas representan alrededor del 15% de las personas que viven en pobreza extrema¹³². Por su parte, el Departamento de Información Pública de las Naciones Unidas menciona, en el documento «La situación de los Pueblos Indígenas del Mundo», que tales pueblos padecen las consecuencias de la injusticia histórica, que siguen siendo los más numerosos entre los pobres, los analfabetos y los desempleados, por lo que representan la tercera parte de los 900 millones de indígenas en las zonas rurales¹³³.

¹²⁷ Save the Children, «Las Niñas y las Adolescentes en México frente a la Violencia. Libres para vivir, libres para aprender, libres de peligro». Consultado en: <https://www.savethechildren.mx/sci-mx/files/76/76f9829b-4ba5-47b6-bf24-b508abcbfeda.pdf>

¹²⁸ OMS, 2020, «Maltrato de las personas mayores». Consultado en: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/elder-abuse>

¹²⁹ HelpAge International, 2015, «Índice Global de Envejecimiento, AgeWatch 2015: Resumen Ejecutivo». Londres: HelpAge. Consultado en: <http://www.helpage.org/silo/files/gawi-2015-en-profundidad.pdf>

¹³⁰ Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, 2019, «Envejecimiento y vejez». Consultado en: www.gob.mx/inapam/es/articulos/envejecimiento-y-vejez

¹³¹ Consejo Estatal de Población de Michoacán (COESPO), «Adultos Mayores». Consultado en: oespo.michoacan.gob.mx/adultos-mayores/

¹³² Departamento de Información Pública de las Naciones Unidas, 2010, «La situación de los Pueblos Indígenas del Mundo». Consultado en: <https://www.un.org/esa/socdev/unpfi/documents/SOWIP/press%20package/sowip-press-package-es.pdf>

¹³³ *Idem*.

Los pueblos indígenas representan la mayor parte de la diversidad cultural del mundo, aproximadamente las personas indígenas ocupan el 20% de la superficie terrestre, se calcula que representan 5,000 culturas indígenas diferentes; la falta de respeto y la escasez de recursos crean una diferencia abismal en la educación, lo que conlleva a la discriminación étnica y cultural en las escuelas¹³⁴.

Aunado a lo anterior, pueblos indígenas en el mundo llegan a tener una esperanza de vida de 20 años menos, tal y como sucede en Nepal y Australia, mientras que en México es de 6 años menos; con relación a la salud, los pueblos indígenas experimentan altos niveles de mortalidad materna e infantil, desnutrición, enfermedades cardiovasculares, VIH/SIDA; las mujeres indígenas experimentan estos problemas de salud con especial intensidad¹³⁵.

Los derechos humanos de las personas indígenas se ven trastocados de violencia y abuso, marginación, despojo de tierras, expulsión, reubicación forzada, abusos de fuerzas militares y en conflictos armados, estos actos de violencia y brutalidad se observan en todas partes del mundo indígena, aunque la violencia que viven las mujeres indígenas es peor, pues una de cada tres mujeres ha sido violada en algún momento de su vida¹³⁶.

En nuestro país se hablan 68 lenguas indígenas¹³⁷, de las cuales destacan por el número elevado de población hablante: la lengua Náhuatl, Maya, Zapoteca, Mixteca y Otomí¹³⁸; no obstante, en la Encuesta Intercensal 2015 y el criterio de hogar, se menciona que la población indígena asciende en México a 12'250,947 personas¹³⁹, lo que constituye el 10.1% del total de la población en nuestro país. Asimismo, los pueblos indígenas con mayor población son los pueblos Náhuatl, Maya, Mixteco, Zapoteco, Tseltal, Otomí, Tsotsil, Totonaco, Mazahua y Mazateco, el primero de ellos con 2.8 millones de personas, seguido por el Maya con 1.6 millones de personas, y el Mixteco y Zapoteco con más de 800 mil personas.

A pesar de que existe presencia de población indígena en todas las entidades del país, más del 75% se concentra en ocho estados: Oaxaca, Chiapas, Veracruz, México, Puebla, Yucatán, Guerrero e Hidalgo. Es importante mencionar que, del total de personas indígenas en México 6'146,479 son mujeres.

A pesar de que la educación obligatoria en todo México comprende la educación básica y la educación media superior, lo cierto es que las niñas, niños y adolescentes indígenas entre 3 y 17 años de edad suman un total de 2.9 millones; en ese sentido, solo el 63.5% asiste a la educación preescolar, el 94.4% asiste a la escuela primaria; pero a partir de los 15 años la asistencia escolar disminuye, es así que en hogares indígenas en el año 2015 el 34% de la población de 15 a 24 años asistió a la escuela, abriendo una brecha de 10 puntos porcentuales respecto de la población en general, la que se ubica en un 44%, cabe precisar que es justo en este último porcentaje donde son mayormente los hombres quienes forman parte de ese 34% que continúan estudiando.

En otro aspecto, con relación a la tasa de participación económica de la población indígena en el país se estima en un 43.9% la población de 12 años y más, este valor es casi 6.4 puntos menor que el indicador ubicado a nivel nacional, el cual destaca en un 50%.

En el Estado de Michoacán las poblaciones indígenas reconocidas en el artículo 3 de la Constitución Política Local son la P'urhépecha, Mazahua, Otomí, Nahuatl y Matlazinca, las cuales tienen la siguiente distribución geográfica de acuerdo al *Programa Especial para los Pueblos Indígenas de Michoacán 2015-2021* del Gobierno del Estado¹⁴⁰, instrumento que a distinción de otros presenta la distribución de los 5 pueblos indígenas en la Entidad:



¹³⁴ Banco Mundial, «Pueblos Indígenas». Consultado en: <https://www.bancomundial.org/es/topic/indigenouspeoples>

¹³⁵ *Ídem.*

¹³⁶ *Ídem.*

¹³⁷ INALI, 2008, *Catálogo de Lenguas Indígenas Nacionales: Variantes Lingüísticas de México con su autodenominaciones y referencias geoestadísticas*. Consultado en https://www.inali.gob.mx/pdf/CLIN_completo.pdf.

¹³⁸ Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), 2015, *Indicadores de la Población Indígena*. Consultado en: <https://www.gob.mx/inpi/documentos/indicadores-de-la-poblacion-indigena>

¹³⁹ *Ídem.*

¹⁴⁰ *Programa Especial para los Pueblos Indígenas de Michoacán 2015-2021*, pp. 19-35. Consultado en: http://laipdocs.michoacan.gob.mx/?wpfb_dl=42126

El pueblo **Purépecha** (P'urhépecha o Tarasco) es el más numeroso en el estado de Michoacán, se encuentra distribuido en 4 subregiones que se conforman de los siguientes municipios:

1. Juátarhu o p'ukundimani (Meseta o Sierra): Charapan, Tangancicuaro, Peribán, Los Reyes, Tingüindín, Tangamandapio, Tangancicuaro, Cherán, Nahuatzen, Paracho, Uruapan, Tancítaro, Ziracuaretiro, Nuevo Parangaricutiro y Tingambato.
2. Japundarhu (Lacustre): Pátzcuaro, Tzintzuntzan, Quiroga, Erongaricuaro, Salvador Escalante y Morelia.
3. La Ciénega (Tzacapendu): Zacapu, Coeneo y Jiménez.
4. Eráxamani (Cañada de los 11 pueblos): Zamora, Cotija, Jiquilpan, Jacona, Ecuandureo, Churintzio, Lla Piedad, Purépero y Yurécuaro. Los pueblos **Mazahua** (Hñahñú) y **Otomí** (Jñatjo) se ubican en los municipios de Zitácuaro, Maravatío, Hidalgo, Susupuato, Juárez, Ocampo, Tlapujahua y Senguio.

El pueblo **Nahua** se ubica en los municipios de Aquila, Villa Victoria (Chinicuila) y Coahuayana.

Finalmente, el pueblo **Matlazinca** (Pirinda) se identifica en los municipios de Churumuco, Huetamo, San Lucas, Nocupétaro, Carácuaro, Tiquicheo de Nicolás Romero, Morelia y Charo.

Es importante mencionar que las regiones señaladas son las de mayor población indígena en el estado, pero no son las únicas, situación que ha originado discordancia en la enumeración de municipios por parte de instituciones públicas en la materia¹⁴¹; no debe olvidarse que el criterio fundamental para identificar estos pueblos y comunidades es la autoadscripción.

En ese contexto, se tiene que acorde con las estimaciones del Consejo Nacional de Población, con base en INEGI, la Encuesta Intercensal 2015 y Censo de Población y Vivienda 2015, el estado de Michoacán se encuentra en un grado de marginación alto, el municipio de mayor marginación es Aquila, justo donde se encuentra acentuada la población Nahua, mientras que los municipios de Charapan y Nahuatzen, cuentan con un índice de marginación de tasa media, municipios donde se encuentra asentada gran parte de la población Purépecha.

Lo mismo sucede en el rezago social, donde de nueva cuenta se encuentran los municipios de Aquila, Charapan y Nahuatzen en la taza alta, mientras que municipios como Chilchota, Cherán, Paracho y Susupuato en una taza media; municipios donde radica gran parte de la población indígena en el Estado.

De acuerdo a información de INEGI en el 2015, en Michoacán de Ocampo se tenía un registro de 136,608 personas de 5 años de edad y más que hablan una lengua indígena, lo que representa el 3.5% del total de la población de Michoacán, las lenguas que mayormente se hablan en nuestro estado es Purépecha 117,221, Nahua 9,170, Mazahua 5,431 y lenguas mixtecas 1,160.

De acuerdo al *Censo de Población Indígena Privada de la Libertad 2017* realizado por la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, en esa anualidad las personas autoreconocidas como indígenas reclusas fueron 6,698, de las cuales 6,493 (96%) eran hombres y 245 (4%) mujeres, lo cual constituye el 3% del total de la población penitenciaria nacional que ascendió a 207,432; esta información incluye los Centros de Readaptación Social (hoy Centros Penitenciarios) locales y federales. Los estados con mayor número de personas indígenas reclusas fueron en su orden Puebla, Chiapas, Oaxaca, Veracruz, Ciudad de México y Guerrero. Cabe mencionar que el número de población autoidentificada como indígena descendió en comparación al año 2014, en el que se identificaron 9,753. En el caso de Michoacán se ubicaron 157 indígenas, 149 hombres y 8 mujeres.

Los principales pueblos indígenas a los cuales se autoadscribieron las personas privadas de su libertad son: Náhuatl (1,712), Maya (459), Tsotsil (387), Mixteco (363), Totonaco (358), Zapoteco (348) y Tsetsal (326), lo cual constituye el 59% del total de la población indígena privada de su libertad; cabe destacar que en el caso del pueblo purépecha se identificaron 104 personas reclusas en todo el país.

El número de personas indígenas privadas de su libertad en Centros Federales de Readaptación Social (CEFERESO) fue de 401, de ese número el 61% (245) se ubicó dentro de los delitos del orden federal, en tanto que del 39% (156) se ubicó dentro de los ilícitos del fuero común. Los CEFERESOS con mayor población indígena ese año fueron el número 15 (Chiapas), el Complejo Penitenciario Federal Islas Marias, el número 4 (Noroeste Tepic, Nayarit) y el número 13 (Oaxaca). En Michoacán solo se identificó una persona privada de la libertad que se autoreconoció como indígena en el CEFERESO de Apatzingán, en contraste a las 178 personas indígenas michoacanas que se encuentran reclusas en los diferentes CERESOS y otros CEFERESOS.

De la población indígena privada de su libertad 3526 personas (52.6%) tenían de 18 a 40 años de edad, mientras que de 41 a 50 años era de

¹⁴¹ Un ejemplo de ello es la identificación geográfica que realiza la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (hoy Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas) de los pueblos indígenas con mayor presencia en Michoacán. Cfr. «Michoacán», 2018, Atlas de los Pueblos Indígenas en México. Consultado en http://atlas.cdi.gob.mx/?page_id=7214

2,140, de 51 a 60 años 664 personas, del rango de edad de 61 y más años se integró de 361 de los cuales tenían 81 o más años de edad, y 7 indígenas más que dijeron desconocer su edad. En cuanto al nivel escolar, el 51.3% (3,441) antes de ingresar a prisión era analfabeta o no habían concluido la primaria; sólo 15 personas terminaron una licenciatura. Las 5 ocupaciones más recurrentes de los(as) encuestados(as) antes de privarles de la libertad eran actividades propias del campo (3,994), albañilería (775), comerciantes (349), empleados(as) varios(as) (225) y choferes (155). El 59% (3,967) se encontraba casada(o) o en unión libre, mientras que 2,487 estaban solteras(os), 154 eran viudas(os) y 90 divorciadas(os).

El 91.5% (6,129) de la población indígena recluida se encontraba relacionada con la comisión de delitos contra la vida y lesiones, contra la libertad sexual (violación, abuso sexual, entre otros), contra el patrimonio (robos) y contra la libertad personal (secuestros y privación ilegal de la libertad). A nivel nacional las personas procesadas en el fuero común representaron el 27% (1,799) del total, con sentencias en el fuero común el 67% (4,488), procesadas(os) federales el 2% (140) y sentenciados(as) federales el 4% (271). En Michoacán procesados(as) comunes eran 29 personas, sentenciadas(os) comunes 124, a nivel federal procesados(as) fueron 3 y 1 sentenciado(a) en el mismo fuero. El 85.4% (5,722) de quienes se encuestaron recibió asistencia de defensoría pública o de oficio y 976 fueron representadas por defensores particulares. El 85.2% (5,702) de las (os) encuestadas (os) manifestó no haber sido asistido por intérprete-traductor en su lengua y solo el 14.8% (996) contó con el auxilio de tal perito.

PERSONAS AFROMEXICANAS

El informe de Perfil sociodemográfico de la población afrodescendiente en México, realizado con información del INEGI, la CNDH y el CONAPRED, basado en la Encuesta Intercensal 2015, se dice que la diversidad que sustenta a la nación mexicana es principalmente indígena y afrodescendiente, esta última se remonta a la época colonial y nos lleva a considerar un proceso de explotación y discriminación, para esa población en el mundo entero.

En México existen alrededor de 119'530,753 habitantes residiendo en viviendas particulares, de estos 1'381,853 se reconocen como afrodescendientes y representan 1.2% de la población total del país; es decir, en México una de cada 100 personas se considera afrodescendiente¹⁴². El Estado de México es quien encabeza la lista de población afrodescendiente con una suma de 304,274 personas, seguido de Veracruz con 266,163, Guerrero con 229,514 y Oaxaca con 196,213; mientras que la entidad de Michoacán registra únicamente 3,734 personas, ocupando un 0.08% de la población afrodescendiente en México, lo anterior en relación a la encuesta intercensal 2015.

En Michoacán, las niñas, niños y jóvenes menores de 20 años afrodescendientes, ocupan un 32.6% del porcentaje total de esta población, lo que conlleva a que la edad mediana de las y los afrodescendientes se eleve a los 30 años, en tanto que a nivel nacional es de 27 años. De igual forma, el 64.3% de la población se encuentra unida o casada, mientras que el 26.2% se encuentra soltera; el 11.6% de la población afrodescendiente no sabe leer y escribir, aunado a lo anterior, el 38.1% de la población que es de 6 a 24 años de edad tampoco asiste a la escuela.

Es importante precisar, que el 62.1% de la población afrodescendiente de Michoacán se considera indígena, mientras que un 55.4% son económicamente activos; sin embargo, la mayoría trabaja por cuenta propia, sin prestaciones laborales y algunas por un salario mínimo, también destaca que en la mayoría de los hogares de población afrodescendiente, la jefatura tiene figura masculina, ya que solo el 21.5% de los hogares es comandado por figuras femeninas, así como también solo el 61.3% de la población afrodescendiente es dueña de sus viviendas.



¹⁴² CONAPRED, CNDH e INEGI, 2015, *Perfil sociodemográfico de la población afrodescendiente en México*. Ciudad de México: CONAPRED/CNDH/INEGI. Consultado en: https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/OtrosDocumentos/Doc_2017_030.pdf

De acuerdo al COESPO, en Michoacán la población que se autoadscribe como afrodescendiente se ubica principalmente en 5 municipios, los cuales se enumeran de mayor a menor índice poblacional: Coahuayana, Nocupétaro, Carácuaro, Tangancicuaro y Turicato, siguen en esta relación con un porcentaje del 0.57 al 0.08 del número total de habitantes del municipio Huetamo, La Huacana, Lázaro Cárdenas, Múgica, Villamar, Tacámbaro, Irimbo, Uruapan, Tlalpujahuá, Buenavista, Nuevo Urecho y Peribán¹⁴³.

En correspondencia a información de la Encuesta de Salud y Derechos de las Mujeres Indígenas (ENSADEMI 2018), las mujeres indígenas y afrodescendientes refirieron que al menos 34% de las encuestadas vivieron algún tipo de maltrato infantil, de las cuales el agresor principal fue el padre, seguido de la madre. Asimismo, alrededor del 7% de las mujeres indígenas encuestadas reportaron haber vivido alguna forma de abusos sexual en la infancia, siendo en su mayoría el agresor un familiar.

Bajo la misma tesis, se obtuvo que una prevalencia del 25.4% de mujeres indígenas y afrodescendientes que viven violencia con su actual pareja, al 10% reportó una violencia severa, las violencias que destacan son psicológica, física y económica.

PERSONAS MIGRANTES

De acuerdo al *Informe sobre las migraciones en el mundo 2015*, publicado por la Organización Internacional para las Migraciones, de los 7,300 millones de personas que constituían la población mundial, 244 millones eran migrantes internacionales, es decir: 1 de cada 30 personas es migrante; asimismo, se dice que el 52% de los migrantes internacionales son hombres y el 48% son mujeres; los rangos de edades de las personas migrantes en mayor porcentaje de ambos sexos es de 30-34 años de edad¹⁴⁴.

A finales del año 2016 el número total de personas refugiadas en el mundo alcanzó un total de 22.5 millones, Alemania es el principal receptor de solicitudes de asilo, seguida de Estados Unidos de América e Italia¹⁴⁵.

El Instituto Nacional de Migración, estima que alrededor de 200 mil personas ingresa a México anualmente por la frontera sur, luego entonces, cualquier persona que se encuentre en el territorio nacional goza de todos los derechos Humanos contenidos en la CPEUM y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Actualmente a nivel mundial existen tres flujos migratorios muy importantes, el primero de ellos es entre México y Estados Unidos de América, el segundo es entre los países de Europa y los países vecinos, y el último flujo es del medio oriente y el norte de África.

México ocupa el segundo lugar como país de origen de migrantes internacionales, después de la India; de igual forma, ocupa el tercer lugar de los países que envían remesas después de India y China, con una suma de aproximadamente \$28'480,000.00 dólares registrada en el 2015; asimismo, en ese año México fue el principal país de emigración de América Latina y el Caribe, en ese año se presume que más de 12,5 millones de personas nacidas en México vivían en el extranjero.

Empero, México es un importante país de tránsito para los migrantes que viajan hacia el norte en dirección a la frontera sur de los Estados Unidos de América, es así que la región del Triángulo Norte compuesta por Guatemala, Honduras y El Salvador, se ha diversificado en nuestro país para dar cabida a una gran cantidad de migrantes caribeños, así como a un número cada vez mayor de asiáticos y africanos. Se debe considerar que la situación económica y de violencia que viven los países del sur, ha llevado a realizar un gran aumento de solicitudes de asilo a México, se registraron en el 2016 casi 8,800 solicitudes¹⁴⁶, cifra que señala solo aquellas migraciones que se realizaron bajo la legalidad y el registro.

Ahora bien, Michoacán se encuentra entre los primeros 3 estados del país con un flujo de inmigrantes cuantificado por 102,483 personas en los años 2009 al 2014¹⁴⁷, lo cierto es que también, al cierre del año 2017, no se identificó la estadística certera sobre la cantidad de personas extranjeras que radican en el estado, mucho menos de aquellas personas migrantes que resulten ser víctimas de delitos.

c. ATENCIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN A DELITOS DE VIOLENCIA EN CONTRA DE LAS MUJERES Y PERSONAS O GRUPOS EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD

La creación de la Fiscalía General del Estado de Michoacán, y la emisión de su Ley Orgánica y Reglamento ha traído aparejada una modificación estructural, en búsqueda de generar un acceso a la justicia de manera especializada, entre otros sectores de la sociedad, a grupos que se encuentran en situación de vulnerabilidad y bajo el enfoque de la perspectiva de género y derechos humanos.

En ese sentido, por lo que ve a la atención a mujeres en situación de violencia, destaca que la Fiscalía implementa la política pública de

¹⁴³ COESPO, 2020, Reporte 004/2020, «Población Afrodescendiente en Michoacán». Consultado en: <http://coespo.michoacan.gob.mx/wp-content/uploads/2020/06/0004-Poblaci%C3%A1n-Afrodescendiente-en-Michoac%C3%A1n.pdf>

¹⁴⁴ ONU MIGRACIÓN, 2015, *Informe sobre las migraciones en el mundo 2015*. Ginebra: ONU MIGRACIÓN. Consultado en: <https://www.iom.int/es/informe-sobre-las-migraciones-en-el-mundo-2015>

¹⁴⁵ Agencia de la ONU para los Refugiados (ACNUR), 2020, «Datos Básicos». Consultado en: <https://www.acnur.org/datos-basicos.html>

¹⁴⁶ *Ídem*.

¹⁴⁷ Consejo Estatal de Población de Michoacán (COESPO), «Migración en Michoacán». Consultado en: coespo.michoacan.gob.mx/migracion-en-michoacan/

prioridad nacional encabezada por la Secretaría de Gobernación, quien a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia en Contra de las Mujeres (CONAVIM), impulsa la organización, operación y evaluación de los Centros de Justicia para las Mujeres en toda la República.

Se debe mencionar que en la Fiscalía de Michoacán, a diferencia de otros estados, el Centro de Justicia Integral para las Mujeres tiene una fuerza institucional y normativa amplia, pues esta considerado dentro de la estructura básica de este órgano autónomo, en su artículo 23, fracción XVIII, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, además de que se inscribió como una de las facultades del Fiscal General el crear y administrar centros de justicia para mujeres de acuerdo al artículo 30, fracción XXXIV, del mismo ordenamiento.

Asimismo, dicho Centro se estableció con una estructura interior de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3, fracción XIX, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, aunado a ello se estableció en los artículos 8, 77, 78 y 79 del mismo Reglamento que la persona titular del Centro de Justicia Integral para las Mujeres tendrá facultades de fiscal regional, así como algunas otras delegadas por parte del Fiscal General, además de una competencia específica para el conocimiento de ciertos delitos cometidos en agravio de la mujer.

Lo cierto es también que, la Fiscalía cuenta con otras áreas especializadas en la materia, por ejemplo la Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos de Violencia Familiar y de Género, la cual se subdivide en una Unidad de Violencia Familiar, Unidad de Delitos Sexuales y una Unidad de Medidas de Protección, esta también observa y brinda atención especializada a niñas, niños y adolescentes víctimas de diferentes abusos bajo un enfoque especializado; también, se cuenta con una Fiscalía Especializada de Investigación y Persecución del Homicidio Doloso contra la Mujer y Feminicidio, y la Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares, esta última encargada entre otras acciones, de la emisión de alertas ALBA y AMBER, por la desaparición de mujeres y niñas, así como niños y adolescentes. Cabe precisar que, estas áreas se encuentran en la capital del estado de Michoacán.

Ahora bien, la atención a los grupos en situación de vulnerabilidad también ha sido una prioridad para la Fiscalía General, es así que en el 2020 se puso en marcha la Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos y Libertad de Expresión; esta Fiscalía Especializada centra su atención a grupos en situación de vulnerabilidad o de alto riesgo, cuenta con una Unidad de Derechos Humanos y Libertad de Expresión, la cual esta especializada para brindar atención a personas víctimas de discriminación, a personas periodistas o defensoras de derechos humanos que hayan sido víctimas de delitos y aquellas investigaciones que se inicien a raíz de una recomendación de las Comisiones de Derechos Humanos.

Otra de las unidades de suma importancia que componen esta Fiscalía Especializada es, la Unidad de Atención a Personas Indígenas y Grupos en Situación de Vulnerabilidad, ya que la misma ha sido creada para atender a estas poblaciones, de forma individual y colectiva, cuando sean víctimas de cualquier delito, a fin de dar una atención, empática y especializada que permita generar las condiciones de igualdad para lograr un acceso real a la justicia, basado en pleno respeto a sus derechos humanos.

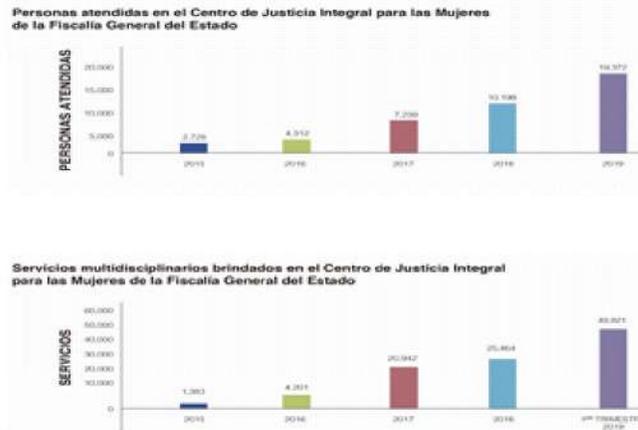
Además, dicha Fiscalía Especializada, cuenta con una Unidad de Justicia Penal para Adolescentes, que se rige de acuerdo a lo establecido a la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, misma que esta orientada a garantizar los derechos humanos de dichas personas a quienes se les impute o resulten responsables de la comisión de hechos tipificados como delitos. Y, la Unidad de Atención al Delito de Trata de Personas, donde se investiga y conoce de este tipo penal, del cual cualquier persona podría ser víctima; sin embargo, esta conducta delictiva tiene una connotación genérica, donde las mujeres y niñas suelen ser aún más vulnerables.

No pasa desapercibido que, el estado de Michoacán tiene una composición de 113 municipios, por ello la Fiscalía General se subdivide en 10 Fiscalías Regionales, a fin de que se brinden servicios de procuración de justicia en toda la entidad. La prioridad del Fiscal General es que cada Fiscalía Regional, de acuerdo a sus dimensiones y cargas laborales, previamente diagnosticadas, cuenten con unidades similares a las que se tienen dentro de la región de Morelia, para así evitar traslados, desgaste económico y psicológico de las víctimas. Actualmente esta es la división que se tiene del territorio en la entidad, a fin de atender las condiciones de incidencia delictiva en los 113 municipios, conforme al Acuerdo número 10/2019 que expide el Fiscal General del Estado, por el que se establece la Jurisdicción de las Fiscalías Regionales (publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día 01 de octubre de 2019):

1. Fiscalía Regional de Morelia, abarca: 22 municipios, con aproximadamente 1'332,612 habitantes.
2. Fiscalía Regional de Uruapan: 15 municipios, con aproximadamente 709,324 habitantes.
3. Fiscalía Regional de Zamora: 14 municipios, con aproximadamente 571,805 habitantes.
4. Fiscalía Regional de Zitácuaro: 16 municipios, con aproximadamente 599,134 habitantes.
5. Fiscalía Regional de Apatzingán: 8 municipios, con aproximadamente 309,816 habitantes.
6. Fiscalía Regional de La Piedad: 12 municipios, con aproximadamente 317,950 habitantes.
7. Fiscalía Regional de Jiquilpan: 12 municipios, con aproximadamente 242,741 habitantes.
8. Fiscalía Regional de Lázaro Cárdenas: 3 municipios, con aproximadamente 246,513 habitantes.
9. Fiscalía Regional de Huetamo: 6 municipios, con aproximadamente 152,761 habitantes.
10. Fiscalía Regional de Coalcomán: 5 municipios, con aproximadamente 101,815 habitantes.

Ahora bien, la Fiscalía General, a través del Centro de Justicia Integral para las Mujeres, (CJIM), ha registrado del 2015-2019 un total de

43,849 personas atendidas, a quienes se les brindaron un total de 101,811 servicios multidisciplinarios, en ese mismo periodo. La siguiente gráfica muestra que las atenciones y personas recibidas en el CJIM ha ido incrementando, la realidad es así en razón de que la labor de ese espacio poco a poco se ha consolidado.



En el año 2018 culminó la construcción del CJIM, lo que permitió que en el 2019 funcionara en su totalidad, con la apertura del Juzgado Auxiliar en Materia Familiar y Oral Especializado en Violencia Familiar y Violencia contra la Mujer. De esta manera, las usuarias que llegan al CJIM en situación de violencia tienen las siguientes oportunidades y servicios en el mismo espacio:

- Atención de primer contacto e intervención en crisis.
- Asistencia de una psicóloga.
- Asesoría jurídica.
- Representación legal en juicios familiares.
- Atención de Ministerios Públicos. Servicios periciales.
- Policía de investigación.
- Ludoteca para el servicio de sus hijos e hijas.
- Médico general.
- Registro Civil.
- Un plan de empoderamiento personalizado, es decir: pláticas, talleres, gestión crediticia, becas y bolsa de trabajo, entre otros.
- Así como, servicios del Poder Judicial del Estado, a través del Juzgado especializado.

De acuerdo a la información proporcionada por la Dirección General de Tecnologías de la Información, Planeación y Estadística de esta Fiscalía General¹⁴⁸, se observa la siguiente incidencia delictiva en Michoacán con relación a los tipos penales catalogados como de género, donde las mujeres son víctimas.

La Fiscalía General del Estado de Michoacán registró en el 2019 un total de 45,377 carpetas de investigación, por diversos delitos, cifra que ubica a Michoacán por debajo de la media nacional, de esta cantidad 14,734 denuncias fueron presentadas por víctimas mujeres. De las 45,377 carpetas registradas en el 2019, 4,129 fueron iniciadas por el delito de lesiones dolosas, 2,834 por el delito de amenazas, 1,296 por homicidio, 911 por violencia familiar, 392 por abuso sexual, 349 por violación simple, 71 por violación equiparada, 72 por hostigamiento sexual, 10 por trata de personas y 12 por feminicidios, cabe precisar que los anteriores delitos son los que mayormente impactan a las mujeres y a las niñas, niños y adolescentes.

Aunado a lo anterior, se tiene que la Fiscalía Regional de Morelia tiene una superior incidencia delictiva en virtud de que en dicha región hay mayor cantidad de habitantes y 22 municipios; asimismo, en esta región se tiene ubicada la Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos de Violencia Familiar y de Género, así como el CJIM, entre otras áreas. Bajo ese supuesto, durante el 2019, en la Región Morelia se tiene una cifra de 19,410 carpetas de investigación, iniciadas por diversos delitos, de los cuales al menos 7,228 son delitos o conductas denunciadas por mujeres.

Luego, tenemos a la Fiscalía Regional de Uruapan, región que se compone de 13 municipios, con aproximadamente 709,324 habitantes, en esta Fiscalía Regional se tiene un registro de 7,541 carpetas de investigación iniciadas por diversos delitos, de los cuales al menos 2,038 fueron denunciadas por mujeres víctimas. Le siguen las Regiones de Zitácuaro y Zamora, donde se iniciaron 3,623 y 5,103 carpetas de investigación respectivamente, por diversos delitos, durante el 2019. Mientras que las Fiscalías Regionales tuvieron los siguientes

¹⁴⁸ Datos proporcionados por la Directora de Planeación y Estadística, a través del oficio DPE-0553-2019, relativos al número de denuncias donde las mujeres son víctimas de delitos catalogados de género, información del año 2018 al mes de abril del año 2019.

registros: en Apatzingán con 2,963, La Piedad 1,847, Jiquilpan 1,670 y Lázaro Cárdenas 2,299, datos correspondientes al año 2019. En tanto, las Fiscalías Regionales de Coalcomán y Huetamo únicamente registran entre 300 y 600 carpetas en el año 2019, por diversos delitos.

No obstante, existe cierta complejidad para identificar a las personas víctimas que pertenecen a un grupo en situación de vulnerabilidad, ya que en los registros de toma de denuncia -hasta antes de la implementación de este Modelo- no se especifican condiciones e información que permita observar la estadística e incidencia criminal de la que estos grupos son víctimas, tal y como sucede a nivel federal y en el ámbito internacional.

G. IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO DE ACTUACIÓN CON PERSPECTIVA DE GÉNERO E INCLUSIÓN

Este Modelo de Actuación busca ser una herramienta práctica para las personas servidoras públicas de esta Fiscalía, en la atención a las usuarias y los usuarios de los servicios que presta esta institución y una guía del trato digno entre todo su personal, que les permitirá ejercer sus labores con base en la igualdad y el respeto de los derechos humanos de personas y grupos en condición de vulnerabilidad, especialmente mujeres víctimas de violencia; se trata de pautas para la conducta que deben aplicarse en todo actuar del personal de esta Fiscalía, no solo respecto de la investigación y ejercicio de la acción penal en cuanto al delito de discriminación.

El documento ofrece una consulta fácil y focalizada que parte del conocimiento de diversas disciplinas sociales y humanas, además de normatividad internacional y nacional (federal, local e institucional), que dan un planteamiento general del tema, de su amplitud y tratamiento. Así, luego de la detección de oportunidades de mejora, se han diseñado líneas de actuación basadas en las perspectivas de derechos humanos, género, interseccionalidad y transversalidad como base indispensable para transformar esta Fiscalía.

El Decálogo que contiene este instrumento es una directriz de conducción que se basa en los principios, valores y normas del *Código de Conducta y Reglas de Integridad* de este órgano autónomo, y en la conjugación de los cuatros enfoques enunciados. Empero, es importante considerar que la implementación de este Modelo debe ser flexible, acorde a las circunstancias y el contexto de las Fiscalías Regionales, Especializadas o en cualquier Unidad de esta institución, cuya conducción la encabezará el principio *pro persona* en consonancia con el MAGPI.

a. PERSPECTIVAS DE DERECHOS HUMANOS, GÉNERO, INTERSECCIONALIDAD Y TRANSVERSALIDAD

La palabra *perspectiva* significa «un punto de vista», es un enfoque desde el cual observamos una situación, las circunstancias en que se genera y los efectos que produce. En el ámbito jurídico se han formulado perspectivas para la protección y garantía de los derechos humanos, que permiten conocer y cuestionar prejuicios, roles sociales, estereotipos y estigmas asociados -muchas veces sin percatarnos de ello- con personas o grupos que identificamos como diferentes a nosotros, de quienes juzgamos su comportamiento, su forma de ser o incluso su valor en comparación a otras personas o agrupaciones que concebimos como «adecuadas o correctas», sobre todo si rompe la «normalidad», de acuerdo a lo que nos han enseñado y hemos aprendido en la familia, con los amigos, en el trabajo u otros espacios de socialización.

Cada una de las características que surgen cuando imaginamos a individuos o grupos, son ideas que hemos generado o nos fueron transmitidas y conllevan aspectos positivos o negativos -a veces sin tener sustento o información al respecto-, lo que puede originar que se subestime a quién no se conoce y se brinde un trato violento basado en esas ideas prejuiciosas. Desafiar el prototipo «autorizado» de persona o modelo universal de lo humano, en muchas ocasiones erróneamente motiva la discriminación y exclusión social como sanción por tal transgresión.

En ese sentido, las perspectivas invitan a cuestionarse esa «normalidad», a replantearse si la imagen que se tiene de algunas personas y grupos tienden a hacerles inferiores por encontrarse en situaciones particulares (por ejemplo, profesar una religión distinta a la de la mayoría) y valorar si ello es motivo para que se les diferencie y separe a través de la violencia. El objetivo último de estas perspectivas es por tanto, crear condiciones de cambio, basadas en la igualdad y la inclusión, a través de metodologías y mecanismos, que permitan eliminar relaciones asimétricas entre grupos dominantes y colectividades subordinadas, por estas razones, son las perspectivas de derechos humanos, género, interseccionalidad y transversalidad de especial relevancia para este Modelo de Actuación.

Perspectiva de Derechos Humanos

La reforma constitucional de 2011 en materia de derechos humanos transformó el sistema legal en México y colocó este tema como un eje que va más allá del campo estrictamente del derecho. Hoy, luego de casi 10 años de tal reforma, la institución de los derechos humanos se encuentra en un momento coyuntural. La construcción del MAGPI de esta Fiscalía parte de la visión reflexiva de lo que conllevan los DDHH y de la importancia del permanente diálogo con la sociedad civil, en que sean escuchados los diferentes movimientos y sectores sociales. De ahí que, no se parte de una visión de derechos naturales o sólo reconocidos en la ley, se concibe a los derechos humanos como resultado de la lucha por su reconocimiento, como un proyecto de empoderamiento social que busca la redistribución del poder y la eliminación de las relaciones de dominación¹⁴⁹.

¹⁴⁹ Willat, Fernando, 2011, «¿Qué es la perspectiva en derechos humanos?», en Ministerio de Desarrollo Social, *Hablando de Derechos Humanos DESC+A/*, *Charlas de Formación en Derechos Humanos 1*, Montevideo: Ministerio de Desarrollo Social. Consultado en: <http://dspace.mides.gub.uy:8080/xmlui/handle/123456789/1842>

La perspectiva de derechos humanos es un paradigma teórico y metodológico, a través del cual se identifica a: los **titulares de derechos**, es decir, todas aquellas personas y grupos cuyos derechos están reconocidos y protegidos en cuanto DDHH; y, los **portadores de obligaciones**, que son el Estado y sus agentes, ya que en el caso de las normas de DDHH, lo que se regula es la conducta de los Estados. Y, se reconoce que los derechos humanos son: **Universales**, porque son aplicables a todas las personas en pro del principio de igualdad; **Inalienables**, porque a nadie se le puede cancelar o destituir de sus derechos humanos; **e, Interdependientes**, porque los derechos están relacionados entre sí, de tal forma que para poder ejercer plenamente uno de ellos, los demás son necesarios⁵⁰.

De esos elementos se ha cuestionado que la *universalidad* puede conllevar: a) el notorio incumplimiento de los DDHH respecto a sectores sociales vulnerables; b) diversas normas con diferentes estándares de derechos; y, c) la inviabilidad de reconocer derechos específicos a grupos culturales diversos. Esto último, parte del planteamiento de que la dignidad humana, que es el objetivo último de los DDHH, es una construcción cultural y situada, hay más de una concepción de lo que implica la dignidad, pero el modelo de los DDHH se ciñe a uno. Sin embargo, hoy bajo la propuesta de los diálogos interculturales se parte de la construcción del derecho desde la ciudadanía, no desde el Estado o los Organismos internacionales. Esta propuesta contrahegemónica, invita a pensar la posibilidad de reconstruir lo universal desde los sujetos, desde abajo, no desde las instituciones⁵¹.

Un aspecto al que apunta esta perspectiva es observar si los derechos más íntimamente relacionados con el programa de política pública por implementar están debidamente interconectados, tanto en la construcción del problema como en el diseño de la política, ya que la violación de un derecho puede motivar la vulneración de otros más⁵². Para ello, es importante tener presente que son responsabilidades del Estado⁵³:

- **Obligación de respetar:** El Estado y sus agentes deben abstenerse de interferir, obstaculizar o impedir, el goce de los derechos humanos de las personas, con acciones u omisiones.
- **Obligación de proteger:** Los órganos pertenecientes al Estado deben evitar que servidores públicos o particulares⁵⁴ violenten los derechos humanos. Las violaciones de derechos humanos, para ser tales, deben producirse con la aquiescencia (consentimiento), anuencia u omisión de servidores públicos.
- **Obligación de garantizar:** Implica que los Estados deben tomar medidas para prevenir, investigar y sancionar las violaciones a los derechos humanos, así como de reparar el derecho violado.
- **Obligación de satisfacer o tomar medidas:** También conocida como cumplir, facilitar y proveer. Requiere que se tomen acciones que permitan a las personas el acceso a los derechos humanos y garantizar su disfrute cada vez que una persona o colectivas no puedan, por razones ajenas a su voluntad, poner en práctica el derecho por sí mismas con los recursos a su disposición.

El enfoque de DDHH conlleva identificar el cumplimiento de derechos, a través de los siguientes componentes para la planeación⁵⁵:

- **Disponibilidad:** Cuando el ciudadano lo necesite, el bien o servicio debe estar garantizado.
- **Accesibilidad:** Cuando el ciudadano lo necesite, quiera recibir o gozar del bien o servicio, debe lograrlo sin discriminación alguna.
- **Calidad:** Cuando el ciudadano recibe el bien o servicio debe ser óptimo para su goce y disfrute.
- **Adaptabilidad:** Es necesario adecuar la política a la realidad social y cultural de las personas o comunidades a quienes se afecta.

Para diseñar, planificar, implementar y evaluar políticas públicas con perspectiva de derechos humanos es necesario identificar los límites que deben ser respetados en la promoción y protección de derechos humanos, a través de los siguientes principios⁵⁶:

- **Principio de Igualdad y no Discriminación:** Se orienta a garantizar la igualdad de acceso a los servicios y bienes fundamentales, y

⁵⁰ Secretaría de Gobernación, Secretaría de Relaciones Exteriores y Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2014, *Programando con Perspectiva de Derechos Humanos en México*. México: Secretaría de Gobernación/Secretaría de Relaciones Exteriores/Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Consultado en: <http://incan-mexico.org/incan/docs/POT/manual-1.pdf>

⁵¹ VÁZQUEZ, Daniel, 2012, *Fundamentos teóricos para la metodología aplicada a los derechos humanos*. Ciudad de México: Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. Consultado en: https://piensadh.cdhd.org.mx/images/publicaciones/material_de_capacitacion/fase_de_formacion_especializada/2012_Fundamentos_teoricos_para_la_metodologia_aplicada_dh.pdf

⁵² *Idem*.

⁵³ Secretaría de Relaciones Exteriores y Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *op. cit.*

⁵⁴ «Personas, empresas, sindicatos, grupos religiosos, asociaciones o cualquier otra institución no estatal». Secretaría de Gobernación, Secretaría de Relaciones Exteriores y Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *op. cit.*, p. 8.

⁵⁵ Alza Barco, Carlos, 2014, «El Enfoque basado en Derechos ¿Qué es y cómo se aplica a las políticas públicas?», en Burgogue-Larsen, Laurence, MAUÉS, Antonio y Sánchez Mojica, Beatriz Eugenia, *Derechos Humanos y Políticas Públicas. Manual*. Barcelona: Red de Derechos Humanos y Educación Superior, pp. 51-78. Consultado en: https://www.upf.edu/dhes-alfa/materiales/res/dhpp_pdf/DHPP_Manual_v3.51-78.pdf

⁵⁶ *Idem*.

la no discriminación hacia persona o colectividad alguna, particularmente a grupos en condición de vulnerabilidad.

- **Principio de Progresividad y no Regresividad:** Implica el proceso gradual de cumplimiento de los DDHH, y la obligación del Estado de no disminuir o retroceder en el nivel de protección y garantía alcanzado, ni crearse obstáculos para tal cumplimiento.
- **Principio de Participación Ciudadana:** Parte del empoderamiento de la ciudadanía para la toma de conciencia y control de los procesos y problemas, así como de la búsqueda de soluciones de procesos que inciden en su vida.
- **Principio de Transparencia y Rendición de Cuentas:** Este principio fomenta y promueve la rendición de cuentas del Estado ante la ciudadanía, así como el acceso a la información sobre lo que está realizando y sobre sus planes de actuación, con apego a criterios de eficiencia, eficacia, transparencia y legalidad.

Finalmente, como parte de los propósitos de las políticas públicas con perspectiva de derechos humanos se busca¹⁵⁷:

- Materializar los derechos, no sólo como aspiración o como bien jurídico reconocido.
- Brindar atención a grupos en situación de vulnerabilidad y discriminación.
- Considerar la participación directa y efectiva de la ciudadanía y organizaciones de la sociedad civil.
- Fomentar la rendición de cuentas y la transparencia.
- Dar cumplimiento a las obligaciones en materia de derechos humanos (respetar, promover, proteger y garantizar).
- Transformar las estructuras sociales, políticas, económicas y culturales.

Perspectiva de Género

Durante la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (Pekín, 1995) celebrada entre los países miembros de la ONU, como es el caso de México¹⁵⁸, en donde se reconoció e impulsó la perspectiva de género como una orientación primordial y estratégica para lograr la igualdad y el empoderamiento de las mujeres. Desde entonces la emisión de leyes y declaratorias con este enfoque se ha incrementado, tanto en lo nacional como en lo internacional, sin embargo, resulta ilustrativo el contenido del artículo 5, fracción IX, de la *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia* para comprender qué implica esta mirada a la cual se le define como un punto de vista que parte del conocimiento científico, analítico y desde una posición política, es decir desde una postura ideológica respecto a las mujeres y los hombres¹⁵⁹. Se trata de una mirada basada en la voluntad de eliminar la desigualdad entre mujeres y hombres, que pretende mostrar cómo lo femenino y lo masculino, sus representaciones, preceptos y las relaciones que se tejen entre ambos son resultado de construcciones sociales, acordes a su cultura y a un momento en su historia, no es algo que les haya proporcionado ineludiblemente la naturaleza.

La perspectiva de género permite analizar y comprender las características que definen a las mujeres y a los hombres de manera específica, así como sus semejanzas y diferencias. Analiza las posibilidades vitales de las mujeres y los hombres, el sentido de sus vidas, sus expectativas y oportunidades, las complejas y diversas relaciones sociales que se dan entre ambos géneros, así como los conflictos institucionales y cotidianos que deben enfrentar y las maneras en que lo hacen¹⁶⁰.

Se debe tener claro que hablar de género y perspectiva de género no implica solo un análisis de las mujeres y sus problemáticas, implica un análisis de lo masculino y lo femenino, en palabras de Marcela Lagarde: «Género es usado como un término técnico homologable a mujer. En ese uso es notable la mutilación teórica y filosófica de sus supuestos subversivos y transgresores al convertir esta perspectiva en algo neutro y casi caritativo»¹⁶¹. Resulta relevante lo anterior porque al entender género como sinónimo de mujer limita el análisis y la comprensión de los procesos, además de dejar fuera todas las prácticas y comportamientos masculinos que también se evidencian en el ámbito laboral, familiar, político o personal.

La perspectiva de género conlleva una doble labor, por un lado, identificar la desigualdad construida en los ámbitos social, político, económico y cultural entre mujeres y hombres, a partir de interacciones en donde –de forma evidente o no– el hombre es el centro de las mismas. Y, por otra parte, conlleva estrategias y rutas de actuación específicas para contrarrestar y eliminar esa desigualdad¹⁶². Hay más

¹⁵⁷ Secretaría de Gobernación, Secretaría de Relaciones Exteriores y Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *op. cit.*, p. 15.

¹⁵⁸ ONU MUJERES, *Conferencias mundiales sobre la mujer*. Consultado en: <https://www.unwomen.org/es/how-we-work/intergovernmental-support/world-conferences-on-women>

¹⁵⁹ La naturaleza de la perspectiva de género como científica, analítica y política se determina también en el artículo 6, fracción XVII, de la *Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán*. Consultada en: <http://congresomich.gob.mx/file/LEY-POR-UNA-VIDA-LIBRE-DE-VIOLENCIA-REF-20-JULIO-2017.pdf>

¹⁶⁰ Lagarde y De los Ríos, Marcela, Género y feminismo, 2019, *Desarrollo humano y democracia*, 2a reimp. Ciudad de México: Siglo XXI Editores, p.15.

¹⁶¹ *Ibidem*, p. 23.

¹⁶² Un ejemplo de los atributos o características de cómo debía ser la mujer y cuál era su capacidad jurídica respecto al hombre lo encontramos en el artículo 8 del Código de Comercio de 1889, que establecía que la mujer casada para ejercer el comercio requería de la autorización de su marido. Artículo que fue reformado el 06 de enero de 1954, el cual ahora establece que la igualdad entre mujeres casadas y hombres casados comerciantes, para hipotecar sus bienes raíces y comparecer en juicio sin necesidad de licencia del otro cónyuge, cuando el matrimonio se rija por el régimen de separación de bienes.

de una perspectiva de género, son diversos los enfoques que analizan las relaciones hombre y mujer, sin embargo, algunas miradas coinciden en:

- Identificar relaciones de jerarquía, en donde el hombre se encuentra en una situación de privilegios en contraposición al sitio de desventaja de la mujer.
- Afirmar que prejuicios, estereotipos y estigmas son resultado de construcciones sociales de quien ejerce el poder, que se moldean en situaciones y momentos socio-históricos determinados.
- Deconstruir la desigualdad entre géneros, para promover el bienestar de las mujeres, en sus derechos y oportunidades, representación y toma de decisiones.

Específicamente en el derecho, la perspectiva de género es necesaria no solo por ser un área patriarcal construida desde la visión masculina, con leyes igualmente patriarcales, sino porque es en sus amplias estructuras específicamente en lo que compete a las instancias de procuración de justicia, como lo es esta Fiscalía, las que en todo su entramado se encargan de la prevención, investigación y persecución del delito, es decir, son los y las encargadas de, por un lado, la investigación de delitos y persecución de probables responsables y, por otro, la atención y protección de las víctimas, lo que implica que deben tener una visión más amplia que atienda a las diversidades, ser más sensibles y empáticos a los contextos, así como tener perspectiva de género y de derechos humanos que sea inclusiva e interseccional.

Resulta fundamental lo anterior, porque reconocer que todos y todas somos distintas, que nuestros contextos implican diferencias y que a pesar de que nuestra visión sobre cómo deberíamos de vivir o comportarnos no sea «normal», saber que como servidoras o servidores públicos compete el brindar atención sin mediar las opiniones y creencias personales, es un factor fundamental para el pleno desarrollo institucional, prueba de la profesionalización del servicio y el apego a la normativa estatal, nacional e internacional, lo que implica sobre todo el respeto a los derechos humanos y la dignidad de las personas.

Un ejemplo de lo anterior es que tratándose de violencia sexual, no es lo mismo ser una mujer rica, con una licenciatura, blanca y que vive en un contexto urbano, a otra mujer que se enfrenta a ese mismo tipo de violencia, pero que es una mujer de escasos recursos económicos, indígena, analfabeta, que vive en un contexto rural; esta última podría enfrentarse al desconocimiento de sus derechos, la barrera del lenguaje, el acceso geográfico de las instancias correspondientes, situaciones que no conocería la primera mujer pues goza de esos ciertos privilegios, de ahí que sea fundamental la sensibilización y capacitación en perspectiva de género con enfoque interseccional.

Perspectiva de Interseccionalidad

La interseccionalidad es una herramienta analítica para estudiar, entender y responder a las maneras en que el género se cruza con otras identidades y cómo estos cruces contribuyen a experiencias únicas de opresión y privilegio. Se trata, por tanto, de una metodología indispensable para el trabajo en los campos del desarrollo y los derechos humanos¹⁶³.

A menudo, las modalidades de opresión se entrecruzan, interactúan y producen diversas discriminaciones, así, la perspectiva de interseccionalidad permite conocer las condiciones de vida de una persona en su conjunto y comprender sistemáticamente sus necesidades y opresiones; de tal forma que el enfoque de interseccionalidad atiende al grado de vulnerabilidad de las personas y sus particularidades¹⁶⁴. Es importante tomar en cuenta que existe la interseccionalidad estructural, la cual explica cómo se entrecruzan las desigualdades y otorgan poder a grupos sociales y por otra parte, la interseccionalidad política, es decir, aquella que permite combatir o reproducir la discriminación interseccional¹⁶⁵.

La interseccionalidad supone que si las distintas formas de discriminación y violencia devienen de la misma raíz, es decir, el patriarcado, entonces para combatir dicho sistema de opresión, no basta con una única perspectiva desde el género por ejemplo, sino que es necesario un análisis y visión desde la raza, la clase o la sexualidad, de esta forma no solo se reconoce sino se da voz a las vivencias y diversidades humanas. Queda claro en consecuencia, que atender a estas diversidades es darse cuenta que no existe un solo tipo de mujer como no existe tampoco un solo tipo de hombre, existen muchos otros elementos además del género que propician que una persona pueda estar en un mayor grado de vulnerabilidad, este análisis interseccional visibiliza que si bien el hecho de ser mujer te puede colocar en una situación de vulnerabilidad, también lo es la raza, religión, creencias, orientación sexual, discapacidades, identidad de género, edad, salud o el origen étnico.

¹⁶³ Asociación para los Derechos de las Mujeres y el Desarrollo (AWID), 2004, «Interseccionalidad: una herramienta para la justicia de género y la justicia económica», *Derechos de las mujeres y cambio económico*, núm., agosto. Consultado en: https://www.awid.org/sites/default/files/atoms/files/interseccionalidad_-_una_herramienta_para_la_justicia_de_genero_y_la_justicia_economica.pdf

¹⁶⁴ Gobierno de Colombia, 2017, *Enfoque diferencial e interseccional*. Bogotá: Fundación Max Planck para la Paz Internacional y el Estado de Derecho /Gobierno de Colombia, Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas. Consultado en: <https://www.unidadvictimas.gov.co/sites/default/files/documentosbiblioteca/enfoquediferencialinterseccional.pdf>

¹⁶⁵ Universitat de Vic-Universitat Central de Catalunya-CEPS Projects Socials, 2019, *Guía para incorporar la interseccionalidad en las políticas locales*, Catalunya: Universitat de Vic-Universitat Central de Catalunya-CEPS Projects Socials. Consultado en: <http://igualtatsconnect.cat/wp-content/uploads/2019/06/Publicacion-Igualtats-Connect-ES-1.pdf>

Existen algunos elementos sin los cuales difícilmente puede aplicarse la perspectiva de interseccionalidad, estos son la voluntad política, los recursos, las alianzas, el trabajo comunitario, el marco normativo, los discursos y los datos. Descritos a continuación marcan pautas claras para orientar los trabajos que esta FGE y lograr la integración plena no solo de la perspectiva de interseccionalidad sino también de las perspectivas de género, derechos humanos y transversalidad.

- **La voluntad política:** La transformación hacia una nueva manera de trabajar de toda una institución no se puede llevar a cabo a nivel puramente técnico o administrativo, el trabajo interseccional no puede depender de la buena voluntad de un individuo o de la motivación del personal operativo.
- **Los recursos:** Todos los trabajos propuestos deben ir acompañados de los recursos necesarios para que puedan ejecutarse; la destinación de presupuesto, tiempo y personal para garantizar que se hagan efectivos es fundamental.
- **Las alianzas:** Es fundamental la colaboración entre personal que ocupa varios niveles de responsabilidad dentro de la institución. Se debe incorporar a las personas que tengan altos cargos y un poder de mando mayor, así como aquellas que están en primera línea y que conocen de manera más directa las necesidades de la ciudadanía.
- **Trabajo colectivo:** Es necesario tejer vínculos con la ciudadanía y/o Organizaciones de la Sociedad Civil, teniendo en cuenta la diversidad y pluralidad de sensibilidades. La interseccionalidad requiere un conocimiento próximo del territorio y de las problemáticas y experiencias de la población.
- **El marco normativo:** Una normativa que reconozca el carácter interseccional de las desigualdades y que fomente el trabajo más allá de la lógica segmentada.
- **Los discursos:** Estos deben abonar a la comprensión de la interrelación entre ejes de desigualdad, cuidando siempre que estos no se contrapongan con las normativas y objetivos de igualdad y respeto a la diversidad.
- **Los datos:** Disponer de datos e indicadores que informen sobre el impacto interseccional de una problemática (en el diagnóstico) o de una política (en la evaluación) permite afinar más en las respuestas¹⁶⁶.

Perspectiva de Transversalidad

La transversalidad es un enfoque de políticas públicas y un instrumento organizativo, que busca **transformar la acción del Estado y replantear la estructura social**, a través de la planeación, mejora y evaluación de *todas las políticas, estrategias e intervenciones*, que se articulan de acuerdo a un propósito en común. De manera que, esta estrategia se basa en una perspectiva de igualdad de oportunidades, así como en un esquema de acción y coordinación aplicable en todas las dimensiones y todas las etapas de cada uno de los procesos inmersos. Además, la transversalidad conlleva el diálogo directo y permanente entre la ciudadanía y las instituciones del Estado para el diseño, puesta en marcha, seguimiento, control y evaluación de las políticas y los programas públicos que ayuden a contrarrestar la desigualdad¹⁶⁷.

Los principios de los derechos humanos son guía para transversalizar las perspectivas que orientan este Modelo de Actuación, así como parámetros del cumplimiento de obligaciones del Estado en procesos como la planeación y programación de estrategias y acciones. A continuación se enuncian algunas estrategias de transversalización generadas instituciones públicas y reflexiones académicas, así como el principio de DDHH con el cual se relacionan¹⁶⁸:

Principio de Igualdad y no discriminación:

- Identificar a los grupos en condiciones de vulnerabilidad.
- Establecer mecanismos para garantizar la presencia de los grupos en condición de vulnerabilidad en la política pública.
- Establecer las estrategias, resultados, actividades, acciones afirmativas o medidas de protección especial que permitan acortar la brecha de desigualdad en el cumplimiento de los derechos de estos grupos como parte de una política social.
- Establecer los instrumentos o herramientas desarrolladas para mejorar la atención a los grupos en condición de vulnerabilidad y la situación de estos.
- Garantizar el involucramiento y participación en el proceso del desarrollo de estos grupos.

¹⁶⁶ *Ibidem*, pp. 23 y 24.

¹⁶⁷ Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos, 2016, *Manual para la Transversalización del Enfoque de Derechos Humanos con Equidad*, Guatemala: Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos, p. 23. Consultado en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/28829.pdf>

¹⁶⁸ Véanse Secretaría de Gobernación, Secretaría de Relaciones Exteriores y Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *op. cit.* Y, Alza Barco, Carlos, *op. cit.*

- Establecer mecanismos que ayudarán a identificar y revertir prácticas discriminatorias que surjan en la implementación de una política.
- Establecer mecanismos que permitan incorporar acciones afirmativas o medidas de protección especial que no fueron consideradas en la formulación de la política.
- Asignar recursos presupuestarios que promuevan la igualdad de grupos y personas que se encuentran en situación de discriminación, desigualdad, vulnerabilidad.

Principio de Progresividad y no Regresividad:

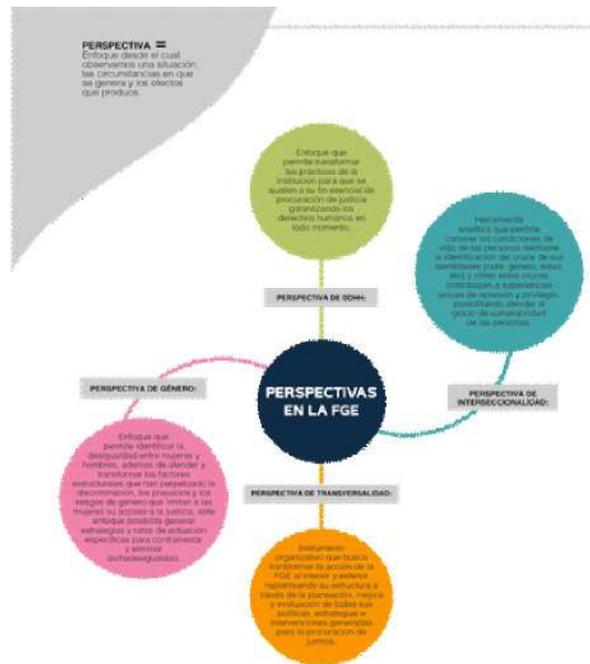
- Identificar claramente y priorizar cuáles son los derechos que se buscan garantizar.
- Asegurar que se hayan establecido medidas de respeto y garantía para los derechos que se buscan promover y proteger.
- Asegurar recursos suficientes para el establecimiento e implementación de medidas de respeto y garantía de los derechos que se buscan promover y proteger, desde los más básicos hasta los más complejos.
- Satisfacer al menos los niveles esenciales de cada uno de los derechos.
- Asegurar que los programas que se están llevando a cabo alcancen sus objetivos.
- Priorizar derechos al momento de realizarse la disposición de los recursos estatales.
- Prohibición al Estado de retroceder en la implementación progresiva de derechos.

Principio de Participación Ciudadana:

- Identificar a los actores clave: titulares de obligaciones, titulares de derechos, grupos en condiciones de vulnerabilidad y otros actores como organizaciones de la sociedad civil.
- Establecer espacios, momentos y mecanismos existentes para asegurar su participación en el proceso.
- Asegurar el involucramiento y participación de las personas en el diseño y la implementación de la política y presupuestos públicos.
- Promover la concertación y el diálogo entre los diferentes actores.
- Desarrollar las capacidades de los titulares de derechos para reclamar su cumplimiento a partir del ejercicio de la participación ciudadana.
- Participación directa de la ciudadanía en la toma de decisiones.

Principio de Transparencia y Rendición de Cuentas:

- Asegurar la transparencia y rendición de cuentas del proceso de formulación de las políticas públicas.
- Asegurar el establecimiento de las responsabilidades específicas sobre cada una de las obligaciones.
- Establecer mecanismos y canales para acceder a información sobre las decisiones estatales.
- Establecer mecanismos y canales para realizar reclamos que existirán durante la implementación de la política.
- Desarrollar capacidades en los titulares de obligaciones para proporcionar acceso a información y atender reclamos.
- Desarrollar capacidades de los titulares de derechos para acceder a información y realizar reclamos.
- Máximo uso de recursos disponibles, para cumplir y garantizar los derechos humanos. Este principio incluye favorecer a los grupos en situación de mayor desventaja o vulnerabilidad.
- Las perspectivas de derechos humanos, género, interseccionalidad y transversalidad deben permear todas las estructuras y acciones que se emprendan.
- Transparencia y rendición de cuentas durante todas las fases del proceso presupuestario (formulación, discusión y aprobación).
- Evaluar la asignación y el ejercicio de los recursos bajo las perspectivas de derechos humanos, género, interseccionalidad y transversalidad.
- Mecanismo de evaluación de progresos realizados y el impacto social.



b. OBJETIVO GENERAL

Establecer líneas de actuación que deberá seguir el personal de la Fiscalía General de Michoacán en ejercicio del servicio público, desde las perspectivas de derechos humanos, género, interseccionalidad y transversalidad, al interior y al exterior de la institución, como una función sustantiva de la misma, con el propósito de contribuir al acceso de las mujeres a una vida libre de violencia; el respeto a los derechos humanos de todas las personas y grupos en condición de vulnerabilidad; así como, a la reparación efectiva e integral del daño; la verdad y al derecho a la justicia de las mismas, en el ámbito de su competencia.

c. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- 1. Establecer estrategias y líneas de acción para la generación de una política -externa e interna- de la Fiscalía,** que permita mejorar las actuaciones de investigación y procuración de justicia para la protección y garantía de los derechos humanos de las personas y grupos en condición de vulnerabilidad, especialmente de mujeres víctimas de violencia de género, de manera coordinada con organizaciones de la sociedad civil e instituciones públicas y privadas.
- 2. Brindar atención integral con perspectivas de derechos humanos, género, interseccionalidad y transversalidad** a las mujeres víctimas de violencia y demás personas y grupos en condición de vulnerabilidad que requieran de los servicios de la Fiscalía de acuerdo a su competencia, especialmente eliminar la discriminación y dar cumplimiento a las medidas previstas en la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para el Estado de Michoacán.
- 3. Promover y fortalecer el conocimiento y la sensibilización en el personal de la Fiscalía** acerca de la violencia contra las mujeres y la discriminación hacia las personas y grupos en condición de vulnerabilidad, para potenciar capacidades que contribuyan a prevenir, atender, sancionar y erradicar esas prácticas.

d. ALCANCES

El Plan de Persecución de Delitos de la Fiscalía General del Estado de Michoacán, establece la necesidad de que dicha institución cuente con un Modelo de Actuación que obligue a las personas integrantes de la Fiscalía a observar líneas de actuación para garantizar a las mujeres el acceso a una vida libre de violencia, a la reparación efectiva del daño, la verdad y la justicia, así como a la perspectiva de inclusión y respeto de los derechos humanos de todos los grupos en condición de vulnerabilidad¹⁶⁹.

Es así entonces que, a través de este instrumento se busca potenciar las capacidades de las personas integrantes de la Fiscalía, desde los espacios operativos como también en el ámbito administrativo, dotándoles de herramientas que permitan transversalizar la perspectiva de

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

¹⁶⁹ Plan de Persecución de Delitos 2019-2028 de la FGE.

derechos humanos, género e interseccionalidad en su quehacer sustantivo.

En ese sentido, corresponde a todas las personas integrantes de la Fiscalía conocer el contenido del presente Modelo de Actuación, y aplicar las diferentes líneas de actuación que en él se inscriben, asimismo les corresponde participar en las políticas internas que del mismo se desprendan y ejercer sus deberes bajo un estricto respeto a las personas y sus diferencias, en búsqueda del desarrollo integral bajo el principio de igualdad.

e. DECÁLOGO DE ACTUACIÓN CON PERSPECTIVA DE GÉNERO E INCLUSIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN

Todas las personas que conformamos la Fiscalía General del Estado de Michoacán:

1. Visualizamos y reconocemos los prejuicios, estereotipos y estigmas como base de la discriminación y violencia de género, porque estos limitan el ejercicio de la procuración de justicia y nuestro desarrollo profesional y personal.
2. Rechazamos las prácticas discriminatorias y la violencia de género en el desempeño de nuestro trabajo, así como en cualquier ámbito de nuestra vida.
3. Respetamos los derechos humanos, porque estamos comprometidos a no interferir y, en su caso, a cesar cualquier acción que dañe o menoscabe derechos de las personas y grupos en condición de vulnerabilidad.
4. Contribuimos a proteger la dignidad humana, al cumplir nuestro trabajo, sin distinciones arbitrarias o injustificadas.
5. Atendemos y aplicamos la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para el estado de Michoacán y el Modelo de Perspectiva de Género e Inclusión de esta Fiscalía, como medios que nos permiten hacer eficaz y eficiente nuestra labor.
6. Cumplimos con la representación del interés social desde las perspectivas de derechos humanos, género, interseccionalidad y transversalidad en la atención a personas y grupos en condición de vulnerabilidad, especialmente mujeres víctimas de violencia de género.
7. Promovemos y difundimos la igualdad, la no discriminación y la eliminación de la violencia de género, que contribuya a empoderar a las personas y grupos en condición de vulnerabilidad.
8. Fomentamos el diálogo y la colaboración con instituciones públicas y la ciudadanía, para implementar, revisar, mejorar y/o actualizar esta política pública progresiva de procuración de justicia.
9. Somos sensibles ante la violencia de género y la discriminación, porque reconocemos que todas las personas somos valiosas y el daño a una nos afecta a todas.
10. Actuamos para transformar nuestra vida institucional y personal, y fortalecer la credibilidad, confianza y reconocimiento social.

f. ESTRATEGIAS Y LÍNEAS DE ACCIÓN PARA IMPLEMENTAR EL MODELO DE ACTUACIÓN CON PERSPECTIVA DE GÉNERO E INCLUSIÓN

El siguiente apartado establece las Estrategias y Acciones a través de las cuales se desarrollarán los objetivos específicos del presente Modelo de Actuación. Estas tareas se encuentran directamente relacionadas con las Líneas de Acción del *Plan de Persecución de Delitos 2019-2028*, ya que el MAPGI busca materializar principios de dicho Plan al ser un eje estratégico y función sustancial del mismo, lo cual permitirá que la perspectiva de género e inclusión se introduzca y permeé en la estructura de esta institución.

De ahí la relevancia de transversalizar distintas áreas e instrumentos normativos de este órgano autónomo como el *Código de Ética y Reglas de Integridad* y el *Programa Institucional de Derechos Humanos*, de este último se han retomado elementos -incluso de manera literal- para el diseño de las Estrategias y Acciones del MAPGI, elementos que en su mayoría se han ampliado y focalizado en cuanto a los temas de la no discriminación y perspectiva de género, como parte del trabajo colaborativo que el equipo de esta Fiscalía General realiza desde sus distintos espacios, a efecto de **no duplicar acciones, ni recursos**, con el propósito común de brindar una mejor atención a la ciudadanía e implementar medidas positivas al interior para la eliminación de la discriminación y la violencia de género contra las mujeres.

En esta labor, se han considerado acciones fiscalizadoras por parte de la Contraloría de esta institución, para evitar actos u omisiones por parte del personal que pudieran constituir responsabilidades administrativas, como lo establece la fracción XI del artículo 51 de la *Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán* en relación con los artículos 1, 2, 4 y 5 fracción VII de la *Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación y la Violencia en el Estado de Michoacán de Ocampo*, ya que la discriminación es una conducta que puede motivar una sanción de índole administrativa.

OBJETIVO ESPECÍFICO UNO								
Establecer estrategias y líneas de acción para la generación de una política -externa e interna- de la Fiscalía General, que permita mejorar las actuaciones de investigación y procuración de justicia para la protección y garantía de los derechos humanos de las mujeres, así como de las personas y grupos en condición de vulnerabilidad, de manera coordinada con organizaciones de la sociedad civil e instituciones públicas y privadas.								
NÚMERO	ESTRATEGIA	ACCIÓN	TIEMPO		INDICADOR DE RESULTADO	RESPONSABLES		
			IMPLEMENTACIÓN	TEMPORALIDAD DE APLICACIÓN				
1	Orientación de la Política de Perspectiva de Género e Inclusión de la Fiscalía	1.2	Generación de formatos que permitan obtener y desagregar la información de delitos que involucran personas y grupos en condición de vulnerabilidad.	2 meses	Permanente	Creación de formatos, para después ser incorporados en plataformas de FGE e implementación de formatos con personal operador de FGE.	Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos y Libertad de Expresión/ Dirección General de Tecnologías de la Información, Planeación y Estadística/ Aplicación en todas las Fiscalías y Unidades Especializadas.	
		1.2	Generación de información estadística sobre delitos que involucran personas y grupos en condición de vulnerabilidad atendidos por la FGE.	8 meses	Semestral	Informe semestral.	Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos y Libertad de Expresión/ Dirección General de Tecnologías de la Información, Planeación y Estadística.	
		Esta Acción se relaciona con la Acción Específica 5.4.1.2. del Plan de Persecución de Delitos 2019-2020.						
		1.3	Implementación de encuesta de satisfacción inicial y final a usuarios del servicio público de la Fiscalía, en temas de violencia de género contra las mujeres y relacionados con grupos en condición de vulnerabilidad.	2 meses	Trimestral	Creación de Encuesta, implementación de encuestas en las Fiscalías y Unidades Especializadas, informe de resultados.	Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos y Libertad de Expresión/ Dirección General de Tecnologías de la Información, Planeación y Estadística/ Fiscalías y Unidades Especializadas/ Contraloría de la FGE.	
		Esta Acción se relaciona con la Acción Específica 5.4.1.2. del Plan de Persecución de Delitos 2019-2020.						
		1.4	Aplicación de un Diagnóstico Situacional de los temas de derechos humanos, perspectiva de género e inclusión en la FGE.	6 meses	Anual	Elaboración de cuestionario, aplicación digital y resultados.	Fiscalía General/ Dirección General de Tecnologías de la Información, Planeación y Estadística/ Fiscalías y Unidades Especializadas y Administrativas.	
		Esta Acción se relaciona con la Acción Específica 5.4.1.2. del Plan de Persecución de Delitos 2019-2020.						
1.5	Armonización de la normatividad interna de la FGE desde la perspectiva de género e inclusión.	24 meses	Permanente	Normativa modificada y/o revisada.	Fiscalía General/ Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos y Libertad de Expresión/ Dirección General Jurídica y de Derechos Humanos y Grupo de Trabajo en materia de perspectiva de género e inclusión.			
Esta Acción se relaciona con la Acción Específica 5.4.1.3. del Plan de Persecución de Delitos 2019-2020.								
1.6	Generación de procedimientos administrativos para la resolución de conflictos por discriminación, que no constituyan de delitos.	6 meses	Permanente	Documento de procedimientos y difusión.	Fiscalía General/ Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos y Libertad de Expresión/ Dirección General Jurídica y de Derechos Humanos, Contraloría de la FGE.			
2	Generación de Alianzas con Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC), instituciones académicas e instituciones gubernamentales.	2.1	Generación de un Grupo de Trabajo en materia de perspectiva de género e inclusión, integrado por organismos garantes de derechos humanos, personas de la academia, representantes de las organizaciones de la sociedad civil (OSC) y representación del Consejo Consultivo de la FGE.	6 meses	De actuación permanente	Acta de conformación del consejo.	Fiscalía General/ Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos y Libertad de Expresión/ Dirección General Jurídica y de Derechos Humanos.	
		Esta Acción se relaciona con la Línea de Acción 5.4.2. del Plan de Persecución de Delitos 2019-2020.						
		2.2	Lanzar convocatoria dirigida a OSC, para la integración del Grupo de Trabajo en materia de perspectiva de género e inclusión.	4 meses	Cada tres años	Convocatoria.	Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos y Libertad de Expresión/ Dirección General Jurídica y de Derechos Humanos/ Dirección de Comunicación Social/ Consejo Consultivo de la FGE.	
		2.3	Establecer reuniones ordinarias con el Grupo de Trabajo en materia de perspectiva de género e inclusión, para el seguimiento e implementación del MAPGI.	4 meses	Permanente	Convocatoria de reunión, orden del día, minuta y fotografías.	Fiscalía General/ Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos y Libertad de Expresión/ Fiscalías Regionales y Especializadas y Grupo de Trabajo.	
2.4	Contacto permanente entre la Fiscalía General, Fiscalías Regionales y	1 mes	Permanente	Generación de agenda, orden del día, propuesta.	Fiscalía General/ Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos y Libertad de			

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

		<p>Especialistas con organizaciones de la sociedad civil (OSC) defensoras de derechos humanos, de la academia e instituciones, para atender las problemáticas relacionadas a la procuración de justicia en materia de derechos humanos, perspectiva de género e inclusión.</p>			de lista de asistentes, minutos de trabajo y fotografías.	Expresión/ Fiscalías Regionales y Especializadas.		
		<p>Generación de un directorio que contemple OSC, instituciones públicas y privadas en los diferentes municipios del estado, que brinden servicios, para mejorar la atención a las poblaciones a las cuales va dirigido este Modelo de Actuación.</p>	3 meses	Permanente	Directorio y difusión con titulares de Fiscalías y de Unidades Especializadas	Fiscalía General/ Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos y Libertad de Expresión/Para uno de todas las Fiscalías y Unidades especializadas		
	Esta Estrategia se relaciona con la Línea de Acción 6.4.2 del Plan de Persecución de Delitos 2019-2020.	Realizar convenios de colaboración específicos con OSC, para la política de perspectiva de género e inclusión de la Fiscalía.	4 meses	Permanente	Convenios.	Dirección General Jurídica y de Derechos Humanos/ Propuestas de alianzas por parte de las Fiscalías y Unidades Especializadas y Administrativas.		
3	Acción, Revisión e Implementación de Protocolos de Actuación	Revisión e Implementación del Protocolo Nacional de Actuación para el personal de las Instancias de Procuración de Justicia del País, en casos que involucren la Orientación Sexual o la Identidad de Género.	3 meses	Permanente	Protocolo.	Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos y Libertad de Expresión/ Dirección General Jurídica y de Derechos Humanos/ Aplicación en todas las Fiscalías y Unidades Especializadas.		
		Elaboración de Protocolo de Actuación para la atención de delitos que involucran a personas con discapacidad.	8 meses	Permanente	Protocolo.	Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos y Libertad de Expresión/ Dirección General Jurídica y de Derechos Humanos.		
		Elaboración de Protocolo de Actuación para prevenir, atender y sancionar el abuso, hostigamiento y acoso sexual (HAS) en la FGE, en materia administrativa.	5 meses	Permanente	Protocolo.	Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos y Libertad de Expresión/ Dirección General Jurídica y de Derechos Humanos/ Contraloría de la FGE.		
		Elaboración de Protocolo de Actuación para la atención de delitos que involucran personas defensoras de derechos humanos y periodistas.	2 meses	Permanente	Protocolo.	Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos y Libertad de Expresión/ Dirección General Jurídica y de Derechos Humanos.		
		Esta Acción se relaciona con la Línea de Acción 2.4.A del Programa Institucional de Derechos Humanos.						
		Elaboración de Protocolo de Actuación para la atención de delitos que involucran personas indígenas y afrodescendientes.	9 meses	Permanente	Protocolo.	Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos y Libertad de Expresión/ Dirección General Jurídica y de Derechos Humanos.		
		Criterios de actuación para el trato adecuado a personas en condición de movilidad.	10 meses	Permanente	Documento de Criterios.	Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos y Libertad de Expresión/ Dirección General Jurídica y de Derechos Humanos.		
		Criterios de actuación para el trato adecuado a personas que viven con VIH/SIDA.	11 meses	Permanente	Documento de Criterios.	Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos y Libertad de Expresión/ Dirección General Jurídica y de Derechos Humanos.		
	Criterios de actuación para el trato adecuado a personas trabajadoras sexuales.	12 meses	Permanente	Documento de Criterios.	Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos y Libertad de Expresión/ Dirección General Jurídica y de Derechos Humanos.			
4	Seguimiento y Evaluación respecto a la implementación del MAPGI	Fortalecer los mecanismos de seguimiento y supervisión de las medidas de protección otorgadas a mujeres víctimas de violencia de género (Medida de AVGM), en los 14 municipios que prevé la Alerta (1. Morelia, 2. Uruapan, 3. Lázaro Cárdenas, 4. Zamora, 5. Apahitáriga, 6. Zitácuaro, 7. Los Reyes, 8. Pátzcuaro, 9. Tacámbaro, 10. Nahuatzen, 11. Nustano, 12. La Piedad, 13. Siloé y 14. Maravatzen).	4 meses	Permanente	Documento de instrucción e informe trimestral de medidas de AVGM.	Fiscalía Coordinadora, Fiscalías y unidades especializadas.		

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

Esta Acción se relaciona con la Línea de Acción 3.1.1. del Programa Institucional de Derechos Humanos.						
		4.2	Fortalecer los mecanismos de supervisión de las personas servidoras públicas que atienden a mujeres víctimas de violencia (Medida de AVGM), en los 14 municipios que prevé la Alerta.	2 meses	Permanente	Documento de instrucción e informe trimestral de medidas de AVGM. Fiscalía coordinadora, Fiscalías y unidades especializadas, Coordinaciones generales, Contraloría de la Fiscalía
Esta Acción se relaciona con la Línea de Acción 3.2.4. del Programa Institucional de Derechos Humanos.						
OBJETIVO ESPECÍFICO DOS						
Brindar atención integral con perspectivas de derechos humanos, género, interseccionalidad y transversalidad a las mujeres víctimas de violencia, así como personas y grupos en condición de vulnerabilidad que requieran de los servicios de la Fiscalía de acuerdo a su competencia, especialmente eliminar la discriminación y dar cumplimiento a las medidas previstas en la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para el Estado de México.						
NÚMERO	ESTRATEGIA	ACCIÓN	TIEMPO		INDICADOR DE RESULTADO	RESPONSABLES
			IMPLEMENTACIÓN	TEMPORALIDAD DE APLICACIÓN		
5	Garantizar el Acceso a Intérpretes y Traductores a Personas Indígenas, con Discapacidad Auditiva y Matemática, y Extranjeras	5.1	Generación de directorios de intérpretes-traductores o instituciones que colaboren para la participación de esos perfiles en la procuración de justicia.	2 meses	Actualización semestral/ Permanente	Directorio. Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos y Libertad de Expresión/ para uso de todas las Fiscalías y Unidades Especializadas.
		5.2	Realizar convenios de colaboración específicos con instituciones que subvengan, colaboren o fomenten la participación de intérpretes-traductores.	6 meses	Permanente	Convenios. Fiscalía General/ Propuestas de Fiscalías y Unidades Especializadas/ Dirección General Jurídica y de Derechos Humanos.
		5.3	Contratación de personas con discapacidad y personas intérpretes-traductores especializados para la atención de grupos en situación de vulnerabilidad. En el caso de intérpretes-traductores, se priorizarán los Fiscalías Regionales de Morelia (lengua purépecha), Uruapan (lengua purépecha), Zacoala (lengua purépecha), Zitácuaro (lengua mazahua y lengua otomí), y Coahuila (lengua náhuatl).	12 meses	Permanente	Contratos, currículums. Fiscalía General/ Dirección General de Administración.
6	Implementación de Políticas Induyentes que Garantizan un Tratado Digno a las Necesidades Específicas de las Poblaciones Previstas en el MAPGI	6.1	Utilización de lenguaje sencillo y no técnico-jurídico para las personas usuarias del servicio público.	2 meses	Permanente	Observaciones de las visitas de revisión. De aplicación para Fiscalías y Unidades Especializadas, así como Coordinaciones Generales/ Verificación a través del consejo asesor, integrado por representantes de las organizaciones de la sociedad civil (OSC), organismos garantes de derechos humanos y personas de la academia, propuesto dentro de estas estrategias.
		6.2	Utilización de lenguaje incluyente, en su expresión escrita y oral.	2 meses	Permanente	Observaciones de las visitas de revisión. Visita del grupo de trabajo, integrado por representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC), organismos garantes de derechos humanos y personas académicas.
		6.3	Implementación de criterios de actuación para el trato adecuado a las poblaciones previstas en el MAPGI.	10 meses	Permanente	Garantías, imágenes y lista del taller. Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos y Libertad de Expresión/ Instituto de Capacitación y Servicio Profesional de Carrera/ Fiscalías y Unidades Especializadas, así como administrativas.
		6.4	Implementación de criterios de actuación para el trato adecuado a las poblaciones previstas en el MAPGI en los Mecanismos Alternos de Solución de Controversias.	10 meses	Permanente	Garantías, imágenes y lista del taller. Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos y Libertad de Expresión/ Instituto de Capacitación y Servicio Profesional de Carrera/ Centro de Mecanismos Alternos de Solución de Controversias.
		6.5	Traducción de los criterios de actuación a la lengua purépecha, lenguaje a señas, braille e inglés.	14 meses	Permanente	Documentos de criterios. Asesorio de las alianzas que se generen con relación a la estrategia 5 del MAPGI/ para uso y difusión en Fiscalías, Unidades Especializadas y Administrativas.
		6.6	Accesibilidad de espacios dentro de la Fiscalía para personas con discapacidad.	24 meses	Permanente	Fotografías de modificaciones. Dirección General Administrativa.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

	Esta Estrategia se relaciona con la Línea de Acción 6.4.1.3. del Plan de Persecución de Delitos 2019-2020.	6.7	Acreditación a personas con discapacidad visual en la página oficial de la Fiscalía, a través de lectores de pantallas.	8 meses	Permanente	Visualizaciones de plataformas electrónicas.	Dirección de Comunicación Social/ Dirección General de Tecnologías de la Investigación, Planeación y Estadística/ Dirección General Administrativa.	
		6.8	Generación de una agenda acorde a las necesidades de los municipios para realizar las "Visitas del Ministerio Público Itinerante", en la que se lleve a cabo la recepción de las denuncias y difusión orientada a prevenir y atender la violencia por motivos de género y la discriminación.	4 meses	Permanente	Agenda y estado de indicadores de las necesidades de los municipios.	Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos de Violencia Familiar y de Género/ Dirección General de Tecnologías de la Información, Planeación y Estadística/ Dirección General Administrativa.	
7	Seguimiento y Evaluación de las Acciones Implementadas para la Atención de Mujeres en Situación de Violencia de Género y Grupos en Condición de Vulnerabilidad	7.1	Seguimiento de las recomendaciones de la Declaratoria de la Alerta de Violencia de Género que corresponden a la Fiscalía.	3 meses	Tetrastral	Informes trimestrales e informe anual.	Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos y Libertad de Expresión/ Fiscalías y Unidades Especializadas/ Unidades Administrativas de la Fiscalía. Contraloría de la Fiscalía.	
		Esta Acción se relaciona con la Acción Específica 6.4.1.4. del Plan de Persecución de Delitos 2019-2020.						
		7.2	Evaluación de calidad y satisfacción de los servicios que se brindan en la FGE, cuando se trate de mujeres víctimas y personas pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad.	6 meses	Semestral	Informe semestral.	Fiscalías, Unidades Especializadas y Unidades Administrativas/ Contraloría de la Fiscalía.	
		7.3	Estudio de clima organizacional de la FGE, para identificar áreas de oportunidad y mejora con relación a la implementación del MAPGI.	12 meses	Anual	Estado anual.	Fiscalías, Unidades Especializadas y Unidades Administrativas/ Dirección General de Tecnologías de Información, Planeación y Estadística.	
		7.4	Evaluaciones de desempeño del personal, considerando elementos cualitativos al brindar los servicios, la interacción con las y los servidores públicos y la implementación del MAPGI.	6 meses	Semestral	Informe semestral.	Fiscalías, Unidades Especializadas y Unidades Administrativas/ Dirección General de Tecnologías de Información, Planeación y Estadística.	
Esta Acción se relaciona con la Acción Específica 6.4.1.2. del Plan de Persecución de Delitos 2019-2020.								
OBJETIVO ESPECÍFICO TRES								
Promover y reforzar el conocimiento y la sensibilización en el personal de la Fiscalía acerca de la violencia contra las mujeres y la discriminación hacia las personas y grupos en condición de vulnerabilidad, para potenciar capacidades que contribuyan a prevenir, atender, sancionar y erradicar esas prácticas.								
OBJETIVO	ESTRATEGIA	ACCIÓN		TIEMPO		INDICADOR DE RESULTADO	RESPONSABLES	
			IMPLEMENTACIÓN	TEMPORALIDAD DE APLICACIÓN				
8	Capacitar para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y la Discriminación hacia las Personas y Grupos en Condición de Vulnerabilidad	8.1	Promoción del conocimiento y comprensión interseccional de los factores de diferenciación respecto a los grupos en condición de vulnerabilidad (partiendo de las mencionados por el MAPGI) y la violencia contra las mujeres, a través de cursos dirigidos al personal de la Fiscalía.	6 meses	Semestral	Carta descriptiva del taller, convocatoria, listas de asistencia y evaluaciones y constancia o reconocimiento.	Instituto de Capacitación y Servicio Profesional de Carrera en coordinación con la Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos y Libertad de Expresión/ para lo cual se buscará el apoyo de Universidades y Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC).	
		8.2	Capacitación localizada al personal operativo para la atención de mujeres víctimas de violencia de género, personas y colectivos en condición de vulnerabilidad.	6 meses	Semestral	Carta descriptiva del taller, convocatoria, listas de asistencia y evaluaciones y constancia o reconocimiento.	Instituto de Capacitación y Servicio Profesional de Carrera en coordinación con el Centro de Justicia Integral para las Mujeres/ para lo cual se buscará el apoyo de Universidades y Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC).	
		Esta Acción se relaciona con las Líneas de Acción 3.2.1. del Programa Institucional de Derechos Humanos.						
		8.3	Capacitación al personal directivo para la atención de mujeres víctimas de violencia de género, así como respecto a otras personas y colectivos en condición de vulnerabilidad.	4 meses	Anual	Carta descriptiva del taller, convocatoria, listas de asistencia y evaluaciones y constancia o reconocimiento.	Instituto de Capacitación y Servicio Profesional de Carrera, en coordinación con la Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos y Libertad de Expresión, para lo cual buscará el apoyo de Universidades y Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC).	
		8.4	Capacitación al personal administrativo para la atención de mujeres víctimas de violencia de género, así como de otras personas y	6 meses	Anual	Carta descriptiva del taller, convocatoria, listas de asistencia y evaluaciones y	Instituto de Capacitación y Servicio Profesional de Carrera, en coordinación con la Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos y Libertad de Expresión para lo cual buscará el	

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

		colectivos en condición de vulnerabilidad.			constancia o reconocimiento.	apoyo de Universidades y Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC).
		Incorporación a los cursos de formación del personal de la Fiscalía las materias de perspectiva género e inclusión.	6 meses	Anual	Planes de trabajo.	Instituto de Capacitación y Servicio Profesional de Carrera, con auxilio de las instancias que considere oportuna.
Esta Acción se relaciona con la Línea de Acción 3.2.3. del Programa Institucional de Derechos Humanos.						
		Profesionalización del personal, a través de una especialidad o diplomación(s), para la promoción de justicia a mujeres víctimas de violencia de género y grupos en condición de vulnerabilidad.	30 meses	Cada dos años	Documento que acredite especialidad.	Instituto de Capacitación y Servicio Profesional de Carrera, para lo cual se buscará el apoyo de Universidades y Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC).
		Capacitación al personal respecto a los Protocolos de actuación para la implementación de la perspectiva de género e inclusión.	12 meses	Anual	Carta descriptiva del taller, convocatoria, listas de asistencia y evaluaciones y constancia o reconocimiento.	Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos y Libertad de Expresión/ Dirección General Jurídica y de Derechos Humanos/ Instituto de Capacitación y Servicio Profesional de Carrera.
		Realización de talleres de práctica para la implementación de Protocolos de perspectiva de género e inclusión.	7 meses	Anual	Carta descriptiva del taller, convocatoria, listas de asistencia y evaluaciones y constancia o reconocimiento.	Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos y Libertad de Expresión/ Centro de Justicia Integral para las Mujeres/ Instituto de Capacitación y Servicio Profesional de Carrera.
		Realización de talleres teórico-prácticos dirigidos a peritos de la institución, para la práctica integral de todos los servicios que prevé el Catálogo de Servicios Periciales con perspectivas de derechos humanos, género, interseccionalidad y transversalidad.	9 meses	Anual	Carta descriptiva del taller, convocatoria, listas de asistencia y evaluaciones y constancia o reconocimiento.	Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos y Libertad de Expresión, Dirección General Jurídica y de Derechos Humanos/ Instituto de Capacitación y Servicio Profesional de Carrera y Coordinación General de Servicios Periciales.
		Realización de talleres teórico-prácticos dirigidos a policías, para la investigación adecuada del delito de feminicidio.	8 meses	Anual	Carta descriptiva del taller, convocatoria, listas de asistencia y evaluaciones y constancia o reconocimiento.	Instituto de Capacitación y Servicio Profesional de Carrera, con auxilio de otras instituciones u organizaciones.
		Realización de seminarios para el estudio de estrategias de litigio, con base en casos atendidos por la FGE resueltos, relativos a la perspectiva de género e inclusión (con la debida protección de datos).	12 meses	Anual	Carta descriptiva del taller, convocatoria, listas de asistencia y evaluaciones y constancia o reconocimiento.	Instituto de Capacitación y Servicio Profesional de Carrera/ Fiscalías Especializadas
		Realización de conferencias/conversatorios a cargo de especialistas en los temas de perspectiva de género e inclusión, externos a la Fiscalía.	4 meses	Anual	Eváluo de Difusión, CV de conferencista y fotografías de público asistente o lista de asistencia.	Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos y Libertad de Expresión, para lo cual se buscará la colaboración de la SCJN, PR, INAM, INACIPE, CIMNH y de otras instituciones académicas.
	Esta Estrategia se relaciona con la Línea de Acción 6.4.1.1. del Plan de Persecución de Delitos 2019-2028.	Evaluación pre y post de todas las capacitaciones previstas en el MAPGI.	12 meses	Anual	Resultados de evaluaciones e informe.	Instituto de Capacitación y Servicio Profesional de Carrera con auxilio de la Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos y Libertad de Expresión.
9	Sensibilizar para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y la Discriminación hacia las Personas y Grupos en Condición de Vulnerabilidad	Sensibilización a través de talleres al personal de la Fiscalía, respecto a la violencia y discriminación contra las mujeres víctimas de violencia de género y grupos en desventaja, desde la interseccionalidad.	9 meses	Anual	Carta descriptiva del taller, convocatoria, listas de asistencia y evaluaciones y constancia o reconocimiento.	Instituto de Capacitación y Servicio Profesional de Carrera, para lo cual buscará la colaboración de Universidades y Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC).
		Esta Acción se relaciona con la Línea de Acción 3.2.1. del Programa Institucional de Derechos Humanos.				
		Tratamiento terapéutico psicológico del personal de la Fiscalía General del	6 meses	Permanente	Registro de personas asistentes (este registro)	Se buscará la colaboración de instancias externas a la Fiscalía.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

		Estado:			será considerada documentación reservada y confidencial).			
Esta Acción se relaciona con la Línea de Acción 5.1.1. del Programa Institucional de Derechos Humanos.								
		9,3	Implementación de acciones para el manejo de estrés, ansiedad o cualquier otro efecto derivada de las actividades sustantivas de la institución.	8 meses	Semestral	Descripción de talleres. Instituto de Capacitación y Servicio Profesional de Carrera/ Coordinación General de Servicios Periciales.		
Esta Acción se relaciona con la Línea de Acción 5.1.6. del Programa Institucional de Derechos Humanos, la cual se tomó textualmente.								
		9,4	Sensibilización del personal directivo de la Fiscalía, para evitar y atender el mobbing, la discriminación en el ámbito laboral, así como los casos de abuso, hostigamiento y acoso sexuales.	10 meses	Anual	Carta descriptiva del taller, convocatoria, listas de asistencia y evaluaciones y constancia o reconocimiento. Instituto de Capacitación y Servicio Profesional de Carrera/ Secretaría Técnica.		
		9,5	Promoción de espacios de integración y convivencia familiar.	9 meses	Anual	Carta descriptiva de actividad y evidencia fotográfica o videograbada. Instituto de Capacitación y Servicio Profesional de Carrera/ Dirección General de Administración.		
Esta Acción se relaciona con la Línea de Acción 5.1.4. del Programa Institucional de Derechos Humanos, la cual se tomó textualmente.								
	Esta Estrategia se relaciona con la Línea de Acción 6.4.1.1. del Plan de Persecución de Delitos 2019-2028.	9,6	Implementación de acciones de reconocimiento a las personas servidoras públicas que muestran mayor compromiso institucional y actitud de servicio.	8 meses	Semestral	Evidencia de reconocimiento. Instituto de Capacitación y Servicio Profesional de Carrera/ Dirección General Administrativa/ Consejo Consultivo de la Fiscalía.		
10	Difusión de la Perspectiva de Género e Inclusión para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia y la Discriminación	10,1	Difusión del IMAGI entre diferentes instituciones y autoridades.	2 meses	Anual	Convocatoria, orden del día, listas de asistencia y evidencia fotográfica. Fiscalía General/ Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos y Libertad de Expresión.		
		10,2	Realización de campañas de difusión sobre la perspectiva de género e inclusión, sistemas de protección e instancias competentes de su protección, a través de audios (historias de vida), medios digitales (historias, infografías, comunicados, espacios en la página oficial de la FGE), medios impresos (carteles) y otros.	18 meses	Anual	Evidencia de implementación de campaña, fotografías, capturas de pantalla, documentos impresos. Dirección de Comunicación Social de la FGE, para lo cual buscará además la colaboración de SMRT, Radio nicolaita, Radios comunitarias e indígenas y otros.		
		Esta Acción se relaciona con la Línea de Acción 1.2.2. del Programa Institucional de Derechos Humanos.						
		10,3	Realización de campañas de información sobre los tipos de violencias contra las mujeres, el delito de discriminación, así como instancias competentes de su atención y acciones legales.	14 meses	Anual	Evidencia de implementación de campaña, fotografías, capturas de pantalla, documentos impresos. Dirección de Comunicación Social de la FGE, para lo cual buscará además la colaboración de la SMRT, Radio nicolaita, Radios comunitarias e indígenas, y otros.		
		Esta Acción se relaciona con la Línea de Acción 3.1.4. del Programa Institucional de Derechos Humanos.						
		10,4	Realización de campañas de difusión para promover la inclusión de grupos en condición de vulnerabilidad, desde la perspectiva interseccional.	9 meses	Cuatrimestral	Evidencia de implementación de campaña, fotografías, capturas de pantalla, documentos impresos. Dirección de Comunicación Social de la FGE, para lo cual buscará además la colaboración de la SMRT, Radio nicolaita, Radios comunitarias e indígenas, y otros.		
		10,5	Generación de foros de discusión e intercambio de opiniones sobre la promoción, respeto, protección y garantía de la perspectiva de género e inclusión.	12 meses	Anual	Convocatoria, cartelera del foro y evidencia fotográfica. Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos y Libertad de Expresión/ Centro de Justicia Integral para las Mujeres/ Dirección General Jurídica y de Derechos Humanos.		
		Esta Acción se relaciona con la Línea de Acción 1.2.1. del Programa Institucional de Derechos Humanos.						
		10,6	Difusión a la ciudadanía, especialmente	6 meses	Anual	Carta descriptiva del	Fiscalía General/ Fiscalías y Unidades	

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

		a los grupos en condición de vulnerabilidad y mujeres víctimas de violencia, del proceso penal desde un enfoque diferenciado basado en la inclusión y la perspectiva de género.			taller, convocatoria, listas de asistencia y evaluaciones y constancia o reconocimiento.	Especializadas.		
Esta Acción se relaciona con las Líneas de Acción 3.1.2. y 3.1.4. del Programa Institucional de Derechos Humanos.								
10.7		Generación de campañas informativas sobre las responsabilidades administrativas derivadas de violencia de género contra las mujeres y discriminación.	30 meses	Anual	Evidencia de implementación de campaña, fotografías, capturas de pantalla, documentos impresos.	Dirección de Comunicación Social/ Centro de Justicia Integral para las Mujeres/ Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos y Libertad de Expresión.		
10.8		Desarrollar campañas de difusión permanentes sobre el Código de Ética de la Institución y las Reglas de Integridad.	14 meses	Permanente	Evidencia de implementación de campaña, fotografías, capturas de pantalla, documentos impresos.	Dirección de Comunicación Social/ Contraloría de la Fiscalía/ Dirección General Jurídica y de Derechos Humanos.		
Esta Acción se relaciona con la Línea de Acción 1.2.3. del Programa Institucional de Derechos Humanos, la cual se tomó testualmente.								
10.9		Realización de campañas de concientización, identificación, atención y prevención del Síndrome de Burnout.	14 meses	Anual	Evidencia de implementación de campaña, fotografías, capturas de pantalla, documentos impresos.	Dirección de Comunicación Social/ Centro de Justicia Integral para las Mujeres/ Coordinación General de Servicios Periciales/ Instituto de Capacitación y Servicio Profesional de Carrera.		
Esta Acción se relaciona con la Línea de Acción 5.1.3. del Programa Institucional de Derechos Humanos, la cual se tomó testualmente.								
10.10		Implementación de campañas de fomento y cultura de la denuncia de la violencia contra las mujeres con instituciones educativas de nivel básico.	10 meses	Permanente	Evidencia de implementación de campaña, fotografías, capturas de pantalla, documentos impresos.	Dirección de Comunicación Social/ Centro de Justicia Integral para las Mujeres/ Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos y Libertad de Expresión/ Fiscalía Especializada en Delitos de Violencia Familiar y de Género.		
Esta Acción se relaciona con la Línea de Acción 3.1.2. del Programa Institucional de Derechos Humanos.								
10.11		Implementación de cine debate para promover el conocimiento y la reflexión respecto a la violencia de género contra las mujeres y la discriminación de los grupos vulnerables.	18 meses	Anual	Carta descriptiva y evidencia fotográfica de la actividad, así como exhibición de la misma.	Dirección de Comunicación Social/ Centro de Justicia Integral para las Mujeres/ Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos y Libertad de Expresión/ Fiscalía Especializada en Delitos de Violencia Familiar y de Género.		
10.12		Promoción de concursos de ensayo, cartelera o cartel, para promover la perspectiva de género y la inclusión.	18 meses	Anual	Convocatoria y reconocimientos a los premiados.	Dirección de Comunicación Social/ Centro de Justicia Integral para las Mujeres/ Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos y Libertad de Expresión/ Fiscalía Especializada en Delitos de Violencia Familiar y de Género.		
10.13		Realización de cartillas de derechos, denuncia y del proceso penal en atención de mujeres víctimas de violencia de género y grupos en condición de vulnerabilidad.	7 meses	Permanente	Cartilla y evidencia de su difusión.	Dirección General Jurídica y de Derechos Humanos/ Centro de Justicia Integral para las Mujeres/ Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos y Libertad de Expresión/ Fiscalía Especializada en Delitos de Violencia Familiar y de Género.		
10.14		Promover la interpretación y traducción de información en lenguas indígenas, lenguaje a señas y lenguaje braille y lengua extranjera.	23 meses	Permanente	Fotografías de las acciones y promoción.	Instituto de Capacitación y Servicio Profesional de Carrera/ Dirección General Jurídica y de Derechos Humanos/ Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos y Libertad de Expresión.		
10.15		Fortalecer el conocimiento, análisis y reflexión de estándares de derechos, recomendaciones y sentencias relevantes, orientadas a la no discriminación contra grupos en condición de vulnerabilidad y a la erradicación de la violencia de género contra la mujer.	15 meses	Anual	Carta descriptiva de talleres o círculos de lectura, evidencia de asistencia y constancia o reconocimiento a participantes.	Dirección General Jurídica y de Derechos Humanos/ Centro de Justicia Integral para las Mujeres/ Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos y Libertad de Expresión/ Fiscalía Especializada en Delitos de Violencia Familiar y de Género.		
	Esta Estrategia se relaciona con la Línea de Acción 6.4.1.1. del Plan de Persecución de Delitos 2019-2028.	10.16		Difusión sobre los procedimientos internos para la denuncia de casos de abuso, hostigamiento y acoso sexuales y discriminación dentro de la Fiscalía.	6 meses	Permanente	Evidencia de difusión.	Fiscalía General/ Dirección General Jurídica y de Derechos Humanos/ Dirección General Administrativa.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

g. SEGUIMIENTO, RECOMENDACIONES DE MEJORA Y SANCIONES**SEGUIMIENTO**

El cumplimiento del Modelo de Actuación con Perspectiva de Género e Inclusión corresponde a todas las personas integrantes de la Fiscalía General del Estado de Michoacán, por ello es una obligación para quienes forman parte de la institución conocer su contenido, comprenderlo y aplicarlo de forma transversal.

La Fiscalía Especializada en Derechos Humanos y Libertad de Expresión tiene como responsabilidad la coordinación del seguimiento e implementación del MAPGI, por lo que tendrá que realizar las siguientes acciones:

- a) Dar seguimiento al cumplimiento de las estrategias planteadas en el MAPGI y mantener un archivo de la documentación que se genere como evidencia del mismo.
- b) Organizar los trabajos de forma coadyuvante con las unidades de la Fiscalía General, para ejecutar el MAPGI.
- c) Documentar el cumplimiento de cada uno de los objetivos establecidos en el presente Modelo de Actuación.
- d) Informar de manera trimestral al Fiscal General y al Grupo de Trabajo en materia de género e inclusión de las estrategias ejecutadas en la implementación del MAPGI por la Institución.
- e) Realizar un diagnóstico interno de forma anual, para identificar el resultado de la política implementada.
- f) Sugerir mejoras, actualizaciones o modificaciones al MAPGI, de forma ordinaria anualmente y extraordinaria cuando de acuerdo a las necesidades resulte necesario.
- g) Definir un procedimiento documentado que indique el método de evaluación de las estrategias y líneas de acción del MAPGI.

RECOMENDACIONES DE MEJORA

- a) La persona titular de la Fiscalía General realizará reuniones regionales periódicas con el Grupo de Trabajo en materia de perspectiva de género e inclusión, para el cumplimiento y recomendaciones de mejora de este Modelo de Actuación.
- b) Las recomendaciones que emita el Grupo de Trabajo en materia de perspectiva de género e inclusión serán consideradas para la mejora, actualización o modificación del contenido del Modelo de Actuación y, en su caso, del cumplimiento de las estrategias y líneas de acción que de él derive.
- c) Los resultados, recomendaciones y evaluación serán registrados y se difundirán con las y los responsables de las áreas evaluadas y se tomarán acciones sobre las áreas de oportunidad encontradas.

SANCIÓN

Aquellas personas colaboradoras de la Fiscalía General, que incumplan con lo establecido en el presente Modelo, así como con las acciones que del mismo se desprendan, estarán a sujetas a lo establecido en la normativa de la FGE en los términos de la Contraloría de la Fiscalía, con el objeto de velar siempre por actuaciones empáticas y acorde a los derechos humanos de todas las personas.

H. GLOSARIO**Acciones afirmativas.**

La acción positiva, «consiste en medidas que otorgan beneficios especiales o tratos preferentes a los miembros de ciertos grupos humanos para corregir su situación de desventaja social y económica respecto a otros grupos»⁷⁰. Estas medidas son temporales en tanto se consiga la igualdad de hecho buscada, un ejemplo de estas acciones son las cuotas de género.

Cisheteronormatividad.

Conjunto de creencias e ideas que establecen lo heterosexual y cisgénero -personas cuya identidad de género coincide con su fenotipo sexual- como la norma o lo ideal, por lo que genera opresión sobre colectivos que no son heterosexuales o cisgénero.

⁷⁰ Cruz Parceró, Juan A. y Vázquez, Rodolfo (coords.), 2010, *Derechos de las Mujeres en el Derecho Internacional*. Ciudad de México: SCJN-Editorial Fontamara, p.177.

Cosmovisión.

Sistema de creencias, valores, conocimientos e ideas a partir de los cuales se concibe e interpreta el mundo y se ordena la vida social y diversos planos de la existencia, en un momento histórico. La cosmovisión esta estrechamente relacionada con la religión, la política, la economía y el medio ambiente¹⁷¹, y en el caso de los grupos culturales, da pauta para comprender en qué consiste la especificidad cultural o la particularidad distintiva de cada cultura.

Derecho al libre desarrollo de la personalidad.

De acuerdo con la Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación con No. de registro 2019355, titulada *Derecho al libre desarrollo de la personalidad. Brinda protección a un área residual de libertad que no se encuentra cubierta por las otras libertades públicas*, entendemos que es un derecho que permite «garantizar el goce de ciertos bienes que son indispensables para la elección y materialización de los planes de vida que los individuos se proponen.»¹⁷² Es un derecho que protege la libertad y la autonomía de cada persona para ser o hacer lo que desee en tanto no afecte a terceros.

Estereotipos de género.

Un estereotipo es una visión generalizada o una preconcepción sobre los atributos o características de los miembros de un grupo en particular o sobre los roles que tales miembros deben cumplir (v.g. mujeres, lesbianas, adolescentes). Es un término general que se refiere a un grupo estructurado de creencias sobre los atributos personales de mujeres y hombres, refleja las creencias propias de un individuo sobre un grupo objeto o sobre el sujeto del estereotipo, mientras que un estereotipo cultural o colectivo refleja una creencia ampliamente compartida sobre un grupo objeto o sobre el sujeto de un estereotipo¹⁷³.

Estigma.

Los estigmas son percepciones y actitudes que justifican, permiten o promueven actos discriminatorios. Éstos se caracterizan por la marginación sistemática de personas y grupos a partir de sus condiciones de género, etnia y posición social o económica. En estrecha relación con la discriminación, los estigmas forman parte de un proceso de devaluación arbitraria de las personas o grupos de personas que los experimentan, pues desprestigian a quienes se ve marcados por ellos. Esto tiene importantes consecuencias en la autopercepción de cada persona¹⁷⁴.

Expresión de género.

Se refiere a la forma en que las personas expresan su feminidad o masculinidad en su apariencia personal, su forma de hablar u otros comportamientos. Las personas pueden expresarse de modos que no coinciden con el sexo que se les asignó al nacer, lo cual los expone al riesgo de ser estigmatizadas o de ser objeto de actos de violencia o de discriminación, independientemente de su identidad de género o su orientación sexual. Dentro del amplio término LGBTI, «transgénero» se refiere a personas cuya identidad de género no coincide con el sexo que se les asignó al nacer y a aquellas que utilizan expresiones de género que no coinciden con las del sexo que se les asignó al nacer¹⁷⁵.

Feminismo.

El feminismo es una teoría y práctica que se aboca a las problemáticas de las mujeres, un movimiento que lucha por la liberación de la mujer que transforma las relaciones sociales, sin embargo, no se habla de feminismo en singular, sino de los feminismos en plural, esto es así porque a través del tiempo han existido muchas corrientes de este movimiento tan diversas como las mujeres que lo conforman, hablamos entonces de los feminismos, entre los cuales podemos mencionar el ecofeminismo, feminismo radical, marxista, liberal, decolonial, negro o comunitario, siendo este último aquel que lo define como una lucha de cualquier mujer, en cualquier tiempo de la historia, en cualquier parte del mundo, que lucha o se rebela ante un patriarcado que la oprime o la quiere oprimir.¹⁷⁶

Heteronormatividad.

El concepto de heteronormatividad revela las expectativas, demandas y limitaciones que se producen cuando se toma la heterosexualidad como normativa dentro de una sociedad. Este hecho infiere que cualquier otra forma de conducta, manifestación u orientación sexual

¹⁷¹ «La cosmovisión expresa la relación de los hombres con los dioses, establece el orden jerárquico del cosmos, la concepción del cuerpo humano, estructura la vida comunitaria y agrupa el conjunto de los mitos que explican el origen del mundo.» Zolla, Carlos y Zolla Márquez, Emiliano, 2010, *100 preguntas*. Ciudad de México: Universidad Nacional Autónoma de México. Consultado en: http://www.nacionmulticultural.unam.mx/100preguntas/pregunta.php?num_pre=25

¹⁷² Tesis de jurisprudencia 1a./J.5/2019, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, Tomo I, Febrero de 2019, p. 487.

¹⁷³ Cook, Rebecca J. y Cusack, Simone, 2010, *Estereotipos de Género, Perspectivas Legales Transnacionales*. Pennsylvania: University of Pennsylvania Press, pp. 11 y 23. Consultado en https://www.law.utoronto.ca/utfl_file/count/documents/reprohealth/estereotipos-de-genero.pdf

¹⁷⁴ Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, 2010, *Sensibilización para la No Discriminación y el Respeto a la Diversidad. Manual para el Servicio Público*, 3 ed. Ciudad de México: Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, p.17. Consultado en: https://piensadh.cdhd.org.mx/images/publicaciones/manual_para_el_servicio_publico/2010_Sensibilizacion_No_Discriminacion.pdf

¹⁷⁵ Badgett, M.V. Lee & Sell, Randall, 2018, *A Set of Proposed Indicators for the LGBTI Inclusion Index*. New York: United Nations Development Programme. Consultado en: <https://www.undp.org/content/undp/en/home/librarypage/hiv-aids/lgbti-index.html>

¹⁷⁶ Paredes, Julieta y Guzmán, Adriana, 2014, *El tejido de la Rebelión, ¿Qué es el Feminismo comunitario? Bases para la despatriarcalización*. La Paz: Mujeres Creando Comunidad, p. 67.

contraria a la heteronorma supone una desviación y una anomalía, desplazando el resto de posibilidades y percepciones relativas a la sexualidad a un segundo término: invisibilizado, rechazado y excluido¹⁷⁷.

Homofobia.

Son todas las formas de discriminación, rechazo, ridiculización y violencia derivadas de un estigma o prejuicio social en contra de las personas que difieren de lo que socialmente es aceptado como sexo y género, que puede expresarse de diversas maneras, incluyendo las que pueden afectar o afectan la integridad física, cuya manifestación extrema es el homicidio, aunque también se refleja en diversas prácticas violatorias de derechos humanos, como repudio de ciertas expresiones, apariencias, modales, prácticas o vestimentas distintas a las de personas heterosexuales¹⁷⁸.

Identidad de género.

Se refiere a la percepción que una persona tiene de sí misma, es decir, si se considera hombre, mujer u otra cosa, por ejemplo, no binario. Las *personas transgénero* tienen una identidad sexual que no se corresponde con el sexo que se les asignó al nacer; las *personas cisgénero* tienen una identidad de género que coincide con el sexo que se les asignó al nacer¹⁷⁹.

Igualdad de derecho (jure) / Igualdad de hecho.

La igualdad de derecho significa el reconocimiento de que todas las personas son sujetas de derechos y por lo tanto reconocidos en la ley, en cambio la igualdad sustantiva hace referencia a una igualdad real, no solo plasmada en la ley, sino a poder ejercer derechos en la vida cotidiana sin impedimento alguno.

Lenguaje incluyente.

Es la forma en que se establecen nuevas reglas para generar una sociedad igualitaria que fomentan una cultura del respeto y la no violencia hacia las mujeres, ya que mediante el lenguaje una forma en la que se construyen realidades.

Misoginia.

Odio, rechazo, aversión y desprecio hacia la mujer y en general hacia todo lo relacionado con lo femenino que se manifiesta en actos violentos y crueles contra ella por el hecho de ser mujer¹⁸⁰.

Orientación sexual.

Puede referirse a una autoidentidad, a la atracción hacia personas del mismo sexo y/o de otro sexo, o a la conducta sexual con personas del mismo sexo y/o de otro sexo. Los términos «gay» (para los hombres) y «lesbiana» (para las mujeres) se utilizan para referirse a personas que se autoidentifican con esos términos o que se sienten atraídos principalmente hacia personas del mismo sexo o que tienen relaciones sexuales con personas del mismo sexo; «heterosexuales» son quienes se autoidentifican como tales o se sienten atraídos principalmente hacia personas de diferente sexo o que tienen relaciones sexuales con personas de diferente sexo; «bisexuales» son quienes se autoidentifican como tales o que se sienten atraídos hacia personas de ambos sexos o que tienen relaciones sexuales con personas de ambos sexos¹⁸¹.

Roles de género.

El concepto roles de género designa no solo a las funciones referidas, sino también a los papeles, expectativas y normas que se espera que las mujeres y los varones cumplan en una sociedad, los cuales son establecidos social y culturalmente, y que dictan pautas sobre la forma como deben ser, sentir y actuar unas y otros dependiendo en principio, del sexo al que pertenecen. Esos roles diferenciados para mujeres y varones, en el fondo, marcan también una posición en una estructura social, la cual generalmente está fincada sobre la desigualdad; por esta razón, algunas actividades o características son socialmente valoradas como más importantes o superiores, mientras que otras se consideran inferiores o menos trascendentes¹⁸².

Sensibilización.

«Es el proceso a través del cual se busca crear empatía, promover una actitud diferente, libre del uso de estereotipos y estigmas acerca de

¹⁷⁷ Ventura, Rafael, «Tendencias de investigación sobre la heteronormatividad en los medios de comunicación», *Opción. Revista de Ciencias Humanas y Sociales*, Zulia, año 32, núm. especial 10, 2016. Consultado en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5875203>

¹⁷⁸ *Protocolo de Actuación para el Personal de las Instancias de Procuración de Justicia del País en Casos que Involucren la Orientación Sexual o la Identidad de Género*, p. 52.

¹⁷⁹ Badgett, M.V. Lee & Sell, Randall, *op. cit.*, p. 3. Consultado en: <https://www.undp.org/content/undp/en/home/librarypage/hiv-aids/lgbti-index.html>

¹⁸⁰ *Protocolo de Actuación para el Personal de las Instancias de Procuración de Justicia del País en Casos que Involucren la Orientación Sexual o la Identidad de Género*, p. 53.

¹⁸¹ Badgett, M.V.L., & Sell, R., *op. cit.*, p. 3.

¹⁸² Saldivar Garduño, Alicia, Díaz Loving, Rolando, Reyes Ruiz, Norma Elena et. al, 2015, *Roles de Género y Diversidad: Validación de una Escala en varios Contextos Culturales*. Ciudad de México: Universidad Autónoma Nacional de México, Facultad de Psicología, p. 2128. Consultado en: [http://www.psicologia.unam.mx/documentos/pdf/actas_ip/2015/articulos_c/Acta_Inv_Psicol_2015_5\(3\)_2124_2147_Roles_de_Genero_y_Diversidad.pdf](http://www.psicologia.unam.mx/documentos/pdf/actas_ip/2015/articulos_c/Acta_Inv_Psicol_2015_5(3)_2124_2147_Roles_de_Genero_y_Diversidad.pdf)

las prácticas, situaciones y grupos en situación de discriminación.»¹⁸³

Sexismo.

Ejercicio discriminatorio por el cual se adscriben características psicológicas y formas de comportamiento, y se asignan roles sociales fijos a las personas, por el solo hecho de la asignación de un determinado sexo al nacer, restringiendo y condicionando de este modo la posibilidad de un desarrollo pleno para todos los sujetos sociales sean mujeres u hombres¹⁸⁴.

Sexo.

La palabra sexo tiene su origen en el latín «sexus», que deriva del verbo sectores que significa separar, cortar, dividir. Se determina por el conjunto de diferencias biológicas (fisiológicas, anatómicas, hormonales y genéticas) por las que se clasifica a la especie humana en mujeres y hombres. El criterio comúnmente utilizado para realizar la distinción de las personas al nacer, atiende a los genitales que poseen, sin embargo «desde la perspectiva del sexo, además de los hombres y mujeres, se alude también a las personas intersex», entendiendo la intersexualidad como todas aquellas situaciones en las que el cuerpo sexuado de una persona varía respecto al estándar de corporalidad femenina o masculina culturalmente vigente¹⁸⁵.

Síndrome Burnout.

Este padecimiento también es conocido como *síndrome del trabajador quemado* o *síndrome del desgaste profesional*. Se trata de un problema laboral que surge como una respuesta al estrés laboral crónico -por lo que debe distinguirse del estrés laboral-, el cual se ha detectado a partir de 3 síntomas: «a) baja realización personal en el trabajo (RPT), que alude a la tendencia de los trabajadores a evaluarse negativamente, en especial en relación a su habilidad para realizar el trabajo y a las relaciones con las personas hacia las que se trabaja, b) agotamiento emocional (AE), es una experiencia en la que los trabajadores sienten que ya no pueden dar más de sí mismos a nivel afectivo debido al contacto diario y mantenido con personas a las que hay que atender como objeto de trabajo y c) despersonalización (DEP), definida como el desarrollo de actitudes, sentimientos, y conductas negativas y cínicas hacia las personas destinatarias del trabajo»¹⁸⁶.

Violencia de género.

La violencia basada en el género (VBG) es un término utilizado para describir los actos perjudiciales perpetrados en contra de una persona sobre la base de las diferencias que la sociedad asigna a hombres y mujeres. Mientras que se entiende a veces que la interpretación más amplia de la violencia de género incluye tipos específicos de violencia contra hombres y niños, tanto históricamente como en la actualidad el término se utiliza principalmente como una forma de poner de relieve la vulnerabilidad de las mujeres y las niñas a las diversas formas de violencia en los lugares donde son víctimas de la discriminación porque son mujeres¹⁸⁷.

¹⁸² Saldivar Garduño, Alicia, Díaz Loving, Rolando, Reyes Ruiz, Norma Elena et. al, 2015, *Roles de Género y Diversidad: Validación de una Escala en varios Contextos Culturales*. Ciudad de México: Universidad Autónoma Nacional de México, Facultad de Psicología, p. 2128. Consultado en: [http://www.psicologia.unam.mx/documentos/pdf/actas_ip/2015/articulos_c/Acta_Inv_Psicol_2015_5\(3\)_2124_2147_Roles_de_Genero_y_Diversidad.pdf](http://www.psicologia.unam.mx/documentos/pdf/actas_ip/2015/articulos_c/Acta_Inv_Psicol_2015_5(3)_2124_2147_Roles_de_Genero_y_Diversidad.pdf)

¹⁸³ Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México, 2016, *Glosario de Término sobre Igualdad y No Discriminación*, Ciudad de México: COPRED, p. 14. Consultado en: <http://data.copred.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2016/07/1.-Glosario-IyND-1.pdf>

¹⁸⁴ *Protocolo de Actuación para el Personal de las Instancias de Procuración de Justicia del País en Casos que Involucren la Orientación Sexual o la Identidad de Género*, p. 56.

¹⁸⁵ *Ídem*.

¹⁸⁶ Gil-Monte, Pedro R. y Peiró, José Ma., 2000, «Un estudio comparativo sobre criterios normativos y diferenciales para el diagnóstico del síndrome de quemarse por el trabajo (burnout) según el MBIHSS en España. *Revista del trabajo y organizaciones*, vol. 16, núm. 2, 135-149. Consultado en: <https://journals.copmadrid.org/jwop/files/63237.pdf>

¹⁸⁷ Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), «*La Violencia de Género en Situaciones de Emergencia*». Consultado en: https://www.unicef.org/spanish/protection/57929_58001.html

I. FUENTES

Fuentes Bibliográficas

AÑÓN ROIG, María José, 2013, «Grupos sociales vulnerables y derechos humanos. Una perspectiva desde el derecho antidiscriminatorio», en Iglesias Garzón, Alberto (coord.), *Historia de los derechos fundamentales. Siglo XXI*, tomo IV, vol. V, libro II, Madrid: Dykinson, pp. 613-671.

BOURDIEU, Pierre, 2000, *La Dominación Masculina*, 9 ed. Barcelona: Anagrama.

CRUZ PARCERO, Juan A. y VÁZQUEZ, Rodolfo (coords.), 2010, *Derechos de las Mujeres en el Derecho Internacional*. Ciudad de México: SCJN–Editorial Fontamara.

_____, 2012, *Las mujeres a través del derecho penal*. Ciudad de México: SCJN–Editorial Fontamara.

_____, 2014, *Mujeres, familia y trabajo*. Ciudad de México: SCJN–Editorial Fontamara.

ESPINO TAPIA, Diana Rocío y AGUILERA PORTALES, Rafael, 2011, *Democracia, derechos humanos y violencia de género*. Ciudad de México: Editorial Fontamara–Gobierno de Nuevo León, Instituto Estatal de las Mujeres de Nuevo León.

LAGARDE Y DE LOS RÍOS, Marcela, 2019, *Género y feminismo. Desarrollo humano y democracia*, 2a reimp. Ciudad de México: Siglo XXI Editores.

LARRAURI, Elena, 2008, *Mujeres y sistema penal. Violencia doméstica*. Buenos Aires–Montevideo: Editorial B de F Lta.

FOUCAULT, Michel, 2002, *La arqueología del poder*. Buenos Aires: Siglo XXI, Editores Argentina.

_____, 2007, *Nacimiento de la Biopolítica*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica de Argentina.

MACKINNON, Catherine A., 2005, «Feminismo, marxismo, método y Estado: hacia una teoría del Derecho feminista», en GARCÍA VILLEGAS, Mauricio, JARAMILLO SIERRA, Isabel Cristina y RESTREPO SALDARRIAGA, Esteban, *Crítica jurídica. Teoría y sociología en los Estados Unidos*. Bogotá: Ediciones Uniandes, pp. 195-224.

MONTOYA RAMOS, Isabel (coord.), 2014, *Las mujeres en los conflictos armados. El papel del derecho internacional humanitario*. Ciudad de México: SCJN–Editorial Fontamara.

MURO POLO, Adriana y ROMERO CRISTANCHO, Catherine, 2018, *Arquitectura de la relación entre la prohibición de tortura y el enfoque de género en el sistema interamericano*. Ciudad de México: SCJN–Editorial Fontamara.

NASH, Claudio, 2013, «Estudio introductorio», en Lacrapette, Nicole (ed.), *Derechos humanos y mujeres: teoría y práctica*. Santiago: Universidad de Chile, Facultad de Derecho, Centro de Derechos Humanos, pp. 13-29.

PAREDES, Julieta y GUZMÁN, Adriana, 2014, *El tejido de la Rebeldía, ¿Qué es el Feminismo comunitario? Bases para la despatriarcalización*. La Paz: Mujeres Creando Comunidad.

RAPHAEL DE LA MADRID, Lucía, 2016, *Derechos humanos de las mujeres. Un análisis a partir de su ausencia*. Ciudad de México: UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas–Secretaría de Cultura, Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México.

RODRÍGUEZ ZEPEDA, Jesús, 2012, *Iguales y diferentes: la discriminación y los retos de la democracia incluyente*, Temas selectos de Derecho Electoral 17. Ciudad de México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Fuentes Electrónicas

Agencia de la Organización de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), 2018, «Derechos humanos: artículo 1, igualdad, libertad y dignidad». Consultado en: https://eacnur.org/blog/derechos-humanos-articulo-1-tc_alt45664n_o_pstn_o_pst/#:~:text=La%20dignidad%20humana%20es%20el.simple%20hecho%20de%20ser%20personas.

_____, 2020, «Datos Básicos». Consultado en: <https://www.acnur.org/datos-basicos.html>

ALZA BARCO, Carlos, 2014, «El Enfoque basado en Derechos ¿Qué es y cómo se aplica a las políticas públicas?», en BURGORGUE-LARSEN, Laurence, MAUÉS, Antonio y SÁNCHEZ MOJICA, Beatriz Eugenia, *Derechos Humanos y Políticas Públicas. Manual*. Barcelona: Red de Derechos Humanos y Educación Superior, pp. 51-78. Consultado en: https://www.upf.edu/dhes-alfa/materiales/res/dhpp_pdf/DHPP_Manual_v3.51-78.pdf

Amnistía Internacional, 2015, «Diversidad Sexual y de Género». Consultado en: <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/temas/>

diversidad-sexual-genero/

Asociación para los Derechos de las Mujeres y el Desarrollo (AWID), 2004, «Interseccionalidad: una herramienta para la justicia de género y la justicia económica», *Derechos de las mujeres y cambio económico*, núm., agosto. Consultado en: https://www.awid.org/sites/default/files/atoms/files/interseccionalidad_-_una_herramienta_para_la_justicia_de_genero_y_la_justicia_economica.pdf

Asociación Pro Derechos Humanos de Andalucía (APDHA), 2008, *Documento sobre prostitución. Reflexiones para el debate*. Andalucía: Asociación Pro Derechos Humanos de Andalucía. Consultado en: https://www.apdha.org/media/prostitucion_debate.pdf

BADGETT, M.V. Lee & SELL, Randall, 2018, *A Set of Proposed Indicators for the LGBTI Inclusion Index*. New York: United Nations Development Programme. Consultado en: <https://www.undp.org/content/undp/en/home/librarypage/hiv-aids/lgbti-index.html>

Banco Mundial, «Pueblos Indígenas». Consultado en: <https://www.bancomundial.org/es/topic/indigenouspeoples>

_____, 2019, «Discapacidad». Consultado en: <https://www.bancomundial.org/es/topic/disability>

BAUTISTA-DÍAZ, María Leticia, MÁRQUEZ HERNÁNDEZ, Ana Karen, ORTEGA-ANDRADE, Norma Angélica et al, «Discriminación por exceso de peso corporal: contextos y situaciones», *Revista mexicana de trastornos alimentarios*, Ciudad de México, vol. 10, núm. 1, enero-junio de 2019, Consultado en: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-15232019000100121&lng=es&nrm=iso#B65

BORREGO, Hernando O., «Tratamiento de los trastornos de la conducta alimentaria: anorexia y bulimia», *Información Terapéutica del Sistema Nacional de Salud (Inf Ter Sist Nac Salud)*, Madrid, vol. 24, núm. 2, 2000. Consultado en: <https://www.mschs.gob.es/fr/biblioPublic/publicaciones/docs/anorexia.pdf>

Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, 2019, «Aprueban reformas para combatir la violencia digital contra las mujeres», *Boletín de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión*, núm. 2778, noviembre. Consultado en: <http://www5.diputados.gob.mx/index.php/esl/Comunicacion/Boletines/2019/Noviembre/26/2778-Aprueban-reformas-para-combatir-la-violencia-digital-contra-las-mujeres>

Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, 2010, *Sensibilización para la No Discriminación y el Respeto a la Diversidad. Manual para el Servicio Público*, 3 ed. Ciudad de México: Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, p.17. Consultado en: https://piensadh.cdhdhf.org.mx/images/publicaciones/manual_para_el_servicio_publico/2010_Sensibilizacion_No_Discriminacion.pdf

Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), 2018, «Aspectos conceptuales de los censos de población y vivienda: desafíos para la definición de contenidos incluyentes en la ronda 2020». Consultado en: https://www.cepal.org/sites/default/files/presentations/01_fernanda_stang_celade.pdf

Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y Fundación Arcoiris por el respeto a la diversidad sexual A. C., 2019, *Diagnóstico Nacional sobre la Discriminación hacia Personas LGBTI en México*. Consultado en: <https://www.gob.mx/ceav/documentos/diagnostico-nacional-sobre-la-discriminacion-hacia-personas-lgbti-en-mexico>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2015, *Registro de violencia contra las personas LGBT en América*, 2015. Consultado en: <http://www.oas.org/es/cidh/multimedia/2015/violencia-lgbti/registro-violencia-lgbt.html>

Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 1999, *Recomendación 19/1999*. Consultado en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Recomendaciones/1999/REC_1999_019.pdf

_____, 2012, *La discriminación y el derecho a la no discriminación*. Ciudad de México: CNDH. Consultado en: <https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/43-discriminacion-dh.pdf>

_____, 2015, *Recomendación 16/2015*. Consultado en: <https://www.cndh.org.mx/index.php/documento/emite-cndh-recomendacion-al-gobierno-de-michoacan-por-inadecuada-procuracion-de-justic>

_____, 2016, *Informe Especial sobre Desplazamiento Forzado Interno 2016*. Consultado en: <https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/2016 IE Desplazados.pdf>

_____, 2019, «Demanda CNDH a la sociedad en su conjunto, refrendar compromiso y quehacer común para erradicar pobreza, exclusión, desigualdad, abusos y marginalidad, que sufren los pueblos indígenas y afromexicanos del país». Consultado en: <https://www.cndh.org.mx/palabras-clave/3220/afromexicanos>

_____, 2019, «Jóvenes, Personas Mayores y Familias». *Informe Anual de Actividades 2019*. Consultado en: http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=50076#_ftn4

_____, 2019, *Las y los trabajadores sexuales y sus derechos humanos ante el VIH*. Ciudad de México: CNDH. Consultado en: <https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/29-DH-trabaj-sexuales-VIH.pdf>

_____, 2019, «Personas con Discapacidad». *Informe Anual de Actividades 2019*. Consultado en: <http://informe.endh.org.mx/menu.aspx?id=50068>

Comisión Nacional de los Derechos Humanos y Universidad Nacional Autónoma de México, Coordinación de Humanidades, 2020, *Niñas, niños y adolescentes víctimas del crimen organizado*. Ciudad de México: CNDH/UNAM, Coordinación de Humanidades. Consultado en: <https://www.endh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-11/Estudio-ninas-ninos-adolescentes-victimas-crimen.pdf>

Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), 2015, *Indicadores de la Población Indígena*. Consultado en: <https://www.gob.mx/inpi/documentos/indicadores-de-la-poblacion-indigena>

_____, 2018, «Michoacán», *Atlas de los Pueblos Indígenas en México*. Consultado en http://atlas.cdi.gob.mx/?page_id=7214

_____, 2018, *Censo de Población Indígena Privada de la Libertad (C.P.I.P.L.)*. Consultado en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/417660/cdi-censo-poblacion-id_gena-privada-libertad-2017.pdf

Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos, 2016, *Manual para la Transversalización del Enfoque de Derechos Humanos con Equidad*, Guatemala: Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos, p. 23. Consultado en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/28829.pdf>

Consejo Estatal de Población de Michoacán (COESPO), «Adultos Mayores». Consultado en: oespo.michoacan.gob.mx/adultos-mayores/

_____, «Jóvenes en el estado de Michoacán». Consultado en: <http://coespo.michoacan.gob.mx/jovenes-en-el-estado/>

_____, «Migración en Michoacán». Consultado en: coespo.michoacan.gob.mx/migracion-en-michoacan/

_____, 2020, Reporte 004/2020, «Población Afrodescendiente en Michoacán». Consultado en: <http://coespo.michoacan.gob.mx/wp-content/uploads/2020/06/0004-PoblaciA%CC%83%C2%B3n-Afrodescendiente-en-MichoacA%CC%83%C2%A1n.pdf>

Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, Curso «El ABC de la igualdad y la no discriminación». Consultado en <http://conectate.conapred.org.mx/>

_____, «Glosario sobre derechos humanos y no discriminación». Consultado en: <http://repositorio.dpe.gob.ec/bitstream/39000/923/1/CONAPRED-020.pdf>

_____, «Pueblos indígenas y originarios y sus integrantes». Consultado en: <http://data.copred.cdmx.gob.mx/por-la-no-discriminacion/pueblos-indigenas-y-originarios-y-sus-integrantes/>

_____, 2011, *Documento Informativo sobre Discriminación Racial en México*. Consultado en: https://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/Dossier%20DISC-RACIAL.pdf

_____, 2013, «Efectos legales de la discriminación laboral». Consultado en: https://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=noticias&id=3685&id_op

_____, 2018, *Personas mayores*. Ciudad de México. Consultado en: <https://www.conapred.org.mx/userfiles/files/Ficha%20PM.pdf>

_____, 2018, *Religión*. Ciudad de México: CONAPRED. Consultado en: <https://www.conapred.org.mx/userfiles/files/Ficha%20Religiones%20.pdf>

Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, Comisión Nacional de los Derechos Humanos e Instituto Nacional de Geografía y Estadística, 2015, *Perfil sociodemográfico de la población afrodescendiente en México*. Ciudad de México: CONAPRED/CNDH/INEGI. Consultado en: https://www.endh.org.mx/sites/all/doc/OtrosDocumentos/Doc_2017_030.pdf

Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación en la Ciudad de México, «Racismo». Consultado en: <http://data.copred.cdmx.gob.mx/racismo/>

_____, 2011, «Documento Informativo sobre Discriminación Racial en México». Consultado en: http://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/Dossier%20DISC-RACIAL.pdf

_____, 2014, «La salud, uno de los principales motivos de discriminación por los que se denuncia ante el COPRED». Consultado en: http://data.copred.cdmx.gob.mx/comunicacion-social-y-prensa/pronunciamentos/pronunciamentos_2014/la-salud-uno-de-los-principales-motivos-de-discriminacion-por-los-que-se-denuncia-ante-el-copred/

_____, 2015, «Las adolescentes embarazadas sufren alta discriminación». Consultado en: <http://data.copred.cdmx.gob.mx/comunicacion-social-y-prensa/c/las-adolescentes-embarazadas-sufren-alta-discriminacion/>

_____, 2016, *Glosario de Término sobre Igualdad y No Discriminación*, Ciudad de México: COPRED, p. 14. Consultado en: <http://data.copred.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2016/07/1.-Glosario-IyND-1.pdf>

COOK, Rebecca J. y CUSACK, Simone, 2010, *Estereotipos de Género, Perspectivas Legales Transnacionales*. Pennsylvania: University of Pennsylvania Press. Consultado en https://www.law.utoronto.ca/utfl_file/count/documents/reprohealth/estereotipos-de-genero.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2009, «Caso Radilla Pacheco vs Estados Unidos Mexicanos. Sentencia de 23 de noviembre de 2009 (Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas)». Consultado en: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_209_esp.pdf

DEL TORO HUERTA, Mauricio Iván y SANTIAGO JUÁREZ, Rodrigo, 2015, *La perspectiva intercultural en la protección y garantía de los derechos humanos (Una aproximación desde el análisis de las controversias electorales en comunidades indígenas)*, Colección sobre la Protección Constitucional de los Derechos Humanos, Fascículo 12. Ciudad de México: CNDH. Consultado en: http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/fas_CPCDH12.pdf

DELGADO MARTÍN, Joaquín, 2019, *Guía comentada de las Reglas de Brasilia*. Madrid: Eurosocietal, Programa de Cohesión Social en América Latina. Consultado en: https://eurosocietal.eu/wp-content/uploads/2020/02/Herramientas_23.pdf

Departamento de Información Pública de las Naciones Unidas, 2010, «La situación de los Pueblos Indígenas del Mundo». Consultado en: <https://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/SOWIP/press%20package/sowip-press-package-es.pdf>

Dirección Nacional de Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad de Argentina, 2011, *Grupos en situación de vulnerabilidad y derechos humanos Políticas públicas y compromisos internacionales*. Buenos Aires: Dirección Nacional de Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad de Argentina. Consultado en: http://www.jus.gob.ar/media/1129151/31-grupos_vulnerables.pdf

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), «*La Violencia de Género en Situaciones de Emergencia*». Consultado en: https://www.unicef.org/spanish/protection/57929_58001.html

_____, 2019, *Panorama Estadístico de la Violencia contra Niñas, Niños y Adolescentes en México*. Ciudad de México: UNICEF. Consultado en: <https://www.unicef.org/mexico/media/1731/file/UNICEF%20PanoramaEstadistico.pdf>

GIL-MONTE, Pedro R. y PEIRÓ, José Ma., 2000, «Un estudio comparativo sobre criterios normativos y diferenciales para el diagnóstico del síndrome de quemarse por el trabajo (burnout) según el MBIHSS en España. *Revista del trabajo y organizaciones*, vol. 16, núm. 2, 135-149. Consultado en: <https://journals.copmadrid.org/jwop/files/63237.pdf>

Gobierno de Colombia, 2017, *Enfoque diferencial e interseccional*. Bogotá: Fundación Max Planck para la Paz Internacional y el Estado de Derecho/Gobierno de Colombia, Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas. Consultado en: <https://www.unidadvictimas.gov.co/sites/default/files/documentosbiblioteca/enfoquediferencialeinterseccional.pdf>

GÓMEZ GARCÍA, Pedro, «Las ilusiones de la ‘identidad’. La etnia como pseudoconcepto», *Gazeta de Antropología*, Jaén, núm. 14, artículo 12, 1998. Consultado en: <https://digibug.ugr.es/handle/10481/7550>.

GONZÁLEZ MARTÍN, Nuria, 2011, «Acciones Positivas: Orígenes, Conceptualización y Perspectivas». *Revista del Centro Nacional de Derechos Humanos*, año 6, núm. 17, 2011. Consultado en: <http://www.conapred.org.mx/userfiles/files/BD-DND-17.pdf>

Grupo de Información en Reproducción Elegida (GIRE), «Violencia Obstétrica». Consultado en: <https://gire.org.mx/violencia-obstetrica/>

HelpAge International, 2015, «Índice Global de Envejecimiento, AgeWatch 2015: Resumen Ejecutivo». Londres: HelpAge. Consultado en: <http://www.helpagela.org/silo/files/gawi-2015-en-profundidad.pdf>

HERNÁNDEZ FORCADA, Ricardo y RIVAS SÁNCHEZ, Héctor Ely, 2006, *El VIH/SIDA y los derechos humanos: guía básica para educadores en derechos humanos*. Ciudad de México: Letras Salud-Sexualidad-Sida. Consultado en: <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/VIH/OtrasPublicacionesdeinteresrelacionadosconelVIH/Otros%20documentos%20relevantes/educadoresVIHy%20DH.pdf>

Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, 2008, *Catálogo de Lenguas Indígenas Nacionales: Variantes Lingüísticas de México con su autodenominaciones y referencias geoestadísticas*. Consultado en https://www.inali.gob.mx/pdf/CLIN_completo.pdf.

Instituto Nacional de Geografía y Estadística, «Población total por entidad federativa según sexo, 2000, 2005 y 2010». Consultado en: <https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/default.html?nc=mdemo02>

_____, 2015, *Censo de Alojamiento de Asistencia Social*. Tabulados 2015. Consultado en: <https://www.inegi.org.mx/programas/caas/2015/>

_____, 2015, «Número de habitantes en Michoacán». Consultado en: <http://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/mich/poblacion/>

_____, 2016, *Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal 2016*. Consultado en: <https://www.inegi.org.mx/programas/cnpje/2016/>

_____, 2016, *Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en el Hogar, ENDIREH 2016*. Consultada en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2016/doc/endireh2016_presentacion_ejecutiva.pdf

_____, 2016, *La discapacidad en México, datos al 2014*. 2016. Ciudad de México: INEGI. Consultado en: <http://coespo.groo.gob.mx/Descargas/doc/DISCAPACITADOS/ENADID%202014.pdf>

_____, 2017, *Encuesta Nacional de los Hogares 2017*. Consultada en: <https://www.inegi.org.mx/programas/enh/2017/>

_____, 2017, *Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS) 2017. Principales Resultados*. Consultado en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enadis/2017/doc/enadis2017_resultados.pdf

_____, 2019, «Cuenta Satélite del Trabajo no Remunerado de los Hogares». Consultado en: <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2019/StmaCnNal/CSTNRH2019.pdf>

_____, 2019, *Estadística a propósito del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (25 de noviembre)*. Consultada en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2019/Violencia2019_Nal.pdf

_____, 2020, «Resultados de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, cifras durante el primer trimestre de 2020». Consultado en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2020/enoe_ie/enoe_ie2020_05.pdf

Instituto Mexicano del Seguro Social, 2015, «Alcoholismo». Consultado en: <http://www.imss.gob.mx/salud-en-linea/alcoholismo>

Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo de Argentina, 2019, *Entender la Discriminación*. Buenos Aires: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de Argentina, Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo. Consultado en: <http://inadi.gob.ar/contenidos-digitales/wp-content/uploads/2019/11/Entender-la-Discriminaci%C3%B3n.pdf>

Instituto Nacional de las Mujeres, *Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes*. Consultado en: <https://www.gob.mx/inmujeres/acciones-y-programas/estrategia-nacional-para-la-prevencion-del-embarazo-en-adolescentes-33454>

_____, «Desigualdad en cifras. Trata de Personas: Mujeres y Niñas Víctimas», *Boletín del Instituto Nacional de las Mujeres*, año 3, núm. 8, 2017. Consultado en: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/BoletinN8_2017.pdf

Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, 2019, «Envejecimiento y vejez». Consultado en: www.gob.mx/inapam/es/articulos/envejecimiento-y-vejez

La Jornada, 2020, «Persisten despidos laborales de mujeres embarazadas: Conapred». Consultado en: <https://www.jornada.com.mx/ultimas/sociedad/2020/05/09/persisten-despidos-laborales-de-mujeres-embarazadas-conapred-5646.html>

Le Monde selon les femmes, 2006, *Cuestiones esenciales sobre género 01, conceptos básicos*, ed. trad. ACSUR-Las Segovias. Madrid: ACSUR-Las Segovias- Unión Europea. Consultado en: https://www.unirioja.es/igualdad/archivos/Cuestiones_de_Genero.pdf

LAGUNES VIVEROS, Violeta del Pilar, 2018, *Prevención de las violencias contra las mujeres, una visión desde el consejo social*. Ciudad de México: INMUJERES. Consultado en: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/CViolencia/AlertaGeneroNacional.pdf

MEZA, Miroslava, 2005, «Nociones Fundamentales sobre la Discriminación». Tegucigalpa: Unidad de Estudio para la Prevención de la Discriminación del Centro de Documentación de Honduras,. Consultado en: <http://www.cedoh.org/proyectos/discriminacion/files/Nociones.pdf>

MONZOY GUTIÉRREZ, Sandra, 2006, *Nahuas de la costa-sierra de Michoacán. Pueblos Indígenas del México contemporáneo*. Ciudad de México: CDI. Consultado en: http://www.cdi.gob.mx/dmdocuments/nahuas_costa-sierra_michoacan.pdf

Oficina del Alto Comisionado de la ONU, 2006, *Preguntas frecuentes sobre el enfoque de derechos humanos en la cooperación para el*

desarrollo. New York y Ginebra: ONU. Consultado en: <https://www.ohchr.org/Documents/Publications/FAQsp.pdf>

Organización Mundial de la Salud (OMS), *Constitución de la Organización Mundial de la Salud*. Consultado en: https://www.who.int/governance/eb/who_constitution_sp.pdf

_____, «Obesidad». Consultado en: <https://www.who.int/topics/obesity/es/>

_____, «VIH/SIDA». Consultado en: https://www.who.int/topics/hiv_aids/es/

_____, 2020, «Maltrato de las personas mayores». Consultado en: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/elder-abuse>

OMS y Banco Mundial, 2011, *Resumen Informe mundial sobre la discapacidad*. Malta: OMS/Banco Mundial. Consultado en: https://www.who.int/disabilities/world_report/2011/summary_es.pdf?ua=1

OMS, Departamento de Salud Reproductiva e Investigación, Escuela de Higiene y Medicina Tropical de Londres y Consejo Sudafricano de Investigaciones Médicas, 2013, *Estimaciones mundiales y regionales de la violencia contra la mujer: prevalencia y efectos de la violencia conyugal y de la violencia sexual no conyugal en la salud*. Ginebra: OMS, Departamento de Salud Reproductiva e Investigación/ Escuela de Higiene y Medicina Tropical de Londres/Consejo Sudafricano de Investigaciones Médicas, p. 2. Consultado en: <https://www.who.int/reproductivehealth/publications/violence/9789241564625/es/>

Organización de las Naciones Unidas (ONU), «Incrementar la igualdad y combatir la discriminación». Consultado en: <https://www.ohchr.org/SP/AboutUs/ManagementPlan/Pages/equality.aspx>

_____, 2019, «La Agenda para el Desarrollo Sostenible». Consultado en: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/development-agenda/>

ONU MIGRACIÓN, 2015, *Informe sobre las migraciones en el mundo 2015*. Ginebra: ONU MIGRACIÓN. Consultado en: <https://www.iom.int/es/informe-sobre-las-migraciones-en-el-mundo-2015>

ONU MUJERES, *Conferencias mundiales sobre la mujer*. Consultado en: <https://www.unwomen.org/es/how-we-work/intergovernmental-support/world-conferences-on-women>

ONU SIDA, «Preguntas frecuentes con relación al VIH y el sida». Consultado en: <https://www.unaids.org/es/frequently-asked-questions-about-hiv-and-aids>

_____, 2015, *Orientaciones terminológicas de ONU SIDA 2015*. Consultado en: https://www.unaids.org/sites/default/files/media_asset/2015_terminology_guidelines_es.pdf

_____, 2019, «Estadísticas Mundiales sobre el VIH». Consultado en: www.unaids.org/sites/default/files/media_asset/UNAIDS_FactSheet_es.pdf

ORÉ ROCCA, César A., «La etnicidad y sus usos. Reflexiones acerca de la difusión de la etnicidad», *Identidades, ciudadanías e Estado*, Coimbra, núm. 7, 2010. Consultado en: <https://journals.openedition.org/eces/423#toctoIn1>

Organización Internacional para las Migraciones de la ONU, *Términos fundamentales sobre migración*. Consultado en: <https://www.iom.int/es/terminos-fundamentales-sobre-migracion>

Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OECD), «Society at a Glance 2019. A spotlight on LGBT people. ¿Cómo se compara México?». Consultado en: www.oecd.org/mexico/sag2019-mexico-es.pdf

Programa Nacional de los Pueblos Indígenas 2018-2024 del Gobierno de la República. Consultado en: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/data/file/423227/Programa-Nacional-de-los-Pueblos-Indigenas-2018-2024.pdf>

Programa Especial para los Pueblos Indígenas de Michoacán 2015-2021. Consultado en: http://laipdocs.michoacan.gob.mx/?wpfb_dl=42126

Fiscalía General de la República, 2020. *Justicia Incluyente: Contenidos para Garantizar el Acceso a la Justicia a las Personas con Discapacidad*. Consultado en: <https://www.gob.mx/fgr/documentos/justicia-incluyente-contenidos-para-garantizar-el-acceso-a-la-justicia-a-las-personas-con-discapacidad>

SALDÍVAR GARDUÑO, Alicia, DÍAZ LOVING, Rolando, REYES RUIZ, Norma Elena y otros, 2015, *Roles de Género y Diversidad: Validación de una Escala en varios Contextos Culturales*. Ciudad de México: Universidad Autónoma Nacional de México, Facultad de Psicología. Disponible en: http://www.psicologia.unam.mx/documentos/pdf/actas_ip/2015/articulos_c/

Acta_Inv_Psicol_2015_5(3)_2124_2147_Roles_de_Genero_y_Diversidad.pdf

SALOMÉ RESURRECCIÓN, Liliana María, «La discriminación y algunos de sus calificativos: directa, indirecta, por indiferenciación, interseccional (o múltiple) y estructural», *Pensamiento Constitucional*, Lima, núm. 22, 2017. Consultado en: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/pensamientoconstitucional/article/view/14895>

Save the Children, «Las Niñas y las Adolescentes en México frente a la Violencia. Libres para vivir, libres para aprender, libres de peligro». Consultado en: <https://www.savethechildren.mx/sci-mx/files/76/76f9829b-4ba5-47b6-bf24-b508abcbfeda.pdf>

Secretaría de Gobernación, Secretaría de Relaciones Exteriores y Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2014, *Programando con Perspectiva de Derechos Humanos en México*. México: Secretaría de Gobernación/Secretaría de Relaciones Exteriores/Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Consultado en: <http://incan-mexico.org/incan/docs/POT/manual-1.pdf>

Secretaría de Salud del Gobierno Federal, Comisión Nacional contra las Adicciones, Instituto Nacional de Salud Pública e Instituto Nacional de Psiquiatría «Ramón de la Fuente Muñiz», 2017, *Encuesta Nacional de Consumo de Drogas, Alcohol y Tabaco 2016-2017*. Consultada en: <https://www.gob.mx/salud/%7Cconadic/acciones-y-programas/encuesta-nacional-de-consumo-de-drogas-alcohol-y-tabaco-encodat-2016-2017-136758>

Secretaría de Salud, Centro Nacional para la Prevención y Control del VIH y el SIDA, y Dirección General de Epidemiología, 2019, «Vigilancia Epidemiológica de casos de VIH/SIDA en México. Registro Nacional de Casos de SIDA Actualización al Cierre de 2019» Consultado en: www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/533424/RN_4o_Trim_2019.pdf

Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 2020. «Incidencia Delictiva». Consultado en: <https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/incidencia-delictiva-87005?idiom=es>

_____, 2020, «Incidencia Delictiva del Fuero Común, Metodología Anterior». Consultado en: <https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/incidencia-delictiva-del-fuero-comun?idiom=es>

SERRANO CARRETO, Enrique, EMBRIZ OSORIO, Arnulfo y FERNÁNDEZ HAM, Patricia (coords.), 2002, *Indicadores Socioeconómicos de los Pueblos Indígenas de México, 2002*. Ciudad de México: Instituto Nacional Indigenista y Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. Consultado en: <http://bibliotecasibe.ecosur.mx/sibe/book/000034863>

SOLÍS, Patricio, 2017, *Discriminación estructural y desigualdad social. Con casos ilustrativos para jóvenes indígenas, mujeres y personas con discapacidad*. Ciudad de México: CONAPRED. Consultado en: http://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/Discriminacionestructural%20accs.pdf

SOUSSA SANTOS, Boaventura de, «Hacia una concepción multicultural de los derechos humanos», *El Otro Derecho*, Colombia, núm. 28, julio de 2002. Consultado en: http://www.uba.ar/archivos_ddhh/image/Sousa%20-%20Concepci%C3%B3n%20multicultural%20de%20DDHH.pdf

Universitat de Vic-Universitat Central de Catalunya-CEPS Projects Socials, 2019, *Guía para incorporar la interseccionalidad en las políticas locales*, Catalunya: Universitat de Vic-Universitat Central de Catalunya-CEPS Projects Socials. Consultado en: <http://igualtatsconnect.cat/wp-content/uploads/2019/06/Publicacion-Igualtats-Connect-ES-1.pdf>

VÁZQUEZ, Daniel, 2012, *Fundamentos teóricos para la metodología aplicada a los derechos humanos*. Ciudad de México: Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. Consultado en: https://piensadh.cdhdhf.org.mx/images/publicaciones/material_de_capacitacion/fase_de_formacion_especializada/2012_Fundamentos_teoricos_para_la_metodologia_aplicada_dh.pdf

VENTURA, Rafael, «Tendencias de investigación sobre la heteronormatividad en los medios de comunicación», *Opción. Revista de Ciencias Humanas y Sociales*, Zulia, año 32, núm. especial 10, 2016. Consultado en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5875203>

WADE, Peter, «Raza, ciencia, sociedad», *Interdisciplina*, Ciudad de México, vol. 2, núm. 4, septiembre-diciembre de 2014. Consultado en: <http://www.revistas.unam.mx/index.php/inter/article/view/47204>

WILLAT, Fernando, 2011, «¿Qué es la perspectiva en derechos humanos?», en Ministerio de Desarrollo Social, *Hablando de Derechos Humanos DESC+A/*, *Charlas de Formación en Derechos Humanos 1*, Montevideo: Ministerio de Desarrollo Social. Consultado en: <http://dspace.mides.gub.uy:8080/xmlui/handle/123456789/1842>

ZOLLA, Carlos y ZOLLA MÁRQUEZ, Emiliano, 2010, *100 preguntas*. Ciudad de México: Universidad Nacional Autónoma de México. Consultado en: http://www.nacionmulticultural.unam.mx/100preguntas/pregunta.php?num_pre=25

Fuentes Hemerográficas

LÓPEZ SARABÍA, Tomás, 2015, «Los Intérpretes de Lenguas Indígenas: Una Forma de Garantizar los Derechos Lingüísticos y el Debido Proceso», *Jus Semper Loquitur: Revista del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca*, ed. 13, enero-junio.

Jurisprudencia y Tesis

Contradicción de Tesis 293/2011, *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Tomo I, Libro 5, abril de 2014, p. 96.

Tesis Aislada P. XIX/2000, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, Tomo XI, Marzo de 2000, p. 112.

Tesis Aislada 1a. CCCXCIX/2015, *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 23, Tomo II, Octubre de 2015, p. 1637.

Tesis Aislada 1a. CCCIII/2015, *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 23, Tomo II, Octubre de 2015, p. 1642.

Tesis Aislada I.7o.P.75 P, *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 45, Tomo IV, Agosto de 2017, p. 3225.

Tesis Aislada I.14o.T.7 L, *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 59, Tomo III, Octubre de 2018, p. 2525.

Tesis Aislada 2a. XXX/2019, *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 66, Tomo II, Mayo de 2019, p.1544.

Tesis Aislada I.16o.T.49 L, *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 74, Tomo III, Enero de 2020, p. 2692.

Tesis Aislada I.16o.T.50 L, *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 74, Tomo III, Enero de 2020, p. 2091.

Tesis Aislada I.10o.T.7 L, *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 75, Tomo III, Febrero de 2020, p. 2433.

Tesis de Jurisprudencia 1a./J.5/2019, *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Tomo I, Febrero de 2019, p. 487.

Fuentes Normativas y Orientadoras

Acuerdo número 10/2019 que expide el Fiscal General del Estado, por el que se establece la Jurisdicción de las Fiscalías Regionales.

Código de Comercio.

Código de Ética y Reglas de Integridad de la Fiscalía General del Estado de Michoacán.

Código Penal para el Estado de Michoacán.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán.

Convención Interamericana contra toda forma de Discriminación e Intolerancia.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Belém Do Pará).

Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales.

Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789.

Declaración de México sobre las Políticas Culturales.

Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural.

Declaración Universal de los Derechos de los Pueblos Indígenas.

Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán.

Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación y la Violencia para el Estado de Michoacán.

Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Plan de Persecución de Delitos 2019-2028 de la Fiscalía General de Michoacán.

Protocolo de Actuación para el Personal de las Instancias de Procuración de Justicia del País en Casos que Involucren la Orientación Sexual o la Identidad de Género.

Protocolo de Actuación para quienes Imparten Justicia en casos que Involucren a Personas Migrantes y Sujetas de Protección Internacional de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Protocolo de Actuación para quienes Imparten Justicia en casos que Involucren Derechos de Personas, Comunidades y Pueblos Indígenas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad.

I. APÉNDICE

Ámbito Internacional

- Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.
- Convención Interamericana contra toda forma de Discriminación e Intolerancia.
- Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad.
- Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer «Convención De Belem Do Para».
- Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer.
- Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas.
- Convención Internacional para la Represión de la Trata de Mujeres y Menores.
- Convención Internacional relativa a la Represión de la Trata de Mujeres Mayores de Edad.
- Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial.
- Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares.
- Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid.
- Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
- Convención para la Supresión del Tráfico de Mujeres Mayores de Edad.
- Convención relativa a la Esclavitud.
- Convención sobre Asilo Diplomático.
- Convención sobre Asilo Político.
- Convención sobre Asilo Territorial.
- Convención sobre Asilo.
- Convención sobre el Estatuto de los Apátridas.
- Convención sobre el Estatuto de los Refugiados.
- Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer.
- Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada.
- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

- Convención sobre los Derechos del Niño.
- Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer.
- Convención sobre Nacionalidad de la Mujer.
- Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud.
- Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales.
- Convenio número 183 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la protección de la maternidad (firmado por México, pendiente de ratificarse).
- Convenio Internacional para la Supresión del Tráfico de Trata de Blancas, firmado en París el 18 de mayo de 1910, enmendado por el Protocolo firmado en Lake Success, Nueva York, el 4 de mayo de 1949.
- Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena y Protocolo Fina Convención Americana sobre Derechos Humanos «Pacto de San José de Costa Rica».
- Directrices de las Naciones Unidas sobre la Función de los Fiscales.
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.
- Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer.
- Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas.
- Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
- Declaración Universal de los Derechos del Niño.
- Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- Enmienda al párrafo 2 del artículo 43 de la Convención sobre los Derechos del Niño.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Pacto Internacional de Derechos económicos, Sociales y Culturales.
- Principios de Yogyakarta: Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género
- Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales «Protocolo de San Salvador».
- Protocolo Adicional al Convenio para la Protección de las Personas con respecto al Tratamiento Automatizado de Datos de Carácter Personal, a las Autoridades de Control y a los Flujos Transfronterizos de Datos.
- Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer.
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Participación de Niños en Conflictos Armados.
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de los Niños en la Pornografía.
- Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Protocolo que enmienda la Convención para la Supresión del Tráfico de Mujeres.
- Protocolo que Enmienda la Convención sobre la Esclavitud.
- Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados.

Ámbito Nacional

De Aplicación General y Federal

- Código Nacional de Procedimientos Penales.
- Código Penal Federal.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Criterios para que los Sujetos Obligados garanticen condiciones de Accesibilidad que permitan el ejercicio de los Derechos Humanos de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales a Grupos Vulnerables.
- Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.
- Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.
- Ley del Registro Nacional de Datos de Personas Desaparecidas o Extraviadas.
- Ley de Migración.
- Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.
- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.
- Ley General de Población.
- Ley General de Salud.
- Ley General de Víctimas.
- Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.
- Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Privación Ilegal de la Libertad.

- Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas, y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.
- Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.
- Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
- Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- Ley sobre Refugiados y Protección Complementaria y Asilo Político.
- Norma Oficial Mexicana para la Atención de la Mujer durante el Embarazo, Parto y Puerperio, y de la Persona Recién Nacida (NOM-007-SSA2-2016).
- Norma Oficial Mexicana para la Igualdad Laboral entre Mujeres y Hombres (NMX-R-025-SCFI-2012).
- Norma Oficial Mexicana para la Prevención y Control de la Infección por el Virus de la Inmunodeficiencia Humana (NOM-010-SSA2-1993).
- Protocolo Alerta ALBA México.
- Protocolo Alerta AMBER México.
- Protocolo de Actuación para quienes Imparten Justicia en casos que involucren Derechos de Personas, Comunidades y Pueblos Indígenas de la SCJN.
- Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género de la SCJN.
- Reglamento de la Ley General de Salud.
- Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica.

De Aplicación Estatal

- Código de Ética de la Fiscalía General del Estado de Michoacán.
- Código Penal para el Estado de Michoacán.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán.
- Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Michoacán de Ocampo.
- Ley de la Atención y Protección a Personas con la condición del Espectro Austista para el Estado de Michoacán de Ocampo.
- Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo.
- Ley de los Jóvenes del Estado de Michoacán de Ocampo.
- Ley de Protección Integral a las Personas Adultas Mayores del Estado de Michoacán de Ocampo.
- Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo.
- Ley de Salud Mental del Estado de Michoacán de Ocampo.
- Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán.
- Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Michoacán de Ocampo.
- Ley para el Desarrollo y Protección de las Madres Jefas de Familia del Estado de Michoacán de Ocampo.
- Ley para la Atención de la Violencia Escolar en el Estado de Michoacán.
- Ley para la Atención y Prevención de la Violencia Familiar del Estado de Michoacán.
- Ley para la Atención y Protección de los Migrantes y sus Familias del Estado de Michoacán de Ocampo.
- Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Michoacán.
- Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Michoacán de Ocampo.
- Ley para la Prestación de Servicios de Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil en el Estado de Michoacán.
- Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Michoacán.
- Ley para Personas con Discapacidad en el Estado de Michoacán de Ocampo.
- Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación y la Violencia en el Estado de Michoacán de Ocampo.
- Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Trata de Personas y para la Protección y Asistencia de las Víctimas en el Estado de Michoacán de Ocampo.
- Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo.
- Plan de Persecución del Delito 2019-2028.
- Protocolo Alerta ALBA Michoacán.
- Protocolo Alerta AMBER Michoacán.
- Protocolo de Atención para las Usuarias de los Centros de Justicia Integral para las Mujeres.
- Protocolo de Evaluación de Riesgo para las Usuarias de los Centros de Justicia Integral para las Mujeres.
- Protocolo de Investigación de los Delitos relacionados con Desapariciones, Violación y Homicidio de Mujeres por Razones de Género.
- Protocolo Estatal de Actuación y Seguimiento de las Medidas de Protección para Mujeres en Situación de Violencia.
- Protocolo para Atención en Caso de Desaparición de Persona para el Estado de Michoacán.
- Protocolo para la Implementación de Medidas de Protección Especial y Medidas de Protección Urgentes para Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán.
- Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán.